

6 de noviembre 2024

Español únicamente

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
55° período de sesiones

**Violaciones y abusos de los derechos humanos a la educación,  
la libertad académica y otros derechos fundamentales contra  
estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal  
universitario**

**Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua\***

---

\* El presente documento debe leerse junto con el informe oficial del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (A/HRC/55/27), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones de conformidad con su resolución 52/2.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Metodología.....	4
III. Marco jurídico .....	5
A. Definición de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.....	5
B. Derechos específicos.....	7
1. El derecho a la educación.....	7
2. El derecho al trabajo.....	13
3. Los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación.....	14
4. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	17
5. El derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia .....	17
6. El derecho a participar en los asuntos públicos.....	18
7. El derecho a la vida .....	19
8. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.....	20
9. El derecho a no ser sometido a la tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	21
10. El derecho a la nacionalidad.....	22
11. El derecho a la libertad de circulación y de escoger libremente su residencia.....	24
12. El derecho a la intimidad y a la honra .....	26
IV. Antecedentes y contexto.....	26
A. Los orígenes del movimiento estudiantil universitario en Nicaragua.....	26
B. El papel del movimiento estudiantil durante los años 80.....	28
C. La búsqueda de la autonomía universitaria y la lucha por el control del presupuesto.....	29
D. Las protestas de 2018, la ocupación de las universidades y el nacimiento de movimientos estudiantiles.....	31
E. Los diálogos nacionales de 2018 y 2019 .....	34
V. Hallazgos .....	36
A. Violaciones del derecho a la educación.....	36
1. El desmantelamiento de la autonomía universitaria y el cierre de universidades .....	36
2. Expulsiones de las universidades .....	41
3. Proselitismo y control político dentro de las universidades .....	45
4. Imposibilidad de obtener títulos o apostillados o de continuar sus estudios .....	48
5. El caso de la Universidad Centroamericana.....	50
B. Violaciones del derecho al trabajo.....	54
C. Violaciones y abusos de los derechos a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica, a la libertad de asociación y de participación en los asuntos públicos.....	56
D. Violaciones y abusos del derecho a la vida e integridad personal .....	60
E. Violaciones de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a un juicio imparcial y a no ser sometido a la tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	64
F. Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación	72

1.	Expulsiones y privación arbitraria de la nacionalidad.....	72
2.	Violaciones del derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia	74
VI.	Crímenes de lesa humanidad .....	78
A.	Asesinato.....	79
B.	Encarcelación.....	79
C.	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	80
D.	Deportación.....	81
E.	Persecución.....	82
1.	Asesinato .....	83
2.	Encarcelación.....	84
3.	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	84
4.	Deportación .....	85
5.	Privación arbitraria de la nacionalidad .....	85
6.	Persecución a través del cumulo de violaciones.....	85
VII.	El Presidente, la Vicepresidenta y las principales instituciones del Estado .....	87
A.	Presidente y Vicepresidenta.....	87
B.	Poder legislativo.....	88
C.	Poder judicial .....	89
D.	Ministerio Público.....	89
E.	Ministerio de Gobernación.....	90
F.	Policía Nacional.....	90
G.	Consejo Nacional de Universidades .....	91
H.	Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.....	91
I.	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.....	92
VIII.	Responsabilidades .....	92
A.	Responsabilidad del Estado .....	92
B.	Responsabilidad penal individual .....	93
IX.	Conclusiones.....	94
	Anexo I: Lista de universidades cuya personalidad jurídica fue cancelada o cuya naturaleza jurídica fue modificada .....	95

## I. Introducción

1. Históricamente, el estudiantado de Nicaragua ha tenido un rol protagónico en los cambios y los procesos sociales en el país. El mismo Frente Sandinista de Liberación Nacional fue en gran parte compuesto por estudiantes universitarios y muchos de los dirigentes políticos actuales fueron dirigentes estudiantiles antes de la Revolución Sandinista de 1979. Durante el régimen de Anastasio Somoza, las universidades eran de los pocos espacios libres donde la juventud podía reunirse, expresarse y organizarse. Entender el rol histórico de las universidades y del estudiantado en Nicaragua es un elemento fundamental para entender las necesidades de control del Gobierno del Presidente Ortega sobre el sector universitario, la autonomía universitaria y, de manera más general, el sistema de educación nicaragüense a todos los niveles.
2. En el presente documento de sesión, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (en adelante el Grupo de Expertos) documenta las violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en contra de estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario o de instituciones de educación superior que participaron en las protestas de 2018 y/o han sido críticos del Gobierno o considerados como tales. Estas violaciones y abusos forman parte de una arremetida más amplia del Gobierno contra las universidades y su autonomía, lo cual refleja su intención de controlar cualquier espacio que permita formular críticas y liderar resistencia, protesta o disidencia de manera autónoma. Al cierre de este documento, el sector universitario de Nicaragua no contaba con instituciones independientes. Esta situación ha eliminado la autonomía universitaria y la libertad académica.
3. Los hallazgos, las determinaciones y las conclusiones contenidos en el presente documento de sesión están fundamentados en las investigaciones del Grupo de Expertos sobre violaciones y abusos de los derechos humanos del estudiantado, el profesorado y el personal directivo del sector universitario. El Grupo ha recibido información sobre posibles violaciones y abusos de los derechos humanos del estudiantado y el profesorado en los otros niveles de educación, lo cual requiere una investigación complementaria.

## II. Metodología

4. El Grupo de Expertos lleva a cabo sus investigaciones aplicando metodologías y buenas prácticas establecidas por las Naciones Unidas, garantizando un enfoque centrado en las víctimas y dedicando una atención específica a las dimensiones de género de las violaciones<sup>1</sup>. El Grupo también aplica en su trabajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y “no hacer daño”.
5. El Grupo de Expertos siguió aplicando en sus investigaciones el requisito probatorio de los “motivos razonables para creer”, en consonancia con la práctica de los mecanismos de investigación establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. Si bien es cierto que este umbral es inferior al necesario para establecer la responsabilidad en un proceso penal, es suficiente para justificar el inicio de investigaciones penales.
6. Para la elaboración de este documento, el Grupo de Expertos entrevistó a 130 personas (78 hombres y 52 mujeres) afectadas directa e indirectamente por pertenecer al sector académico, incluyendo a personas académicas e investigadoras y miembros de organizaciones de la sociedad civil. Las entrevistas tuvieron lugar tanto a distancia como durante tres misiones sobre el terreno. El Grupo también examinó cientos de fuentes secundarias, incluso documentos oficiales, documentos confidenciales, videos, fotos e información de fuentes abiertas, para corroborar y contextualizar la información recopilada. El Grupo evaluó dichas fuentes rigurosamente para establecer su fiabilidad.
7. El Grupo se aseguró de obtener el consentimiento informado de cada persona entrevistada antes de utilizar la información proporcionada y anonimizó la información que identificara o pudiera llevar a identificar a víctimas, testigos y fuentes y, en algunos casos,

---

<sup>1</sup> La metodología se detalló en el documento de sesión A/HRC/52/CRP.5, párrs. 35 a 58.

presuntos autores, cuando hubiera riesgo de represalias contra ellos o sus familiares. El Grupo respetó los deseos de las fuentes antes de utilizar la información facilitada. El Grupo expresa su más profunda gratitud a quienes relataron con valentía sus experiencias y a las personas defensoras de derechos humanos, activistas, y socios nacionales e internacionales por la ayuda prestada, a pesar de los fundados temores a represalias.

8. En las resoluciones 49/3 y 52/2, el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Nicaragua a cooperar plenamente con el Grupo de Expertos, entre otros medios permitiéndole el acceso sin trabas, absoluto y transparente a todo el país y facilitando la información necesaria para el cumplimiento de su mandato. El 2 de agosto y el 22 de noviembre de 2023, el Grupo de Expertos envió nuevas cartas solicitando información al Presidente Ortega, las cuales quedaron sin respuesta. El Gobierno sigue negándose a relacionarse y a cooperar con el Grupo.

### III. Marco jurídico

#### A. Definición de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos

9. Teniendo en cuenta el componente de rendición de cuentas de su mandato, el Grupo consideró que su objeto y fin último, al determinar la base fáctica, era establecer la existencia de violaciones graves de los derechos humanos<sup>2</sup>. La Comisión de Derecho Internacional ha subrayado, con relación a violaciones graves de una norma imperativa del derecho internacional general, en el sentido del artículo 40 de su proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que “las violaciones graves serán normalmente sistemáticas y flagrantes”<sup>3</sup>. De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, una “violación sistemática” es aquella que “debe llevarse a cabo de manera organizada y deliberada”; asimismo, el término “flagrante” se refiere a violaciones “que equivalgan a un ataque directo y abierto contra los valores que protege la norma”<sup>4</sup>. Para la presente investigación se ha adoptado un enfoque similar, tanto respecto a violaciones graves de las normas imperativas del derecho internacional general<sup>5</sup>, como respecto a violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos.

10. Para los fines de la presente investigación, se considera una violación grave de los derechos humanos cuando el hecho se convierte en un hecho grave por la intención del Estado o de parte de sus miembros de violar la norma<sup>6</sup>. En cuanto a las obligaciones en virtud de normas internacionales convencionales en materia de derechos humanos, los órganos de tratado cuyo mandato prevé un umbral específico de violaciones graves o sistemáticas<sup>7</sup>, en

<sup>2</sup> Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 13 y 14. Tanto en la práctica del sistema de las Naciones Unidas como en la del sistema regional interamericano se tiende a utilizar los términos “grave” y “serio” de forma indistinta (ver Takhmina Karimova, ¿What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’?: An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty”, Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, Academy Briefing No. 6, agosto de 2014).

<sup>3</sup> Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones (23 de abril a 1 de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001)”, A/56/10, pág. 308 (comentario número 8 al artículo 40 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos).

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1215 a 1222.

<sup>6</sup> Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308. Respecto al antiguo artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional, ver la opinión de Alain Pellet, en: “Can a State Commit a Crime? Definitely, Yes!”, 10 EJIL, 1999, págs. 425 a 434.

<sup>7</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 20(1); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 6(1).

la medida que han hecho uso de sus facultades<sup>8</sup>, también han destacado la intención del Estado de cometer violaciones graves de sus obligaciones convencionales<sup>9</sup>.

11. La interpretación de una “violación sistemática” como “organizada y deliberada”, tal y como lo adopta la presente investigación, está en consonancia con los órganos de tratados cuyo mandato cuenta con un umbral específico de violaciones graves o sistemáticas. Los órganos de tratados han entendido que “el término ‘sistemático’ se refiere a la naturaleza organizada de los actos que conducen a violaciones repetidas y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria”<sup>10</sup>. Asimismo, la presente investigación hace suyo el enfoque más específico del Comité contra la Tortura, que considera que “hay práctica sistemática (de la tortura) cuando parece que los casos (de tortura) notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país”<sup>11</sup>.

12. Otro factor que la presente investigación ha tomado en cuenta para establecer la existencia o no de violaciones graves de los derechos humanos, es el alcance y el número de violaciones individuales<sup>12</sup>. Los órganos de tratados han recurrido a un criterio cuantitativo similar para determinar el umbral de violaciones graves de los derechos humanos<sup>13</sup>. Parecido al caso del elemento de contexto “sistemático o generalizado” de crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional penal<sup>14</sup>, el criterio cuantitativo para determinar violaciones graves de los derechos humanos no es objetivamente definible, como lo demuestra el hecho de que ni los instrumentos internacionales, ni la práctica de los órganos de tratados u otro ente competente en materia de derechos humanos, han establecido umbrales precisos<sup>15</sup>. Por ello, en consonancia con la práctica de los órganos de tratados cuyo mandato prevé un umbral específico de violaciones graves, la presente investigación ha tomado en cuenta el efecto agravante de la escala de violaciones en conjunto con la prevalencia, la naturaleza, la relación entre sí y el impacto de las violaciones determinadas<sup>16</sup>, lo último, tomando en cuenta tanto el tamaño del grupo atacado como las consecuencias para las víctimas<sup>17</sup>.

13. El enfoque que el Grupo de Expertos da a su mandato en materia del derecho internacional de los derechos humanos está en consonancia con otras investigaciones internacionales mandatadas por el Consejo de Derechos Humanos con un mandato inicial similar en su amplitud *ratione materiae* al del Grupo de Expertos<sup>18</sup>, como fue el caso de la

<sup>8</sup> Hasta el cierre del documento, no ha sido el caso del Comité contra la Desaparición Forzada.

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo”, CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79.

<sup>10</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Investigación sobre Hungría realizada por el Comité en virtud del artículo 6 del Protocolo Facultativo de la Convención”, CRPD/C/HUN/IR/1, párr. 108; Comité sobre los Derechos del Niño, “Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”, CRC/C/CHL/IR/1, párr. 112; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Inquiry Concerning the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland under Article 8 of the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”, CEDAW/C/OP.8/GBR/1, párr. 80.

<sup>11</sup> Comité contra la Tortura, A/48/44/Add.1, párr. 39.

<sup>12</sup> Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308.

<sup>13</sup> Ver, en particular, CRC/C/CHL/IR/1, párr. 111; y CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79.

<sup>14</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 973.

<sup>15</sup> De hecho, el uso de calificativos en lugar de un umbral numérico rígido constituye una práctica común en el derecho internacional, como señala Jean Salmon en: “Les obligations quantitatives et l’illicéité”, en Laurence Boisson de Chazoumes y Vera Gowlland-Debbas (eds), *The International Legal System in Quest of Equity and Universality – Liber Amicorum Georges Abi-Saab*, Brill | Nijhof, 2001, págs. 305 a 325.

<sup>16</sup> Ver CRC/C/CHL/IR/1, párr. 111; y CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79.

<sup>17</sup> Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308.

<sup>18</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 14.

Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en Eritrea<sup>19</sup>. Dicha Comisión, inicialmente mandatada para indagar “sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea”, determinó el carácter sistemático, generalizado y flagrante de las violaciones de los derechos humanos, partiendo de “cuadros de violaciones sistemáticas de los derechos humanos” considerando “varios factores, entre ellos, la alta frecuencia con que se producen las violaciones de los derechos humanos documentadas y corroboradas durante la investigación, el número de víctimas y la repetición de la violación durante un período determinado; el tipo de derechos vulnerados, y el carácter sistémico de estas violaciones, lo que significa que no pueden ser el resultado de actos aleatorios y aislados de las autoridades”<sup>20</sup>.

14. El artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua establece las obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos humanos que ha asumido voluntariamente el Estado de Nicaragua al ratificar los tratados y convenios que recoge su misma Constitución<sup>21</sup>. Para esta investigación, el Grupo de Expertos siguió evaluando los hechos a la luz del derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, y, en su caso, el derecho internacional consuetudinario en materia penal. El Grupo también consideró las garantías de derechos humanos en el derecho interno y otros aspectos pertinentes de la legislación nicaragüense. El marco legal completo aplicado por el Grupo de Expertos en sus investigaciones se encuentra en el documento de sesión que acompañó su primer informe<sup>22</sup>. A continuación, se detallan normas y estándares del marco legal que son especialmente pertinentes para analizar las violaciones identificadas en el presente documento.

## B. Derechos específicos

### 1. El derecho a la educación

15. El derecho a la educación está reconocido en varios instrumentos de derechos humanos que definen su contenido y las obligaciones específicas de los Estados. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13) establecen que toda persona tiene derecho a la educación.

16. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

[L]a educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico<sup>23</sup>.

17. El artículo 4 del Pacto establece que los Estados parte pueden someter los derechos garantizados en el Pacto “únicamente a limitaciones determinadas por la ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”. En relación con la interpretación de las limitaciones legalmente permisibles, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y

<sup>19</sup> Comparar la resolución 26/24 del Consejo de Derechos Humanos que establece un mandato de investigación sobre “**todas** las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponen en los informes de la Relatora Especial” (párr. 8), con la resolución 29/18 que proroga el mandato “para que indague sobre las **violaciones sistemáticas, generalizadas y graves** de los derechos humanos cometidas en Eritrea” (párr. 10) (énfasis agregados).

<sup>20</sup> A/HRC/29/42, párr. 23.

<sup>21</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 63.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párrs. 59 a 74.

<sup>23</sup> Observación general núm. 13 (1999), relativa al derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), E/C.12/1999/10, párr. 1.

Culturales señaló que su objeto fundamental es proteger los derechos individuales en vez de ser permisivo ante la imposición de limitaciones. Por lo tanto, “un Estado Parte que cierre una universidad u otra institución de enseñanza por motivos como la seguridad nacional o el mantenimiento del orden público tiene la obligación de justificar esa grave medida respecto de cada uno de los elementos definidos en el artículo 4 [del Pacto]”<sup>24</sup>.

18. Como todos los derechos humanos, el derecho a la educación impone a los Estados las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir (esta última consta de la obligación de facilitar y de proveer)<sup>25</sup>. La obligación de respetar requiere la adopción de medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar de este derecho. La obligación de proteger requiere de los Estados evitar que este derecho sea obstaculizado por terceros<sup>26</sup>. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas positivas para que los individuos puedan disfrutar del derecho a la educación<sup>27</sup>.

19. A nivel regional, el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>28</sup> reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>29</sup> dispone que los Estados parte se comprometen a implantar medidas para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos establecidos en las normas contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. Lo anterior se complementa con el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la Asamblea Nacional en 2009<sup>30</sup>, el cual reconoce el derecho a la educación.

#### *Objetivos y propósitos de la educación*

20. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definen objetivos y propósitos de la educación hacia los cuales debe orientarse toda enseñanza. De acuerdo con la Declaración Universal, “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (artículo 26(2)). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>31</sup> establece en el párrafo 1 de su artículo 13 que los Estados parte convienen en que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación debe capacitar a todas las personas a participar efectivamente en la sociedad libre, así como favorecer la comprensión y la tolerancia. Considerando que, después de la adopción del Pacto otros instrumentos internacionales han desarrollado más el contenido de la educación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que los propósitos y objetivos de la educación deben interpretarse en consonancia con estos otros instrumentos<sup>32</sup>.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 42.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párr. 46.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 47.

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> El artículo 46 de la Constitución Nicaragüense dispone que toda persona goza de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<sup>29</sup> Ratificada por Nicaragua en 1979.

<sup>30</sup> Decreto de la Asamblea Nacional núm. 5770, “Decreto de aprobación del protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador”, 23 de septiembre de 2009, publicado en *La Gaceta* núm. 204, 28 de octubre de 2009.

<sup>31</sup> Ratificado por Nicaragua en 1980.

<sup>32</sup> Observación general núm. 13, E/C.12/1999/10, párr. 5. En este contexto, el Comité afirmó la obligación de los Estados parte de considerar la Declaración Mundial sobre Educación para Todos



21. De la misma manera, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador determina que la educación “deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz”. Además, establece como objetivo de la educación “capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

#### *Derecho a recibir educación*

22. El párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concretiza el derecho a recibir educación. Para garantizar este derecho, la educación tiene que comprender cuatro características interrelacionadas entre sí que definen el contenido sustancial del mismo y delimitan las obligaciones de los Estados parte en relación con la garantía efectiva del derecho: la disponibilidad<sup>33</sup>, la accesibilidad, la aceptabilidad<sup>34</sup> y la adaptabilidad<sup>35</sup>. La accesibilidad comporta tres condiciones interdependientes: la accesibilidad material, la accesibilidad económica y, sobre todo, la no discriminación. Esta última es una condición fundamental para asegurar el acceso a la educación y la igualdad de trato para todas las personas, especialmente las personas vulnerables, de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos internacionalmente.

23. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra que cada uno de los Estados parte “se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 2(2)). Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta prohibición de discriminación implica que los Estados parte deben supervisar la enseñanza, incluso las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de revelar cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para remediarla<sup>36</sup>. La prohibición de discriminación no es objeto de una implantación gradual y no depende de la disponibilidad de recursos<sup>37</sup>. Se aplica a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación prohibidos internacionalmente<sup>38</sup>.

24. El artículo 3 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

---

(art. 1), la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 1 del art. 29), la Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párr. 33, y parte II, párr. 80), y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párr. 2). El Comité consideró que “todos estos textos tienen grandes coincidencias con el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, pero también incluyen elementos que no están contemplados expresamente en él; por ejemplo, referencias concretas a la igualdad entre los sexos y el respeto del medio ambiente”.

<sup>33</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13,

E/C.12/1999/10, párr. 6 (La disponibilidad es la característica que determina si las instituciones y programas de enseñanza son suficientes en cantidad).

<sup>34</sup> *Ibid.* (La aceptabilidad es la característica que determina si la política pública es pertinente, adecuada culturalmente y de buena calidad).

<sup>35</sup> *Ibid.* (La adaptabilidad es la característica que determina si la política pública se acomoda y ajusta a las necesidades sociales y culturales, entre otras).

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 31.

<sup>38</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta los artículos 2(2) y 3 a la luz de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la UNESCO y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (observación general núm. 13, E/C.12/1999/10, párr. 31).

Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>39</sup> establece que los Estados parte se comprometen a derogar las disposiciones legislativas y administrativas y a abandonar todas las prácticas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza. En los términos de la Convención, debe entenderse por discriminación toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o las opiniones políticas o de cualquier otra índole que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza<sup>40</sup>.

#### *Autonomía universitaria y libertad académica*

25. Aunque el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se refiere a la libertad académica, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que el derecho a la educación depende directamente de la libertad académica, ya que solamente se puede disfrutar del derecho a la educación en un contexto de libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos<sup>41</sup>. De acuerdo con el Comité:

[L]os miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio<sup>42</sup>.

26. Además, el Pacto consagra el derecho de gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, estableciendo que los Estados parte deberán asegurar el pleno ejercicio de este derecho comprometiéndose a respetar la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (párrafos 1(b), 2 y 3 del artículo 15)<sup>43</sup>.

27. Los Principios sobre la Aplicación del Derecho a la Libertad Académica<sup>44</sup> definen el contenido y el alcance de la libertad académica<sup>45</sup>. El Principio 1 establece que la libertad académica es el derecho a adquirir, desarrollar, transmitir, aplicar y comprometerse con una variedad de conocimientos e ideas a través de la investigación, la enseñanza, el aprendizaje y el discurso. Además, afirma que la protección de la libertad académica debe incluir la libertad de acceder, difundir y producir información, de pensar libremente y de desarrollar, expresar, aplicar y comprometerse con una diversidad de conocimientos dentro de la propia especialidad o campo de estudio, o relacionados con ellos, independientemente de que tenga

<sup>39</sup> Decreto ejecutivo núm. 754, “Aprobación y ratificación de la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza”, aprobado el 30 de junio de 1981, publicado en *La Gaceta núm. 153*, 11 de julio de 1981.

<sup>40</sup> El artículo 1 de la Convención establece que la palabra “enseñanza” se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se imparte.

<sup>41</sup> Observación general núm. 13, E/C.12/1999/10, párr. 38.

<sup>42</sup> *Ibid.*, párr. 39.

<sup>43</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que la libertad para la investigación científica comprende, como mínimo, “la protección de los investigadores contra la influencia indebida en su juicio independiente; la posibilidad de que los investigadores establezcan instituciones autónomas de investigación y definan los fines y los objetivos de la investigación y los métodos que se hayan de adoptar; la libertad de los investigadores de cuestionar libre y abiertamente el valor ético de ciertos proyectos y el derecho de retirarse de esos proyectos si su conciencia así se lo dicta; la libertad de los investigadores de colaborar con otros investigadores, tanto en el plano nacional como en el internacional; y el intercambio de datos y análisis científicos con los encargados de formular políticas y con el público siempre que sea posible” (observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4 del Pacto), E/C.12/GC/25, párr. 13).

<sup>44</sup> Grupo de trabajo sobre libertad académica, Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica, A/HRC/56/CRP.2.

<sup>45</sup> Relatora Especial sobre el derecho a la educación, A/HRC/56/58, párr. 21.

lugar dentro de la comunidad académica (“expresión intramuros”) o fuera de ella, incluso con el público (“expresión extramuros”). Todos los investigadores, educadores y estudiantes, en todos los niveles educativos gozan del derecho a la libertad académica<sup>46</sup>.

28. La libertad académica incluye cuatro pilares interdependientes: los derechos a enseñar, a participar en discusiones y debates con personas y grupos dentro (incluso en las aulas) y fuera de la comunidad académica, a realizar investigaciones y a difundir opiniones y resultados de investigaciones<sup>47</sup>.

29. Las limitaciones a la libertad académica deben regirse por las disposiciones del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el cual el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto solo podrá someterse a limitaciones establecidas por la ley, en la medida que sea compatible con la naturaleza de esos derechos y con el fin exclusivo de promover el bienestar general en una sociedad democrática. Por lo tanto, el Comité estableció que la negación de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos y el cierre de instituciones de enseñanza en épocas de tensión política, sin ajustarse a lo dispuesto por el artículo 4, constituyen violaciones de las obligaciones estatales que conlleva el artículo 13 del Pacto<sup>48</sup>.

30. Con respecto a la libertad académica, la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior de la UNESCO estipula que “la educación superior, que imparten instituciones públicas y privadas, es un bien y una responsabilidad públicos, y consciente de la necesidad de defender y proteger los principios de libertad académica y de autonomía de las instituciones de educación superior” (preámbulo). Este principio se reafirma en el artículo II, el cual determina que uno de los objetivos de la Convención es respetar, defender y proteger la autonomía y la diversidad de las instituciones y los sistemas de educación superior.

31. Los Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y Autonomía Universitaria igualmente definen la libertad académica y establecen que implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias<sup>49</sup>. Además, definen la dimensión colectiva de la libertad académica, la cual consiste en el derecho de la sociedad y sus integrantes a recibir informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación, innovación y progreso científico<sup>50</sup>.

32. En relación con la autonomía universitaria, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que el ejercicio de la libertad académica requiere la autonomía de las instituciones de enseñanza superior, entendiendo la autonomía como el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones educativas con respecto a su labor académica y actividades conexas<sup>51</sup>. Sin embargo, es preciso preservar un equilibrio adecuado entre la autonomía institucional y la obligación de rendir cuentas, y el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública<sup>52</sup>. En particular, las disposiciones institucionales deben ser razonables, justas y equitativas y, en la medida de lo posible, transparentes y participativas<sup>53</sup>.

33. Por su parte, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación estableció que la autonomía universitaria debe considerarse un instrumento de la libertad académica, y no al revés, ya que hay muchos ejemplos de violaciones de la libertad académica del personal y

<sup>46</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> Observación general núm. 13, E/C.12/1999/10, párr. 59.

<sup>49</sup> Principio I.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> Observación general núm. 13, E/C.12/1999/10, párrs. 37 y 40.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 40.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párrs. 38 y 40.

los estudiantes por parte de sus propias instituciones, ya sean públicas o privadas<sup>54</sup>. Esto se afirma también por el Principio 3 de los Principios para la Aplicación del Derecho a la Libertad Académica, el cual establece que la protección, el fomento y el disfrute de la libertad académica requieren la autonomía de las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza.

34. El Principio 3 detalla además numerosos aspectos de la autonomía universitaria. En particular, destaca que el principio de autogobierno es un componente esencial de la autonomía. Los aspectos que se deben tomar en cuenta para asegurar la autonomía son las normas y prácticas para el nombramiento, la contratación, las condiciones de trabajo, las admisiones, la promoción, la titularidad y la retención, y la expulsión o el despido de la dirección institucional y del personal administrativo, académico, de investigación y docente, entre otros. El Principio 3 también determina que la creación y el funcionamiento de sindicatos y asociaciones de personal y estudiantes deben estar libres de discriminación e injerencias externas.

35. La inviolabilidad de los locales de los centros educativos, especialmente en la enseñanza superior, es un elemento de autonomía universitaria y que impide la vigilancia y el acoso in situ<sup>55</sup>. Muchos países prohíben la entrada de personal policial o militar en los centros educativos sin autorización previa, salvo en circunstancias excepcionales como para prevenir o investigar crímenes<sup>56</sup>.

36. Asimismo, el Principio II de los Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y Autonomía Universitaria estipula que la autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan con sus objetivos de producción y difusión del conocimiento. La autonomía es expresión del autogobierno de las instituciones académicas y garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión y la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal. Este principio también establece que contribuye positivamente a la autonomía universitaria que el nombramiento de personas para liderar instituciones públicas de educación superior reconozca méritos académicos, esté libre de influencias partidistas indebidas y considere procesos transparentes y que permitan la participación de la comunidad académica concernida.

#### *Constitución y legislación nicaragüense*

37. El derecho a la educación está consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política de Nicaragua que establece que: “Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura”. Igualmente, la Constitución dedica los artículos 116 a 125 del Título VII a la educación. Hace énfasis en que la educación tiene como objetivo dotar al nicaragüense de una conciencia crítica, científica y humanista, siendo la educación un factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y de la sociedad (artículo 116), y en que las universidades y los centros de educación técnica superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa (artículo 125).

38. La Constitución garantiza la libertad de cátedra y afirma que el Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual (artículo 125). La Constitución también establece que la educación es función indeclinable del Estado y que corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla (artículo 119). A la luz de la autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa de la que gozan las universidades y centros de educación técnica superior, los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria (artículo 125).

39. La Constitución también establece que las universidades y centros de educación técnica superior que, según la ley, deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual de 6 % del presupuesto general de la República. Estos centros y universidades estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales,

<sup>54</sup> A/HRC/56/58, párr. 50.

<sup>55</sup> *Ibid.*, párr. 62.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párr. 51.

regionales y municipales (artículo 125). Asimismo, sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales (artículo 125).

40. La Ley General de Educación<sup>57</sup> y la Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior<sup>58</sup> regulan el sistema educativo nicaragüense. El 31 de marzo de 2022, la Asamblea Nacional adoptó la Ley núm. 1114, la cual reforma ambas leyes y contiene disposiciones revocando la autonomía universitaria, como se especifica más adelante<sup>59</sup>.

## 2. El derecho al trabajo

41. El derecho al trabajo, y a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo, se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 23), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 6 y 7), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV) y en el Protocolo de San Salvador (artículos 6 y 7). El artículo 23(1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en particular el derecho a la protección contra el desempleo.

42. Varios instrumentos internacionales también reconocen este derecho. Por ejemplo, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente respecto al derecho al trabajo, a su libre elección, a realizarlo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual, y a una remuneración equitativa y satisfactoria (artículo 5(e)(i)). En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos (artículo 11).

43. En el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se han suscrito numerosas convenciones internacionales que amplían el alcance del derecho al trabajo. Nicaragua es miembro de la OIT desde 1957 (también lo fue de 1919 a 1938). Ha ratificado ocho de los diez convenios fundamentales, dos de los cuatro convenios de gobernanza y 52 convenios técnicos<sup>60</sup>.

44. El derecho al trabajo es a la vez un derecho individual y colectivo; es también fundamental para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente de la dignidad humana<sup>61</sup>. Abarca todos los tipos de trabajo, pero no estipula un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo<sup>62</sup>. El artículo 6 del Pacto obliga a los Estados parte de garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado y en particular el derecho a no ser privado de trabajo de forma injusta<sup>63</sup>. En el contexto del despido, el Convenio núm. 158 de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo de 1982 establece que el despido requiere motivos válidos (artículo 4). El artículo 5 afirma la prohibición de la discriminación y establece que, entre otros, la raza, el color, el sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, la ascendencia nacional o el origen social, no constituyen motivos válidos para un despido.

<sup>57</sup> Ley General de Educación (Ley núm. 582), adoptada el 22 de marzo de 2006, publicada en *La Gaceta núm. 150*, 3 de agosto de 2006.

<sup>58</sup> Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 89), aprobada el 5 de abril de 1990, publicada en *La Gaceta núm. 77*, 20 de abril de 1990.

<sup>59</sup> Ley de Reforma a la Ley núm. 582, Ley General de Educación, y a la Ley núm. 89, Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 1114), publicada en *La Gaceta núm. 66*, 4 de junio de 2022.

<sup>60</sup> Información disponible en el sitio web de la OIT: <https://www.ilo.org/nicaragua#about>.

<sup>61</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 18 (2006), relativa al derecho al trabajo, E/C.12/GC/18, párr. 1 y 6.

<sup>62</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>63</sup> *Ibid.*, párr. 4.

45. El ejercicio laboral supone la existencia de cuatro elementos interdependientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad<sup>64</sup>. El elemento de accesibilidad comprende el derecho de accesibilidad sin discriminación, de accesibilidad física y de procurar, obtener y difundir información sobre los medios para obtener acceso al empleo<sup>65</sup>. En consonancia con los artículos 2(2) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de accesibilidad sin discriminación prohíbe toda discriminación en el contexto de acceso y conservación del empleo, entre otros, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social<sup>66</sup>. La prohibición de la discriminación también está consagrada en el Convenio núm. 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958<sup>67</sup>. El Convenio además estipula en su artículo 2 que los Estados parte deben tener una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación. A nivel regional, el artículo 3 del Protocolo de San Salvador obliga los Estados parte a garantizar el ejercicio de los derechos del Protocolo sin discriminación.

46. La Constitución Política de Nicaragua establece que las y los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo (artículo 57) y que el trabajo es un derecho y una responsabilidad social y el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad. El Estado encaminará hacia la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses bajo condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona (artículo 80). Asimismo, el artículo 82 de la Constitución garantiza el derecho a algunas condiciones mínimas de trabajo. Entre otros, estipula la inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para la protección de la familia y en los términos que establezca la ley, la estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido. Finalmente, afirma el derecho de todos los nicaragüenses a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo (artículo 86).

47. La legislación de Nicaragua establece que el despido de un trabajador sin justificación genera indemnización<sup>68</sup>. En el caso del profesorado universitario, procede referirse a lo establecido en el convenio colectivo de cada universidad<sup>69</sup>. Generalmente, en los convenios colectivos se hace referencia a la creación de una comisión tripartita, conformada por la autoridad universitaria (el empleador) y un representante del sindicato que, junto al trabajador, discute la procedencia del despido o no. En general se dirime por el Ministerio del Trabajo la autorización de la decisión tomada por la comisión. Si el despido es sin causa justa, aplica el artículo 45 del Código del Trabajo y se debe pagar una indemnización al trabajador<sup>70</sup>.

### 3. Los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación

48. Los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación están consagrados en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>64</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> Ratificado por Nicaragua el 31 de octubre de 1967.

<sup>68</sup> Código del Trabajo (Ley núm. 185), art. 45.

<sup>69</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV158. Ver también documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC344 (Convenio Colectivo de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua).

<sup>70</sup> El artículo 45 del Código del Trabajo establece: “Cuando el empleador rescinda el contrato de trabajo por tiempo indeterminado y sin causa justificada pagará al trabajador una indemnización equivalente a: 1) Un mes de salario por cada uno de los primeros tres años de trabajo; 2) Veinte días de salario por cada año de trabajo a partir del cuarto año. En ningún caso la indemnización será menor de un mes ni mayor de cinco meses. Las fracciones entre los años trabajados se liquidarán proporcionalmente”. Ver también “Libro Blanco - Las evidencias de un Estado totalitario: Violaciones de los derechos humanos en universidades públicas en Nicaragua”, pág. 79, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBODC971.

49. Según el Comité de Derechos Humanos: “[e]l derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos. Es un derecho individual que se ejerce colectivamente”<sup>71</sup> e incluye las manifestaciones y las protestas pacíficas. En este sentido, se considera que la protesta es una herramienta fundamental de participación política y una forma de expresar peticiones y reclamos a la autoridad. También es un mecanismo esencial para defender los derechos humanos y denunciar públicamente los abusos o violaciones de éstos<sup>72</sup>.

50. Las limitaciones al uso de la fuerza y la prohibición de la fuerza letal como recurso de control en las protestas se encuentran de manera implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 3 y 20) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 6 y 21). En consonancia con estos instrumentos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1980) establece en su artículo 3 que: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”<sup>73</sup>. Los agentes del orden tienen la obligación de utilizar en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y advertir previamente si es absolutamente necesario utilizar la fuerza<sup>74</sup>.

51. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) establecen principios específicos de acuerdo con el carácter de las reuniones. En el caso de reuniones pacíficas y lícitas, no podrá utilizarse la fuerza (Principio 12). En caso de una reunión pacífica pero ilícita, solo está permitido el uso de la mínima fuerza necesaria (Principio 13), lo cual claramente excluye el uso de fuerza letal<sup>75</sup>. En el caso de una reunión violenta, el principio 14 establece que podrá utilizarse armas de fuego únicamente cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y su uso tiene que ser en la mínima medida necesaria (Principio 14). No obstante, el uso intencional de armas letales siempre se permite exclusivamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (principio 9).

52. El Comité de Derechos Humanos reiteró que la privación de la vida de personas como consecuencia de actos u omisiones que violen otras disposiciones del Pacto distintas del artículo 6, como, por ejemplo, el derecho a la libertad de reunión es por regla general arbitraria. Esto se aplica también al uso de la fuerza con resultado de muerte de manifestantes que ejerzan su derecho a la libertad de reunión<sup>76</sup>. Además, los Estados deben investigar de manera rápida y eficaz todas las acusaciones de violaciones en el contexto de reuniones, sobre privaciones arbitrarias de la vida, por conducto de órganos independientes e imparciales<sup>77</sup>.

53. Por lo que respecta al derecho a la libertad de asociación, éste supone el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes<sup>78</sup>. La formación de una asociación y la participación en ella deben ser voluntarias; ninguna persona puede ser amenazada u obligada, directa o indirectamente, por el Estado o por un particular, a pertenecer a un grupo o asociación<sup>79</sup>.

54. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que las libertades de asociación y reunión pacífica únicamente pueden estar sujetas a restricciones que estén

<sup>71</sup> Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, párr. 4.

<sup>72</sup> Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/17/28, párr. 31; y A/HRC/RES/25/38, considerandos.

<sup>73</sup> A/RES/34/169.

<sup>74</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37, CCPR/C/GC/37, párr. 78.

<sup>75</sup> Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/26/36, párr. 75.

<sup>76</sup> Observación general núm. 36 (2019), relativa al artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, párr. 21.

<sup>77</sup> Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/31/66, párr. 90.

<sup>78</sup> Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/72/135, párr. 22.

<sup>79</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, “Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios No. 26”, 2016, pág. 184.

establecidas en la ley; sean necesarias en una sociedad democrática; y estén orientadas hacia un propósito legítimo, como la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral públicas, y los derechos y libertades de otras personas (artículos 21 y 22(2)). Al respecto, el Comité de Derechos Humanos observó que:

[S]egún el párrafo 2 del artículo 22, para que una restricción del derecho a la libertad de asociación sea válida debe reunir todas las condiciones siguientes: a) debe estar prevista por la ley; b) sólo se podrá imponer para alcanzar uno de los objetivos enunciados en el párrafo 2; y c) debe ser “necesaria en una sociedad democrática” para el logro de uno de estos objetivos. La referencia a una “sociedad democrática” indica, a juicio del Comité, que la existencia y el funcionamiento de una diversidad de asociaciones, incluidas las que promueven pacíficamente ideas que no son recibidas favorablemente por el Gobierno o por la mayoría de la población, es uno de los fundamentos de una sociedad democrática. Por lo tanto, la existencia de cualquier justificación razonable y objetiva para limitar la libertad de asociación no es suficiente. El Estado Parte debe demostrar, además, que la prohibición de la asociación y el enjuiciamiento de una persona por su afiliación a ese tipo de organizaciones son en realidad necesarias para evitar un peligro real, y no sólo hipotético, para la seguridad nacional o el orden democrático y que la adopción de medidas menos intrusivas no sería suficiente para lograr este propósito<sup>80</sup>.

55. El Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación manifestó que:

El derecho a la libertad de asociación es efectivo durante toda la vida de la asociación. La suspensión y la disolución involuntaria de una asociación son las formas más severas de restricción de la libertad de asociación. Por consiguiente, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, esas medidas solo podrán imponerse ante un riesgo claro e inminente de violación flagrante de la legislación nacional. Deberán ser estrictamente proporcionales a su legítimo objetivo y se utilizarán únicamente cuando sean insuficientes medidas menos severas<sup>81</sup>.

En consecuencia, recomendó que: “la suspensión o la disolución involuntaria de una asociación deberá ser autorizada por un tribunal independiente e imparcial en caso de peligro claro e inminente de violación flagrante de las leyes nacionales, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos”<sup>82</sup>.

56. La Constitución Política de Nicaragua también reconoce el derecho de reunión pacífica, estableciendo que el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo, y el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley (artículos 53 y 54).

57. La Constitución igualmente reconoce el derecho de asociación (artículo 49). En agosto de 2022, entró en vigor la Ley núm. 1127 (Ley de reformas y adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, y de reformas a la Ley núm. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física). La Ley núm. 1127 reformó, entre otros, los artículos 47 y 49 de la Ley 1115, estableciendo que corresponde al Ministerio de Gobernación las cancelaciones de personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro, previa solicitud de la organización sin fines de lucro o de la Dirección General de Registro y Control de Organizaciones sin Fines de Lucro. Esta reforma está en directa contravención de lo previsto en el artículo 138(5) de la Constitución Política<sup>83</sup>, por lo que todas las cancelaciones de la personalidad jurídica aprobadas en virtud de esta reforma están viciadas de inconstitucionalidad.

<sup>80</sup> Comunicación núm. 1119/2002, *Lee c. la República de Corea*, CCPR/C/84/D/1119/2002, 23 de agosto de 2005, párr. 7(2).

<sup>81</sup> A/HRC/20/27, párr. 75.

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 100.

<sup>83</sup> El artículo 138(5) indica que “otorgar y cancelar la personalidad jurídica a las asociaciones civiles” son atribuciones de la Asamblea Nacional.



#### 4. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

58. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está protegido por varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos<sup>84</sup>. Implica que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, y que todas las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección<sup>85</sup>. Este derecho a expresarse libremente y sin interferencia incluye el derecho a mantener y expresar una opinión sin restricciones ni censura, a recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación o difusión, así como el derecho al acceso a la información pública<sup>86</sup>.

59. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, siempre que éstas estén establecidas en la ley y sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, o la salud o la moral públicas<sup>87</sup>.

60. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también señaló que “la expresión y la difusión del pensamiento son indivisibles”, y, por lo tanto, el Estado no puede limitar indebidamente el derecho a difundir las ideas y opiniones<sup>88</sup>.

61. Los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de Nicaragua garantizan el derecho a la información veraz, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por diversos medios y sin censura de ninguna clase. La Constitución señala que el derecho a informar es una responsabilidad social y que no puede ser sujeto a censura sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

#### 5. El derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia

62. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 18), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 12 y 13) y la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (artículo 6) reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que “abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas”<sup>89</sup>.

63. Según el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Comité de Derechos Humanos aclaró que “la libertad de pensamiento no se limita a la esfera de la

<sup>84</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 19; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; y Declaración de Principios de la Organización de Estados Americanos sobre Libertad de Expresión.

<sup>85</sup> Ver Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19(1) y (2); y Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13.

<sup>86</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), relativa al artículo 19: libertad de opinión y libertad de expresión, CCPR/C/GC/34, párrs. 9, 11, 13 y 18.

<sup>87</sup> *Ibid.*, párrs. 21 a 36.

<sup>88</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 31 de agosto de 2004, párr. 78; *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 109; *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 72.

<sup>89</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), relativa al artículo 18 del Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 1.

‘religión’, sino que abarca el pensamiento ‘sobre todas las cuestiones’. Esto incluye ... los pensamientos que ‘las autoridades o la opinión pública consideren ofensivos o ilegítimos’<sup>90</sup>.

64. Sobre la base de jurisprudencia y cometarios internacionales, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias definió los cuatro siguientes atributos de la libertad de pensamiento: 1) ausencia de obligación de revelar los propios pensamientos; 2) ausencia de pena o sanción por los propios pensamientos; 3) ausencia de alteración inaceptable de los propios pensamientos; y 4) creación de un entorno propicio para la libertad de pensamiento por los Estados parte<sup>91</sup>.

65. Una de las categorías de alteración inaceptable del pensamiento tiene que ver con la coacción. Existen distintas definiciones de “coacción” en el derecho internacional de los derechos humanos<sup>92</sup>. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos consideró que las amenazas de violencia o sanción penal, así como las restricciones del acceso a la educación, la atención médica, el empleo o la participación en la vida pública, son actos coercitivos que son incompatibles con el artículo 18 del Pacto<sup>93</sup>.

66. La Constitución Política de Nicaragua garantiza la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión (artículo 29). La Constitución establece que nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni obligado a declarar su credo, ideología o creencias. Asimismo, la Constitución garantiza el derecho de culto al reconocer el derecho individual y colectivo a manifestar sus creencias religiosas en privado o en público y aclara que “nadie puede eludir la observancia de las leyes, ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, invocando creencias o disposiciones religiosas” (artículo 69). Las libertades constitucionales están regidas por el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (artículo 27).

## 6. El derecho a participar en los asuntos públicos

67. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1 y 25), así como varios tratados internacionales vinculantes para Nicaragua, reconocen el derecho de participar en los asuntos públicos<sup>94</sup>. Este derecho comporta la libre participación de todas las personas en la vida política, y comprende tres dimensiones fundamentales: el derecho a participar, el derecho a votar y a ser elegida o elegido y el derecho a tener acceso a la función pública<sup>95</sup>.

68. El derecho a participar en los asuntos públicos está íntimamente ligado con otros derechos humanos, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de asociación, el derecho de reunión pacífica y el derecho al acceso a la información. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia<sup>96</sup>.

69. Según el Comité de Derechos Humanos:

Los ciudadanos también participan directamente en la dirección de los asuntos públicos cuando eligen o modifican la Constitución o deciden cuestiones de interés público mediante referendos u otros procesos electorales ... Los ciudadanos pueden

<sup>90</sup> A/76/380, párr. 22.

<sup>91</sup> *Ibid.*, párr. 25.

<sup>92</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>93</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22, CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 5.

<sup>94</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5(c); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 1 y 8; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 7 y 8; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 15; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículos 41 y 42; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4(3), 29 y 33(3).

<sup>95</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25.

<sup>96</sup> Organización de Estados Americanos, Carta Democrática Interamericana, 2001, párr 6.

participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos<sup>97</sup>.

70. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas periódicas y libres (artículo XX). La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a participar, de votar y ser elegidos, de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (artículo 23). La ley puede reglamentar el ejercicio de estos derechos y oportunidades, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente en proceso penal. A la luz del principio de no discriminación, establecido en el artículo 1 de la Convención, es evidente que las regulaciones efectuadas por el Estado pueden implicar distinciones siempre y cuando sean necesarias, racionales y proporcionales.

71. Asimismo, la Constitución nicaragüense establece que Nicaragua es una república democrática, participativa y representativa (artículo 7), que los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y que, por medio de la ley, se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo (artículo 50). La participación en asuntos públicos también está regulada por la Ley de Participación Ciudadana<sup>98</sup>, la cual tiene como objeto “promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense” (artículo 1).

## 7. El derecho a la vida

72. El derecho a la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella, es esencial a toda persona humana y, como tal, es un derecho inderogable, salvo por necesidad absoluta. Está reconocido como una norma de *ius cogens* y recepcionado en tratados internacionales y regionales de los cuales Nicaragua es parte<sup>99</sup>. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que “[e]l derecho a la vida es inherente a la persona humana” y que nadie “podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (artículo 6(1))<sup>100</sup>. Adicionalmente, la Constitución Política de Nicaragua establece que “[e]l derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana” (artículo 23).

73. El Estado está obligado a proteger el derecho a la vida, y por tanto a garantizar que nadie sea privado arbitrariamente de su vida<sup>101</sup>. Esta obligación se extiende a todo momento y en toda circunstancia, incluso durante conflictos internos u otra emergencia pública<sup>102</sup>. El Estado es también responsable de las violaciones del derecho a la vida cometidas por agentes no estatales que actúan a instancias del gobierno o con su conocimiento o consentimiento. Los Estados deben proteger y garantizar el derecho a la vida, entre otros, mediante el ejercicio

<sup>97</sup> Observación general núm. 25 (1996), CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, párr. 6.

<sup>98</sup> Ley núm. 745, aprobada el 22 de octubre de 2003, publicada en *La Gaceta núm. 241*, 19 de diciembre de 2003.

<sup>99</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 4 y 6(1); y Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27.

<sup>100</sup> El artículo 26 del Pacto garantiza a todas las personas el derecho a igual protección de la ley “sin discriminación”.

<sup>101</sup> Según la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la privación arbitraria de la vida es inadmisibles en virtud del derecho internacional y no se requiere demostrar “intencionalidad” por parte del Estado para que una muerte o privación de una vida se considere “arbitraria” (A/HRC/35/23, párrs. 29 y 34).

<sup>102</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27. Ver también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, “Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios No. 26”, 2016, págs. 53 y 55.

de la debida diligencia para evitar privaciones arbitrarias de la vida por parte de agentes privados<sup>103</sup>.

74. La obligación de protección del derecho a la vida incluye también la obligación de los Estados de investigar, de manera exhaustiva, inmediata e imparcial, todos los casos en que exista sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Esto incluye, investigar de forma independiente e imparcial con miras a identificar, enjuiciar y, llegado el caso, condenar a aquellos responsables de estos crímenes<sup>104</sup>. Las investigaciones y los procesos que de ellas deriven deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales en la materia y deben tener por objeto asegurar que las personas responsables sean llevadas ante la justicia<sup>105</sup>.

## 8. El derecho a la libertad y a la seguridad personales

75. El derecho a la libertad personal es un derecho humano fundamental, esencial e inalienable, reconocido en el derecho internacional consuetudinario como una norma de *ius cogens*<sup>106</sup>. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe tanto el arresto y la detención arbitrarias como la privación ilegal de libertad, o la privación de libertad impuesta en desacuerdo con los procedimientos establecidos por la ley (artículo 9). La garantía fundamental contra la detención arbitraria es inderogable<sup>107</sup>. La Convención Americana sobre Derechos Humanos igualmente prohíbe la detención o el encarcelamiento arbitrarios (artículo 7).

76. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos ha establecido cinco categorías por las que una privación de libertad se considera arbitraria<sup>108</sup>:

**Categoría I:** cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad;

**Categoría II:** cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, y 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, además, respecto de los Estados Parte, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, y 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

**Categoría III:** cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados

<sup>103</sup> Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/14/24, párr. 46 (a), (b) y (d); y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, CCPR/C/GC/36, párr. 25.

<sup>104</sup> Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1989, Principio 7; Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Res. 1989/65 del Consejo Económico y Social, Principios 8 a 10; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/17/28, párr. 119(7). Ver también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37, CCPR/C/GC/37, párr. 90; y Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, 2016.

<sup>105</sup> Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Principios 9, 10, 18 y 19; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), relativa a la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 18. Ver también Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, 2016.

<sup>106</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, párr. 66; y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párr. 51.

<sup>107</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001), relativa a los estados de emergencia (art. 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrs. 4 y 11; y observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 66.

<sup>108</sup> Ver sitio web del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria at: <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>.

por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario;

**Categoría IV:** cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial;

**Categoría V:** cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por razones de discriminación basada en el nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, situación económica, opiniones políticas o de cualquier índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra circunstancia, y que persigue o puede derivar en la vulneración de la igualdad de los derechos humanos.

77. Como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Nicaragua está obligada a proteger de manera efectiva a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción contra la detención arbitraria o ilegal, así como a asegurar las garantías procesales y el derecho a un juicio justo (artículos 9 y 14 del Pacto y artículos 7 y 8 de la Convención)<sup>109</sup>. La Constitución Política de Nicaragua establece que “[n]adie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal” (artículo 33). Asimismo, prevé que la detención solamente puede efectuarse en virtud de mandamiento escrito de un juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo en caso de flagrante delito (artículo 33(1)). La Constitución también contiene un listado de garantías de debido proceso en concordancia con los estándares internacionales en la materia (artículos 33(2), 33(3) y 34)<sup>110</sup>.

## 9. El derecho a no ser sometido a la tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

78. Los Estados están obligados a respetar y hacer respetar el derecho a la dignidad humana y a la integridad personal física, psíquica y moral<sup>111</sup>. La violación de la dignidad humana e integridad personal puede adquirir diversas formas, incluyendo la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales son actos prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>112</sup>. Esta prohibición es absoluta, no puede ser en ninguna circunstancia objeto de derogación o excepción<sup>113</sup>.

79. La Convención contra la Tortura define la misma como:

[T]odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o

<sup>109</sup> Ver Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), relativa al artículo 14: el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32; observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párrs. 15 y 66; y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párrs. 47 y 48. Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 21 de noviembre de 2007, párr. 51; y *Yvon Neptune vs. Haití*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 6 de mayo de 2008, párr. 89.

<sup>110</sup> Ver también Código Procesal Penal (Ley núm. 406), artículos 1 a 5, 8 a 11 y 13 a 17.

<sup>111</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5(2); y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros.

<sup>112</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 2(1).

<sup>113</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(2); Convención contra la Tortura, art. 2(2) y (3); y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 5. Ver Corte Internacional de Justicia, *Bélgica c. Senegal* (Fallo sobre Cuestiones Relativas a la Obligación de Procesar o Extraditar), 20 de julio de 2012, párr. 99, el cual establece que: “la prohibición de la tortura forma parte del derecho internacional consuetudinario y se ha convertido en norma imperativa (*ius cogens*). Esa prohibición se basa en una práctica internacional generalizada y sobre la *opinio juris* de los Estados”.

se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (artículo 1(1)).

80. La Constitución Política de Nicaragua establece que: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley” (artículo 36). Por su parte, el Código Penal establece que: “El Estado garantiza que toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes” (artículo 4). La Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena también establece expresamente la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el maltrato físico o psicológico (artículo 7).

## 10. El derecho a la nacionalidad

81. El Grupo de Expertos desarrolló el marco jurídico aplicable al derecho a la nacionalidad y a la prohibición de la privación de la nacionalidad en otro de los documentos de sesión que acompañaron su informe de 2024, el cual trata de las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad<sup>114</sup>. Sin embargo, se incluye aquí un resumen de las normas que son especialmente pertinentes para analizar ciertas violaciones identificadas en el presente documento.

82. Tanto la Comisión de Derechos Humanos como el Consejo de Derechos Humanos han reafirmado que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano fundamental<sup>115</sup>. El derecho a la nacionalidad tiene tres dimensiones: el derecho a adquirir una nacionalidad, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad y el derecho a cambiar de nacionalidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 15) y, a nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 19) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 20) reconocen estas tres dimensiones.

83. Si bien los Estados están facultados a decidir quiénes son sus nacionales, dicha facultad no es absoluta y está limitada por sus obligaciones internacionales<sup>116</sup>. En particular, debido a la evolución en el campo del derecho internacional de los derechos humanos<sup>117</sup>, en cuestiones de nacionalidad deben tenerse en cuenta tanto los intereses legítimos de los Estados como los de los individuos<sup>118</sup>.

84. La Asamblea General reafirmó que la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad se considera un principio fundamental del derecho internacional<sup>119</sup>. Por su parte, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 establece que: “Los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla

<sup>114</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 16 a 33. Ver también A/HRC/52/CRP.5, párr. 481 y ss.

<sup>115</sup> E/CN.4/RES/2005/45, párr. 1; A/HRC/RES/7/10, párr. 1; A/HRC/RES/10/13, párr. 1; A/HRC/RES/13/2, párr. 1; A/HRC/RES/20/5, párr. 1; A/HRC/RES/26/14, párr. 1; y A/HRC/RES/32/5, párr. 1.

<sup>116</sup> Comisión de Derecho Internacional, “Informe sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones (3 de mayo a 23 de julio de 1999)”, A/54/10, párr. 48 (texto de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, preámbulo, comentario núm. 3, pág. 26).

<sup>117</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>118</sup> *Ibid.*, pág. 24. Ver también ACNUR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, HCR/GS/20/05, mayo de 2020, párr. 11.

<sup>119</sup> A/RES/50/152, párr. 16.

en apátrida” (artículo 8)<sup>120</sup>. Asimismo, dispone que: “los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos” (artículo 9). Esta Convención fue ratificada por Nicaragua a través del decreto de la Asamblea Nacional núm. 7156, aprobado el 14 de mayo de 2013<sup>121</sup>. A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la apatridia ocasiona una condición de extrema vulnerabilidad<sup>122</sup>. Para cumplir con el artículo 8(1) de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, el Estado debe hacer una evaluación previa de sus acciones, para establecer si aquellas se encuentran dentro de las excepciones establecidas en los artículos 8(2) y 8(3) de dicha Convención. Si no se encuentran allí estipuladas, estaría desconociendo sus obligaciones internacionales en la materia y dejando en condición de apatridia a sus nacionales<sup>123</sup>.

85. La privación arbitraria de la nacionalidad afecta el goce efectivo de los derechos humanos, no sólo por la interdependencia con otros derechos sino porque las personas pueden verse sometidas a restricciones legales que de otro modo no aplicarían, haciéndolas más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos, ya que no les permite el acceso a las entidades del Estado responsables de garantizar sus derechos<sup>124</sup>. Por ello, si bien la decisión de privar de la nacionalidad podría considerarse una decisión interna del Estado, las consecuencias, en tanto afectan de manera considerable los derechos humanos y dejan a las personas en condición de apatridia<sup>125</sup> y en una posición de notoria vulnerabilidad, hace necesario que el derecho internacional, en cabeza de otros países, intervenga para evitar que se produzcan dichas situaciones o, en caso de producirse las mismas, brindar soluciones que impliquen la protección a dichas personas<sup>126</sup>, naturalizándolas o garantizando sus derechos mientras se regula su situación migratoria.

86. Tanto la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/45 como el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/10, 10/13, 13/2, 20/5, 26/14 y 32/5 consideraron que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de género es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>127</sup>. A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: “La pérdida de la nacionalidad como sanción por actos políticos ha sido una muestra de intolerancia extraña en la legislación y práctica del hemisferio, y ha constituido una grave regresión”<sup>128</sup>.

87. Según el artículo 9 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, la privación de la nacionalidad no debe basarse en una conducta que sea incompatible con la libertad de expresión, la libertad de reunión u otros derechos asociados con las opiniones políticas de una persona, en consonancia con el concepto de “motivos políticos”. En ningún caso debe utilizarse la privación de la nacionalidad como medio para deslegitimar puntos de

<sup>120</sup> Ver también ACNUR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 15.

<sup>121</sup> *La Gaceta* núm. 91, 20 de mayo de 2013.

<sup>122</sup> *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, Sentencia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 8 de septiembre de 2005, Serie C núm. 130, párr. 142; *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, Opinión Consultiva OC-21/14, 19 de agosto de 2014, solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Serie A núm. 21, párr. 94.

<sup>123</sup> ACNUR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 44.

<sup>124</sup> Barbara Von Rütte, *The Human Right to Citizenship: Situating the Right to Citizenship within International and Regional Human Rights Law*, Brill/Nijhoff, 2022, págs. 41 y 42.

<sup>125</sup> *Ibid.*

<sup>126</sup> Organización de los Estados Americanos, “Informe del Comité Jurídico Interamericano: Guía sobre protección de personas apátridas”, CJI/doc.488/15 rev.1, 7 de agosto de 2015.

<sup>127</sup> E/CN.4/RES/2005/45, párr. 2; A/HRC/RES/7/10, párr. 2; A/HRC/RES/10/13, párr. 2; A/HRC/RES/13/2, párr. 2; A/HRC/RES/20/5, párr. 2; A/HRC/RES/26/14, párr. 2; y A/HRC/RES/32/5, párr. 2.

<sup>128</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile”, OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18, 8 de mayo 1985, capítulo VII, párr. 2.

vista políticos diferentes a los del gobierno de turno o para deslegitimar a grupos que sostienen determinadas opiniones políticas<sup>129</sup>.

## 11. El derecho a la libertad de circulación y de escoger libremente su residencia

88. El marco jurídico aplicable al derecho a la libertad de circulación y de escoger libremente su residencia fue desarrollado en detalle en otro de los documentos de sesión que acompañaron el informe del Grupo de Expertos de 2024<sup>130</sup>. Sin embargo, se incluye aquí un resumen de las normas que son especialmente pertinentes para analizar ciertas violaciones identificadas en el presente documento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan a toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado el derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente en él su residencia (artículos 13(1) y 12(1), respectivamente). A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de circulación y de residencia (artículo 22(1)) y el derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio (artículo 22(2)).

89. El Comité de Derechos Humanos considera la libertad de circulación como una “condición indispensable para el libre desarrollo de la persona”<sup>131</sup>. La libertad de circulación consiste en el derecho de desplazarse sin dificultades por el territorio de un país en el cual la persona se encuentra. Por su parte, el derecho a salir del país es una manifestación de este derecho en el ámbito internacional y está también consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 13(2)), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12(2)) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22(2)). Estos instrumentos también reconocen el derecho de toda persona a entrar en su propio país (artículos 13(2), 12(4) y 22(5), respectivamente). La Declaración Universal, además, prohíbe el destierro arbitrario (artículo 9).

90. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos admiten restricciones al derecho a la libertad de circulación y de residencia, siempre y cuando estén previstas en la ley y sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceras personas (artículos 12(3) y 22(3), respectivamente). En su observación general núm. 27, el Comité de Derechos Humanos estableció que “las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho” y “[l]as leyes que autoricen la aplicación de restricciones deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación”<sup>132</sup>. Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; es decir, deben ser necesarias a fin de cumplir una función protectora. Este principio no solo debe aplicarse en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen. Los Estados parte deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de la aplicación de las medidas restrictivas<sup>133</sup>.

91. El Comité de Derechos Humanos aclaró que el derecho de toda persona a entrar en su propio país está íntimamente relacionado con vínculos especiales que esa persona tiene con ese país. También indicó que este derecho: “[s]upone el derecho a permanecer en el propio país. No faculta solamente a regresar después de haber salido del país, sino que también puede permitir a la persona entrar por primera vez en el país si ha nacido fuera de él. ... Implica también la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países”<sup>134</sup>.

<sup>129</sup> UNHCR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 78.

<sup>130</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 34 a 41. Ver también A/HRC/52/CRP.5, párrs. 487 a 489.

<sup>131</sup> Observación general núm. 27 (1999), relativa a la libertad de circulación (artículo 12), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 1.

<sup>132</sup> *Ibid.*, párr. 13.

<sup>133</sup> *Ibid.*, párrs. 13 a 15.

<sup>134</sup> *Ibid.*, párr. 19.



92. A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho absoluto de los nacionales a entrar y permanecer en su país de nacionalidad (artículo 22(5))<sup>135</sup>.

93. En su observación general núm. 27, el Comité de Derechos Humanos estableció que: “la libertad de salir del territorio de un Estado no puede hacerse depender de ningún fin concreto o del plazo que el individuo decida permanecer fuera del país. En consecuencia, dicha libertad incluye el viaje temporal al extranjero y la partida en caso de emigración permanente. Igualmente, el derecho de la persona a determinar el Estado de destino es parte de la garantía jurídica”<sup>136</sup>. Asimismo, el Comité estableció que una restricción no puede ser discriminatoria<sup>137</sup>.

94. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 13) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22(6)) reconocen el derecho del extranjero que se encuentra legalmente en el territorio de un Estado a no ser expulsado sin base legal y sin debido proceso. En cuanto a los extranjeros, el Comité de Derechos Humanos clarificó que:

Toda persona que se encuentre legalmente dentro del territorio de un Estado disfruta, dentro de ese territorio, del derecho de desplazarse libremente y de escoger su lugar de residencia. ... La cuestión de si un extranjero se encuentra ‘legalmente’ dentro del territorio de un Estado es una cuestión regida por el derecho interno, que puede someter a restricciones la entrada de un extranjero al territorio de un Estado, siempre que se adecuen a las obligaciones internacionales de ese Estado<sup>138</sup>.

95. En su observación general núm. 15, el Comité de Derechos Humanos estableció que: “al permitir solamente las expulsiones ‘en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley’, [el] objetivo [del artículo 13] es claramente impedir las expulsiones arbitrarias”<sup>139</sup>. Por otra parte, el Comité indicó que el artículo 13 del Pacto “otorga a cada extranjero el derecho a que se adopte una decisión en su propio caso y, por lo tanto, el artículo 13 no se cumple con leyes o decisiones que dispongan expulsiones colectivas o en masa”<sup>140</sup>.

96. La Constitución Política de Nicaragua garantiza el derecho de las y los nicaragüenses a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional, y a entrar y salir libremente del país (artículo 31). La Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761 de 2011) regula el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio de Nicaragua, y el regreso a él, así como la permanencia de las personas extranjeras en el país. Esa ley también reconoce, en su considerando II, el artículo 46 de la Constitución que consagra el goce de los derechos humanos y la vigencia de varios instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua.

97. La Ley General de Migración y Extranjería establece que, en Nicaragua, “las personas extranjeras gozan de los mismos derechos y garantías individuales y sociales reconocidas para los nicaragüenses en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia migratoria debidamente ratificados por Nicaragua, salvo las limitaciones que establezca la Constitución y las leyes de la República” (artículo 11). En este sentido, la figura de deportación existe en la normativa nicaragüense para los extranjeros en ciertas circunstancias (artículo 117). Sin embargo, no existe tal figura para los nacionales. De igual manera, la figura de expulsión únicamente está prevista en la normativa nicaragüense con respecto a extranjeros y no para nacionales, y ésta debe darse mediante

<sup>135</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aclaró que “si hay un derecho que, en principio, es absoluto, es el derecho a vivir en la patria, de tal modo incorporado al ser humano que la doctrina lo llama ‘atributo de la personalidad’” (“Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile”, OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18, Capítulo VI, párr. 5).

<sup>136</sup> Observación general núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 8.

<sup>137</sup> *Ibid.*, párr. 18.

<sup>138</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>139</sup> Observación general núm. 15 (1986), relativa a la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, INT/CCPR/GEC/6625/S, párr. 10.

<sup>140</sup> *Ibid.*

sentencia judicial y cuando se haya comprobado que las actividades de la persona extranjera comprometen el orden público, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional (artículo 174).

98. Asimismo, la Ley General de Migración y Extranjería establece la posibilidad de interponer recursos administrativos de revisión y apelación a aquellas personas cuyos derechos se consideran perjudicados por las resoluciones que emanen de la Dirección General de Migración y Extranjería (artículos 180 a 183).

## 12. El derecho a la intimidad y a la honra

99. El derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación, está protegido por el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De la misma manera, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación” y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

100. El artículo 17 igualmente garantiza la protección de la honra y la reputación de las personas y los Estados parte tienen la obligación establecer medios para que personas puedan protegerse de manera eficaz contra los ataques ilegales y tengan un recurso eficaz<sup>141</sup>. Esto incluye también el deber de los Estados parte de establecer medidas apropiadas a las víctimas para restaurar su reputación y honor<sup>142</sup>.

101. De la misma manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación (artículo 11).

102. La Constitución Política de Nicaragua igualmente establece que toda persona tiene derecho a su vida privada y a la de su familia, a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo y al respeto de su honra y reputación (artículo 26).

## IV. Antecedentes y contexto

### A. Los orígenes del movimiento estudiantil universitario en Nicaragua

103. La primera organización estudiantil de educación superior en Nicaragua, el Centro Universitario de la Universidad Nacional, fue fundada el 15 de septiembre de 1914 en la ciudad de León, donde estaba la sede de la Universidad Nacional de Nicaragua, la cual aún no era autónoma<sup>143</sup>. Si bien el movimiento estudiantil había tenido un importante papel, reivindicando sus derechos y el descontento de la clase media ante los diferentes gobiernos en Nicaragua, fue en la época del Gobierno de Anastasio Somoza García cuando jugó un rol fundamental en la lucha por la democracia<sup>144</sup>.

104. A partir de 1958, el movimiento estudiantil se organizó de una manera diferente, en particular frente a su orientación y vocación. En ese momento comenzó a formarse el núcleo

<sup>141</sup> *Ibid.*, párr. 11; y Comité de Derechos Humanos, *Allakulov vs Uzbekistan*, 19 de julio de 2017, CCCPR/C/120/D/2430/2014, párr. 7(6).

<sup>142</sup> *Allakulov vs Uzbekistan*, 19 de julio de 2017, CCCPR/C/120/D/2430/2014, párr. 9.

<sup>143</sup> Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, “Reseña histórica”, disponible en: <https://www.unanleon.edu.ni/cuun/>; Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”, en *Revista Centro de América*, 17 de junio de 2019, disponible en: <https://revistadecentroamerica.org/index.php/nicaragua/26-nicaragua-la-lucha-contra-unen-y-los-desafios-de-los-grupos-estudiantiles-de-oposicion>.

<sup>144</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

del movimiento estudiantil contra la dictadura, tomando la dirección del movimiento revolucionario armado del país. Algunos de los dirigentes estudiantiles se convertirían en dirigentes del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>145</sup>.

105. El 23 de marzo de 1958, tras un largo periodo de movilizaciones, el poder ejecutivo a cargo de Luis Somoza cedió a las presiones estudiantiles y decretó la autonomía universitaria, lo cual significaba “un espacio hacia la expresión y democratización de la lucha estudiantil, libertad de cátedra, nuevas facultades, participación en la junta universitaria, inviolabilidad de los recintos y un poco de seguridad ante la represión de la [Guardia Nacional] (GN) que hasta las aulas se introducía para reprimir a los estudiantes”<sup>146</sup>. Más adelante, la masacre del 23 de julio de 1959, que dejó 4 muertos y 43 heridos, marcó un punto de inflexión, intensificando la conexión entre el movimiento estudiantil y la sociedad en general<sup>147</sup>.

106. En 1960, la Compañía de Jesús creó la Universidad Centroamericana, la primera universidad privada de Nicaragua, en terrenos donados por las autoridades<sup>148</sup>. También fue creado el “Centro de Estudiantes de la Universidad Centroamericana (CEUCA) que entre los años 1963 y 1969 estaba a la cabeza de la lucha estudiantil en el país, con un alto grado combatividad”<sup>149</sup>.

107. El Frente Sandinista de Liberación Nacional fue fundado en 1961, entre otros, por Carlos Fonseca Amador y Tomás Borge Martínez, quienes habían sido estudiantes y dirigentes estudiantiles de la Universidad Nacional de Nicaragua<sup>150</sup>. El Frente Estudiantil Revolucionario fue también fundado en 1961 por un grupo de estudiantes progresistas<sup>151</sup>. La masacre del 22 de enero de 1967, durante la cual efectivos de la Guardia Nacional dispararon contra una manifestación de la coalición electoral “Unión Nacional Opositora”, contribuyó a generar “las condiciones políticas para que el [Frente Sandinista de Liberación Nacional] tuviese influencia organizada en el movimiento estudiantil”<sup>152</sup>. Este control se terminó de consolidar en 1969<sup>153</sup>.

108. En 1966, estudiantes miembros del Centro Estudiantil Universitario de la Universidad Centroamericana, el cual tenía entre sus principales dirigentes a Casimiro Sotelo, sostuvieron la primera huelga y toma de las instalaciones de la Universidad Centroamericana. “Una generación de líderes estudiantiles fueron expulsados, y muchos de ellos formaron parte, más

<sup>145</sup> Marcia Traña Galeano, Xiomara Avendaño Rojas y Roger Norori Gutiérrez, *Historia del movimiento estudiantil universitario*, 1985, pág. 40, citados en Paula Daniela Fernández y Fernando Romero Gabriel, “El movimiento estudiantil en Nicaragua: el caso del Frente Estudiantil Revolucionario y su participación en el Frente Sandinista”, noviembre de 2014, pág. 4, disponible en: <https://cedema.org/articles/119>.

<sup>146</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>147</sup> Universidad Centroamericana, “Las luchas universitarias en Nicaragua (1) Cómo se llegó a la masacre de estudiantes del 23 de julio de 1959”, en *Revista Envío*, núm. 438, septiembre de 2018, disponible en: <https://www.revistaenvio.org/articulo/5531>; Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, “Reseña histórica”, disponible en: <https://www.unanleon.edu.ni/cuun/>.

<sup>148</sup> Jesuitas Centroamérica, “El legado de la UCA en Nicaragua a un año de su cierre”, 15 de agosto de 2024, <https://jesuitascam.org/el-legado-de-la-uca-en-nicaragua-a-un-ano-de-su-cierre/>; Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>149</sup> Paula Daniela Fernández y Fernando Romero Gabriel, “El movimiento estudiantil en Nicaragua: el caso del Frente Estudiantil Revolucionario y su participación en el Frente Sandinista”, pág. 8.

<sup>150</sup> Asamblea Nacional, “Los fundadores del FSLN”, 18 de julio de 2017, disponible en: <https://noticias.asamblea.gob.ni/los-fundadores-del-fsln/>; y documento (estudio académico) en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C749.

<sup>151</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”; y Paula Daniela Fernández y Fernando Romero Gabriel, “El movimiento estudiantil en Nicaragua: el caso del Frente Estudiantil Revolucionario y su participación en el Frente Sandinista”, pág. 9.

<sup>152</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”; La Prensa, “Galería: La masacre de Managua, aquel 22 de enero de 1967”, 21 de enero de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/01/21/suplemento/la-prensa-domingo/2363321-galeria-la-masacre-del-22-de-enero-de-1967>.

<sup>153</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

adelante, de la guerrilla sandinista”<sup>154</sup>. El Centro Estudiantil Universitario de la Universidad Centroamericana terminó siendo desarticulado por la expulsión de todos sus dirigentes<sup>155</sup>.

109. En 1974 y 1975, el Frente Sandinista de Liberación Nacional sufrió una división entre su liderazgo, la cual afectó al Frente Estudiantil Revolucionario que se dividió entre el Frente Estudiantil Revolucionario-Tendencia Proletaria (FER-TP) y el Frente Estudiantil Revolucionario-Guerra Popular Prolongada (FER-GPP)<sup>156</sup>. Otras organizaciones estudiantiles fueron creadas y trataron de ganar la presidencia del Centro Universitario de la Universidad Nacional. La mayoría de estas organizaciones estaban ligadas a partidos políticos de izquierda<sup>157</sup>. El Frente Estudiantil Revolucionario-Guerra Popular Prolongada recuperó la presidencia del Centro Universitario de la Universidad Nacional en 1976 y a partir de 1977 “ya no hubo más elecciones democráticas para la elección del presidente del [Centro]”<sup>158</sup>. Durante los años de lucha contra Somoza, el Centro Universitario había sido una organización estudiantil democrática, aunque con corrientes influenciadas por el Frente Sandinista en su seno<sup>159</sup>.

110. Entre 1978 y 1979, el Centro Universitario de la Universidad Nacional se convirtió en un organismo partidario del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>160</sup>. La Revolución Sandinista de 1979 “consolidó la hegemonía política del [Frente] sobre el movimiento estudiantil, pero también significó el fin de la democracia estudiantil que se vivió en la [Universidad Nacional]. A partir de julio de 1979, la influencia política, ganada en la lucha contra la dictadura somocista, se convirtió en control totalitario sobre los tres componentes de la comunidad universitaria (profesores, trabajadores y estudiantes)”<sup>161</sup>. El 23 de agosto de 1979, el Frente Estudiantil Revolucionario se convirtió en “Juventud Sandinista 19 de Julio”, organismo juvenil partidario del Frente Sandinista<sup>162</sup>.

## B. El papel del movimiento estudiantil durante los años 80

111. El 29 de febrero de 1980, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobó la Ley de Creación del Consejo Nacional de la Educación Superior<sup>163</sup>. El Consejo Nacional dependía jerárquicamente del poder ejecutivo y tenía como función el controlar centralmente a las universidades<sup>164</sup>. El Frente Sandinista de Liberación Nacional nombró a personas

<sup>154</sup> *Ibid.* Ver también Enrique Alvarado Martínez, “La UCA: una historia a través de la historia”, págs. 131 y 132.

<sup>155</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>156</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”; y Paula Daniela Fernández y Fernando Romero Gabriel, “El movimiento estudiantil en Nicaragua: el caso del Frente Estudiantil Revolucionario y su participación en el Frente Sandinista”, pág. 13.

<sup>157</sup> Entre otros: los Comités de Lucha de Estudiantes Universitarios, brazo estudiantil del Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista; la Juventud Socialista Nicaragüense que organizó la Unión Democrática Estudiantil, vinculada al Partido Socialista Nicaragüense; la Liga Marxista-Revolucionaria de influencia trotskista; y la Izquierda Revolucionaria Cristiana, ligada al Partido Social Cristiano (Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”).

<sup>158</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>159</sup> *Ibid.*

<sup>160</sup> *Ibid.*

<sup>161</sup> *Ibid.*

<sup>162</sup> Cuaderno Sandinista, “Juventud Sandinista, Un Paradigma de esta Revolución”, 28 de agosto de 2021, disponible en: <https://cuademosandinista.com/2021/08/23/juventud-sandinista-un-paradigma-de-esta-revolucion/>.

<sup>163</sup> Ley de Creación del Consejo Nacional de la Educación Superior (decreto núm. 325), publicada en *La Gaceta* núm. 54, 4 de marzo de 1980.

<sup>164</sup> Jorge Dettmer, “Nicaragua: La revolución en la educación superior”, en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, vol. XII, núm. 1, pág. 122, disponible en: [https://www.cee.edu.mx/rlee/revista/r1981\\_1990/r\\_texto/t\\_1983\\_1\\_05.pdf](https://www.cee.edu.mx/rlee/revista/r1981_1990/r_texto/t_1983_1_05.pdf).

cercanas al partido, o militantes de éste, en los más altos niveles de las mayores universidades públicas de Nicaragua<sup>165</sup>.

112. En julio de 1981, en pleno auge del Gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional, se realizó el octavo congreso del Movimiento Estudiantil Universitario durante el cual se constituyó la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua<sup>166</sup>.

113. Durante algunos años, varios candidatos de otros grupos de izquierda, como la Liga Marxista-Revolucionaria, se presentaron para la presidencia de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua, pero fueron reprimidos y expulsados de las universidades<sup>167</sup>. La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua se convirtió en un actor del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>168</sup>.

114. La guerra civil (1982-1990) convirtió a la Juventud Sandinista y la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en las:

principales fuentes de reclutamiento de jóvenes que debían prestar el Servicio Militar Patriótico, y con ello, se produjo una enorme erosión en la tradicional base social de apoyo del [Frente Sandinista de Liberación Nacional], y un desgaste en ambas organizaciones. Después de 1990, la [Juventud Sandinista] prácticamente desapareció de la escena política, entonces el [Frente Sandinista de Liberación Nacional] ... centró todos sus esfuerzos en el control de la [Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua] para convertirla en una magnífica arma de presión social en la lucha por mayor presupuesto a las universidades públicas<sup>169</sup>.

115. En 1982, el Gobierno creó la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). Asimismo, conformó el Consejo Nacional de Educación Superior, integrado por todas las instituciones públicas y privadas de educación superior, con el mandato explícito de coadyuvar a la armonización de la enseñanza superior con los objetivos del proceso revolucionario<sup>170</sup>. Ese mismo año, “una reforma delegó en un ministro la presidencia del [Consejo Nacional], en la que participaban los rectores y [dos] delegados de la [Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua]. Los rectores de la [Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua] en Managua y León eran nombrados por la [Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional]”<sup>171</sup>.

116. En 1988, el control del Gobierno sobre las universidades aumentó aún más con la creación de un nuevo Ministerio de Educación “que asumirá las funciones y atribuciones que han ejercido los Ministerio de Cultura y Educación; el Consejo Nacional de la Educación Superior y el Sistema Nacional de Capacitación”<sup>172</sup>.

### C. La búsqueda de la autonomía universitaria y la lucha por el control del presupuesto

117. Con la Constitución de 1987 la Autonomía Universitaria alcanzó rango constitucional<sup>173</sup>. La Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 89)<sup>174</sup> fue aprobada en abril de 1990 durante el periodo de transición entre el Gobierno

<sup>165</sup> Documento (estudio académico) en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C749.

<sup>166</sup> La Prensa, “El poder de las UNEN en las Universidades Públicas de Nicaragua”, 13 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/05/13/suplemento/la-prensa-domingo/2417985-el-poder-de-unen-en-las-universidades-publicas-de-nicaragua>.

<sup>167</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>168</sup> *Ibid.*

<sup>169</sup> *Ibid.*

<sup>170</sup> Documento (estudio académico) en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C749.

<sup>171</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>172</sup> Ley Creadora del Nuevo Ministerio de Educación (decreto núm. 327), publicada en *La Gaceta núm. 64*, 7 de abril de 1988.

<sup>173</sup> Constitución, art. 125.

<sup>174</sup> Publicada en *La Gaceta núm. 77*, 20 de abril de 1990.

sandinista saliente y el Gobierno electo de la Unión Nacional Opositora liderada por Violeta Barrios de Chamorro. El artículo 15 de la ley estableció que el Consejo Universitario era el máximo órgano de gobierno de cada universidad. En el artículo 16 se previeron las funciones de este órgano, restituyendo las funciones que habían sido controladas por el Consejo Nacional de la Educación Superior durante los años 80<sup>175</sup>.

118. La Ley núm. 89 incorporó dos universidades privadas, la Universidad Centroamericana (UCA) y la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), a las instituciones de educación superior que tendrían acceso al presupuesto del Estado. Definió también de manera más precisa el concepto y los alcances de la autonomía universitaria (artículos 8 y 9). Asimismo, el artículo 15 de la ley estableció una importante representación estudiantil, docente y no docente en la composición del Consejo Universitario, el máximo órgano de dirección de cada universidad. La alta representación estudiantil en el Consejo fue consecuencia de la presión de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua, sobre la cual el Frente Sandinista de Liberación Nacional había establecido control<sup>176</sup>. El artículo 55(1) de la ley estableció el aporte ordinario y extraordinario del Estado, indicando que el aporte ordinario no podría ser menor del 6 % del presupuesto general de ingresos de la República, como garantía mínima para hacer efectiva la autonomía universitaria. A partir de 1990, el movimiento estudiantil universitario se convirtió en una fuerza importante en la disputa del Frente Sandinista de Liberación Nacional para primero obtener y luego controlar este 6 % del presupuesto con los Gobiernos de Violeta Chamorro, Arnoldo Alemán y Enrique Bolaños<sup>177</sup>.

119. El artículo 57 de la Ley núm. 89 creó el Consejo Nacional de Universidades (CNU), la entidad encargada de manejar los fondos para la educación superior. Este Consejo está conformado, entre otros, por los rectores de las universidades. La representación estudiantil y sindical disminuyó considerablemente a una persona por entidad. De acuerdo con la ley, el presidente del Consejo es uno de los rectores de las universidades, electo por un período de dos años.

120. En 1995, durante el Gobierno de Violeta Chamorro, la Asamblea Nacional aprobó una reforma constitucional, la cual, entre otros, modificó el artículo 125 de la Constitución de 1987, estableciendo que 6 % del presupuesto nacional sería designado para el conjunto de las instituciones de la educación superior, incluidas las universidades privadas y centros técnicos de educación superior<sup>178</sup>.

121. En los años 90, estando en la oposición, el Frente Sandinista de Liberación Nacional mantuvo su influencia en las universidades públicas, dando un enorme peso al movimiento estudiantil dentro de las estructuras de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y demás universidades públicas. El movimiento estudiantil universitario, en general, jugó un papel importante frente al llamamiento a la movilización social por la defensa del presupuesto universitario, incluso produciéndose enfrentamientos violentos con la policía, que dejaron varias personas muertas y heridas durante los 14 años que duraron las protestas<sup>179</sup>.

<sup>175</sup> Documento (estudio académico) en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C749.

<sup>176</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>177</sup> Desde su expedición la ley fue ambigua ya que no establecía si el 6 % debía calcularse sobre los ingresos ordinarios o extraordinarios del Estado. Mientras que durante el Gobierno de Violeta Chamorro se determinó que era sobre el 6 % de los ingresos ordinarios, las Universidades y los movimientos estudiantiles demandaban que este porcentaje se calcule sobre el presupuesto total (incluyendo los ingresos extraordinarios). Durante ese gobierno y los subsiguientes se organizaron varias protestas estudiantiles, algunas de las cuales dejaron muertos y heridos (La Prensa Magazine, “El 6% Universitario, una trampa sandinista”, mayo de 2021, disponible en: <https://www.laprensani.com/magazine/reportajes/la-bomba-del-6/>).

<sup>178</sup> Ley núm. 192, aprobada el 1 de febrero de 1995, publicada en *La Gaceta núm. 124*, 4 de julio de 1995, art. 10.

<sup>179</sup> La Prensa Magazine, “El 6% Universitario, una trampa sandinista”, mayo de 2021.

## D. Las protestas de 2018, la ocupación de las universidades y el nacimiento de nuevos movimientos estudiantiles

122. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos relató cómo, en 2018, el descontento social acumulado durante años había estallado en una serie de protestas masivas en toda Nicaragua<sup>180</sup>. Grupos ambientalistas, campesinos, personas pensionadas y trabajadoras, estudiantes y otros se movilizaron en varios puntos del país para denunciar la insuficiente respuesta de las autoridades al incendio de la reserva biológica Indio Maíz<sup>181</sup>, que causó la quema de 500 hectáreas, y a las reformas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, que preveían un aumento de la aportación salarial de los trabajadores a la seguridad social, así como la reducción de las pensiones<sup>182</sup>.

123. El estudiantado decidió participar en algunas de las marchas organizadas por otros, como por ejemplo la marcha de Camino de Oriente en Managua<sup>183</sup>. Asimismo, decidió organizar su propia marcha frente a la Universidad Centroamericana el 18 de abril de 2018<sup>184</sup>. Estas acciones mostraron la capacidad de movilización y convocatoria del estudiantado<sup>185</sup>.

124. Un líder estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua contó al Grupo de Expertos: “el 19 de abril se ocupan a manera de protesta tres recintos universitarios, la sede de la Universidad Nacional de Ingeniería, la sede central de la Universidad Nacional Agraria y la UPOLI [Universidad Politécnica de Nicaragua]. Esto inspiró rebeliones y manifestaciones en distintos recintos a nivel nacional. Inspiró a los otros grupos sociales que salieron a las calles”<sup>186</sup>.

125. A partir del primer día de protesta, el estudiantado – especialmente la dirigencia estudiantil – sufrió asedio, hostigamiento y acoso por parte de grupos provenientes de la Juventud Sandinista, a los cuales se les refiere como “turbas sandinistas”, y de la Policía Nacional<sup>187</sup>. El 19 de abril ocurrieron las primeras muertes.

126. Entre el 20 y el 22 de abril, las movilizaciones se extendieron por todo el país. El movimiento estudiantil cobró protagonismo en las mismas, con la toma de varios centros universitarios en León y Managua<sup>188</sup>. El 20 de abril se registró el asedio y la embestida contra

<sup>180</sup> A/HRC/55/CRP.5, párrs. 285 a 291.

<sup>181</sup> Mongabay, “Nicaragua: fuego arrasa con bosques de la Reserva Indio Maíz”, 10 de abril de 2018, disponible en: <https://es.mongabay.com/2018/04/nicaragua-incendio-reserva-indio-maiz/>.

<sup>182</sup> Decreto presidencial núm. 03-2018, 17 de abril de 2018, publicado en *La Gaceta núm. 72*, 19 de abril de 2018.

<sup>183</sup> Artículo 66, “Así empezó la masacre: Dos días que cambiaron el rumbo de la historia de Nicaragua a partir de abril de 2018”, 19 de abril de 2021, disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/04/19/asi-empezo-la-masacre-los-dos-dias-que-cambiaron-el-rumbo-historia-nicaragua-partir-18-abril-2018/>.

<sup>184</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV108. Ver también Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, 1 de noviembre de 2020, párrs. 4 y 5, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/12GYOrNm329ogCF97OCRwHnpHOCnHKQIN/view>; y La Prensa, “La rebelión universitaria de abril: inicio de la protesta social en Nicaragua”, 17 de abril de 2019, disponible en: <https://www.laprensani.com/2019/04/17/nacionales/2542930-fue-una-epica-rebelion-universitaria-la-vivida-en-abril-de-2018>.

<sup>185</sup> A/HRC/55/CRP.4, párrs. 79 y ss. Ver también CB24, “Campesinos y estudiantes se movilizan contra gobierno de Daniel Ortega”, 9 de mayo de 2018, video disponible en: <https://youtu.be/m52gemnwQM?si=on1pCScmKU9af23K>.

<sup>186</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV109. Ver también Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, párr. 6.

<sup>187</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV109; FEDH-IPN, “Informe alternativo de sociedad civil: Educación en Nicaragua”, 2 de octubre de 2018, párr. 5, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/19mDDdd8gzTO8w5HOcnnC7xvYUFKXSLdb/view>.

<sup>188</sup> La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, la Universidad Politécnica, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Universidad Nacional Agraria y la Universidad Centroamericana, entre otras. Ver Amnistía Internacional, “Nicaragua – Disparar a matar: estrategias de represión de la protesta en Nicaragua”, 29 de mayo de 2018, págs. 7 y 8, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr43/8470/2018/es>.

la Catedral de Managua, la cual estaba fungiendo como centro de acopio para alimentos, agua y medicamentos y donde estaban presentes muchos jóvenes<sup>189</sup>. El mismo día falleció Álvaro Manuel Conrado Dávila, de 15 años, en las inmediaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería<sup>190</sup>.

127. Un líder estudiantil de la Alianza Universitaria Nicaragüense<sup>191</sup> dijo al Grupo de Expertos:

La Catedral nunca fue un sitio de protesta. La policía rodeó [la] Catedral el 20 de abril desde las 8 de la mañana; estuvimos secuestrados por la policía y la turba, pasé ahí 28 horas. Hubo varios heridos. Las personas que nos congregamos ahí [éramos] periodistas, enfermeros, comunicadores ... maestros. ... Cuando llegó la noche no teníamos más servicios básicos; le ofrecieron al sacerdote a obligar a los estudiantes a salir. Muchos estudiantes comenzaron a poner sus nombres o números por si llegaran a incendiar el templo, para que reconocieran los cuerpos. Presencé que llegaban heridos de bala por primera vez. Salimos hasta el siguiente día cuando llegaron los obispos de la Conferencia Episcopal<sup>192</sup>.

128. En medio del estallido social que se estaba produciendo en el país durante 2018, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León y la Universidad Politécnica se convirtieron en emblemas de la resistencia y reflejaron de manera dramática las dinámicas y enfrentamientos con el Gobierno<sup>193</sup>. Asimismo, la Universidad Centroamericana abrió sus puertas a las y los estudiantes manifestantes en abril de 2018 y emitió un comunicado apelando a la defensa del derecho a la vida del estudiantado<sup>194</sup>.

129. La Universidad Nacional de Ingeniería se convirtió en un centro neurálgico de organización y resistencia estudiantil. Además, la Universidad albergó asambleas estudiantiles y foros de discusión donde se debatían las demandas y estrategias para enfrentar al Gobierno<sup>195</sup>. Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua fue uno de los epicentros de las protestas estudiantiles en la capital. Sus estudiantes se organizaron para liderar manifestaciones pacíficas y ocupar el campus como medida de resistencia contra el Gobierno. La universidad también proporcionó refugio y atención médica a manifestantes heridos durante las confrontaciones con las fuerzas de seguridad. El estudiantado de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua desempeñó un papel crucial en la articulación de las demandas estudiantiles y en la difusión de información sobre la represión violenta que enfrentaban<sup>196</sup>.

130. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León también se convirtió en un bastión de la resistencia estudiantil. El estudiantado de esta universidad organizó marchas, ocupó instalaciones universitarias y participó activamente en la creación de coaliciones con otros grupos de la sociedad civil para amplificar sus demandas. Además, la Universidad fue sede de debates y discusiones sobre la situación política y social del país, brindando un

<sup>189</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV111, CCIV114 y CCIV131. Ver también La Prensa, “Juventud Sandinista mantuvo bajo asedio a jóvenes en la Catedral de Managua”, 21 de abril de 2021, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/04/21/politica/2407499-juventud-sandinista-mantuvo-bajo-asedio-a-jovenes-en-la-catedral-de-managua>.

<sup>190</sup> Museo de la Memoria de Nicaragua, disponible en: <https://www.museodelamemorianicaragua.org/managua/>; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre Nicaragua, “Informe 2019”, pág. 206.

<sup>191</sup> La Alianza Universitaria Nicaragüense es “un movimiento político joven de carácter nacional constituido el 24 de abril de 2018 para promover la participación ciudadana, un cambio en la cultura política nicaragüense y luchar por restauración y promoción de la democracia, la justicia y las libertades fundamentales de todos los nicaragüenses” (ver su sitio web: <https://aunnicaragua.com/quienes-somos/>).

<sup>192</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV111.

<sup>193</sup> Kristina Pirker, “Espacios en disputa: universidades, conflicto y polarización política en Nicaragua”, en *Universidades*, núm. 80, 2019, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/373/37360336006/html/>.

<sup>194</sup> *Ibid.*

<sup>195</sup> *Ibid.*

<sup>196</sup> *Ibid.*



espacio vital para el intercambio de ideas y la solidaridad entre los manifestantes. Por su parte, la Universidad Politécnica también emergió como uno de los focos de resistencia estudiantil. Los estudiantes de la Universidad Politécnica fueron especialmente activos en la defensa de su campus contra los asaltos de las fuerzas de seguridad y grupos armados progubernamentales. También desafiaron activamente las órdenes de desalojo del campus y continuaron organizando protestas y acciones de resistencia a pesar de la intensa represión del Gobierno en su contra<sup>197</sup>.

131. Todas estas universidades se destacaron por su participación activa en las protestas y por los movimientos estudiantiles que surgieron en sus sedes en respuesta a las políticas gubernamentales y con el fin de establecer esfuerzos coordinados de protesta y diálogo. Entre estos movimientos estaban: el Movimiento Universitario 19 de Abril<sup>198</sup>, el Movimiento Estudiantil 19 de Abril de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León<sup>199</sup>, el Movimiento por la Autonomía Universitaria del departamento de Carazo<sup>200</sup>, Estudiantes de la Universidad Centroamericana<sup>201</sup>, Asociación de Estudiantes de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense<sup>202</sup>, la Alianza Universitaria Nicaragüense<sup>203</sup>, Acción Universitaria, el Movimiento Estudiantil 19 de Abril y la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia<sup>204</sup>.

132. El estudiantado se convirtió, así, en uno de los principales motores de las protestas de abril de 2018<sup>205</sup>. Desde la planificación estratégica hasta la organización de manifestaciones, construcción de barricadas y defensa de los campus, estudiantes de estos movimientos se convirtieron en líderes destacados en la resistencia contra el Gobierno, mostrando las dinámicas y cambios en la confrontación política en el país<sup>206</sup>.

133. El 5 de mayo de 2018, a instancias de la Iglesia Católica, los estudiantes acordaron la creación de la Coalición Universitaria de Nicaragua, conformada por la Alianza Universitaria Nicaragüense, el Movimiento Estudiantil 19 de Abril de la Universidad Agraria, el Movimiento Estudiantil 19 de Abril y el Movimiento Universitario 19 de Abril, con el fin de unificar propuestas de cara a un diálogo con el Gobierno<sup>207</sup>. En pocas semanas, los activistas estudiantiles se convirtieron en agentes de la movilización en contra del Gobierno y voceros de la demanda de diálogo, justicia para las víctimas de la represión y elecciones anticipadas. Esta Coalición se ligó a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia<sup>208</sup>.

134. Varias organizaciones que no se sentían identificadas con los objetivos de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, crearon la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia. Esta Coordinadora estaba conformada por Acción Universitaria, el

<sup>197</sup> *Ibid.*

<sup>198</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV130.

<sup>199</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>200</sup> *Ibid.*

<sup>201</sup> *Ibid.*

<sup>202</sup> *Ibid.*

<sup>203</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV119. Ver también sitio web de la Alianza Universitaria Nicaragüense: <https://aunnicaragua.com/>.

<sup>204</sup> Kristina Pirker, “Espacios en disputa: universidades, conflicto y polarización política en Nicaragua”.

<sup>205</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV090, CCIV108 y CCIV111. Ver también Confidencial, “Jóvenes marcharon por Indio Maíz a pesar de represión policial”, 13 de abril de 2018, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/jovenes-marcharon-por-indio-maiz-a-pesar-de-represion-policial/>; y La Prensa, “La rebelión universitaria de abril: inicio de la protesta social en Nicaragua”, 17 de abril de 2019, disponible en: <https://www.laprensani.com/2019/04/17/nacionales/2542930-fue-una-epica-rebelion-universitaria-la-vivida-en-abril-de-2018>.

<sup>206</sup> Kristina Pirker, “Espacios en disputa: universidades, conflicto y polarización política en Nicaragua”.

<sup>207</sup> France 24, “Estudiantes forman coalición de cara a diálogo con el gobierno de Nicaragua”, 6 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.france24.com/es/20180506-estudiantes-forman-coalicion-de-cara-dialogo-con-el-gobierno-de-nicaragua>.

<sup>208</sup> La Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia fue creada el 16 de mayo del 2018 por un grupo de organizaciones, ciudadanas y ciudadanos (estudiantes, campesinos, académicos, religiosos y representantes de la Costa Caribe, Sociedad Civil y Empresa Privada) con la finalidad de iniciar un proceso de diálogo con el Gobierno en el que la Conferencia Episcopal de Nicaragua sirvió de mediador y testigo (ver sitio web de la Alianza: <https://www.alianzacivicanicaragua.com/>).

Movimiento 19 de Abril de León, el Movimiento Universitario Juigalpa Chontales, el Movimiento de Estudiantes FAREM de Estelí y la Asociación de Estudiantes de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, entre otros<sup>209</sup>.

135. El discurso de los líderes estudiantiles y la construcción de sus alianzas nacionales e internacionales muestran cómo las consignas y estrategias de lucha fueron utilizadas para cuestionar al Gobierno, al Frente Sandinista de Liberación Nacional y a sus organizaciones sectoriales, la cuales aseguran contar con el monopolio sobre el legado y el poder simbólico de la Revolución Sandinista<sup>210</sup>.

## E. Los diálogos nacionales de 2018 y 2019

136. El 24 de abril de 2018, a propuesta del Presidente Ortega, la Asamblea Nacional declaró iniciar un diálogo nacional con diferentes sectores sociales, entre ellos, el sector privado, la sociedad civil y estudiantes universitarios, con la Conferencia Episcopal nicaragüense como mediadora del proceso<sup>211</sup>. En mayo de 2018, la Conferencia Episcopal fue encargada por el Gobierno para convocar a organizaciones de la sociedad civil y representantes de la empresa privada a una mesa de diálogo<sup>212</sup>. En lo que concierne a las organizaciones estudiantiles, los representantes de la Conferencia Episcopal decidieron convocar a aquellas organizaciones que se habían creado en el marco de las protestas iniciadas unas semanas antes, como el Movimiento Universitario 19 de Abril, la Asociación Universitaria Nicaragüense, la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, el Movimiento 19 de Abril de la Universidad Nacional Agraria y el Movimiento Estudiantil 19 de Abril<sup>213</sup>.

137. La primera reunión formal se realizó el 16 de mayo y la última sesión plenaria tuvo lugar a mediados de junio de 2018<sup>214</sup>. Desde el primer día del diálogo, representantes de las organizaciones estudiantiles lograron tener un importante nivel de protagonismo<sup>215</sup>. Por ejemplo, Lesther Alemán, representante de la Asociación Universitaria Nicaragüense, interpelló al Presidente Ortega al manifestar: “Hemos decidido estar en esta mesa para exigirles ahorita mismo que ordene el cese inmediato de los ataques que están sucediendo en el país. Esta no es una mesa de diálogo, es una mesa para negociar su salida, y lo sabe muy bien ¿Pueden dormir tranquilos? Nosotros no. Nosotros hemos puesto los muertos, hemos puesto a los desaparecidos, a los que están secuestrados”<sup>216</sup>. Por su parte, la estudiante Madeleine Caracas leyó al Presidente los nombres de 55 fallecidos que calificó como “sus muertos”<sup>217</sup>.

<sup>209</sup> Augusto Morales, “Nicaragua: La lucha contra UNEN y los desafíos de los grupos estudiantiles de oposición”.

<sup>210</sup> Kristina Pirker, “Espacios en disputa: universidades, conflicto y polarización política en Nicaragua”.

<sup>211</sup> Agencia Fidez, “America/Nicaragua: Propuesta de los obispos a Ortega, escuchando las peticiones de la población”, 8 de junio de 2018, disponible en: [https://www.fides.org/es/news/64323-AMERICA\\_NICARAGUA\\_Propuesta\\_de\\_los\\_obispos\\_a\\_Ortega\\_escuchando\\_las\\_peticiones\\_de\\_la\\_poblacion](https://www.fides.org/es/news/64323-AMERICA_NICARAGUA_Propuesta_de_los_obispos_a_Ortega_escuchando_las_peticiones_de_la_poblacion).

<sup>212</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107 y BBIV158.

<sup>213</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV111, CCIV088 y CCIV130. Ver también La Prensa, “Donde están los estudiantes del Diálogo Nacional?”, 21 de abril de 2021, disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/04/18/suplemento/la-prensa-domingo/2810763-donde-estan-los-estudiantes-del-dialogo-nacional>.

<sup>214</sup> Agencia Fidez, “America/Nicaragua: Propuesta de los obispos a Ortega, escuchando las peticiones de la población”, 8 de julio de 2018.

<sup>215</sup> BBC Mundo, “Nicaragua: así fue el duro comienzo del diálogo nacional entre el Gobierno de Daniel Ortega, estudiantes y líderes de oposición”, 16 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44146285>.

<sup>216</sup> El Universo, “El impactante discurso de Lesther Alemán, el estudiante que encaró a Daniel Ortega”, 17 de mayo de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9NXcz-ItgWI>.

<sup>217</sup> BBC Mundo, “Nicaragua: así fue el duro comienzo del diálogo nacional entre el gobierno de Daniel Ortega, estudiantes y líderes de oposición”, 16 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44146285>; y El Confidencial, “Estudiantes leen lista de muertos a Daniel Ortega”, 17 de mayo de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2SezqHJibao>.

138. Durante el mes que duró el diálogo, los y las manifestantes siguieron organizándose a nivel territorial y no accedieron a la demanda del Gobierno de levantar los tranques y barricadas, puesto que la represión no había cesado y éstos representaban herramientas de protección frente a los asaltos y agresiones de la policía y de grupos armados progubernamentales. El 13 de julio de 2018, el estudiantado atrincherado en la sede de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua envió una carta a Jorge Solís, Coordinador de la Comisión de Verificación y Seguridad del Diálogo Nacional<sup>218</sup>. En esta carta, el estudiantado solicitó lo siguiente:

1. Compromiso de parte de las autoridades académicas para iniciar una negociación en la que exigimos que los estudiantes que han participado en las protestas cívicas y en la toma de la universidad, de diferentes maneras, no sean llevados a consejo disciplinario; que se les garantice su registro académico, sus derechos estudiantiles para reestructurar la UNEN [Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua] y que se les permita continuar con sus actividades académicas sin represalias ni interrupción, todo esto para restablecer y normalizar el calendario del año en curso.
2. Otorgamiento de las medidas cautelares por parte de los organismos internacionales de Derechos Humanos (CIDH y ACNUDH) a todos los estudiantes y sociedad civil involucrados en la toma del recinto Rubén Darío UNAN Managua.
3. Cumplimiento y respeto por parte del gobierno ante estas medidas cautelares que serán otorgadas por los organismos internacionales de Derechos Humanos.
4. Que el gobierno no presente cargos criminales que estén relacionados a la toma de universidad y protestas cívicas.
5. Que el Gobierno no incurra en represión selectiva contra los participantes de la toma de la UNAN Managua, ni contra sus familiares y núcleos cercanos.
6. Que el gobierno, ni el consejo universitario incurran en represión selectiva contra los docentes, cuerpo administrativo y trabajadores en general que brindaron apoyo humanitario a los estudiantes durante la toma de la UNAN Managua, ni contra sus familiares y núcleos cercanos.
7. Permitir una comisión de fiscalización en el momento de la entrega del recinto para hacer constancia del estado del mismo. Dicha fiscalización deberá ser grabada por el cabal Católico. Así mismo en la entrega deberán participar las autoridades universitarias sin la presencia de los dirigentes ilegítimos de UNEN. Se requiere la participación de los organismos de derechos humanos nacionales (CENIDH, CPDH, APNPDH) e integrantes del CEN.
8. Garantizar casas de seguridad para los estudiantes y sociedad civil que necesiten refugio posterior a la entrega del recinto<sup>219</sup>.

139. La respuesta de las autoridades a esta carta fue la violenta represión de las fuerzas de seguridad contra las y los estudiantes, tal y como desarrollado en la sección V de este documento<sup>220</sup>.

140. El 27 de febrero de 2019 inició un nuevo proceso de negociación entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia encaminado a la liberación de las personas privadas de libertad en relación con los hechos ocurridos a partir del 18 de abril de 2018. Este proceso finalizó el 27 de marzo. Se acordó la liberación de todas las personas detenidas en el marco de los acontecimientos de abril de 2018 y el cierre jurídico definitivo de sus casos de conformidad con la legislación vigente y las garantías constitucionales. Se acordó, además,

<sup>218</sup> La Comisión de Verificación y Seguridad fue instituida en 2018 en el marco de la Mesa de Diálogo con el objetivo de obtener la cesación de toda forma de violencia y la remoción de los tranques (ver A/HRC/52/CRP.5, párr. 292).

<sup>219</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos DDDOC012.

<sup>220</sup> Ver también A/HRC/52/63, párrs. 28 y 29.

que el Comité Internacional de la Cruz Roja supervisaría el proceso de liberación con base en una lista elaborada a partir de cada una de las listas que presentaron las dos partes<sup>221</sup>.

141. El 8 de junio de 2019, el Gobierno aprobó la Ley de Amnistía<sup>222</sup>, dejando sin efecto los cargos contra todas personas involucradas en las protestas sociales, incluidas aquellas vinculadas al Estado. La Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia se opuso a la aprobación de esta ley, argumentando que pretendía proteger a miembros de instituciones, estructuras partidarias, unidades policiales y paraestatales que habían cometido crímenes en 2018<sup>223</sup>.

142. La intención del Gobierno de reprimir cualquier iniciativa organizativa y voz crítica y de privar de su libertad a personas que habían asumido cierto liderazgo y visibilidad en el contexto de las manifestaciones, tranques y tomas de universidades, se evidenció en su respuesta a las protestas y su actuación en los diálogos nacionales en 2018 y 2019. La “operación limpieza”, la cual siguió el primer proceso de diálogo fallido en 2018, constituyó el inicio de un largo período de represión y criminalización de la protesta social, caracterizado por el uso desproporcionado y arbitrario de la ley penal y generó patrones de violaciones de los derechos a la libertad y seguridad personales y al debido proceso<sup>224</sup>. Las y los estudiantes, en particular sus líderes, fueron uno de los principales blancos de la represión.

## V. Hallazgos

### A. Violaciones del derecho a la educación

#### 1. El desmantelamiento de la autonomía universitaria y el cierre de universidades

143. La estrategia del Gobierno para controlar las universidades y los centros de educación superior ha sido implementada progresivamente a través de distintos actos que incluyeron, entre otros, la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de la mayoría de las universidades privadas, reformas legislativas y el control institucional y político de las instituciones del subsistema de educación superior, especialmente el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación<sup>225</sup>.

144. En efecto, la intensificación del control del sector universitario inició con la cancelación de la personalidad jurídica de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP) por la Asamblea Nacional el 15 de diciembre de 2021<sup>226</sup>. Con esta cancelación, las universidades privadas perdieron un actor articulador entre ellas<sup>227</sup>, en tanto entre sus funciones se destacaban: fortalecer los vínculos de cooperación académica y administrativa entre las universidades miembros de la Federación; contribuir al

<sup>221</sup> “Acuerdo de liberación de personas privadas de libertad”, 27 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.alianzacivicanicaragua.com/acuerdo-para-la-facilitacion-del-proceso-de-liberacion-de-personas-privadas-de-libertad-de-conformidad-al-ordenamiento-juridico-del-pais-y-las-respectivas-obligaciones-internacionales-de-nicaragua-en/>.

<sup>222</sup> Ley de Amnistía (Ley núm. 996), aprobada el 8 de junio de 2019 por la Asamblea Nacional, publicada en *La Gaceta núm. 108*, 10 de junio de 2019.

<sup>223</sup> Comunicado de prensa, “Liberación definitiva e incondicional de todos los presos políticos”, 8 de junio de 2019, disponible en: <https://www.alianzacivicanicaragua.com/liberacion-definitiva-e-incondicional-de-todos-los-presos-politicos/>.

<sup>224</sup> Sobre la “operación limpieza” ver A/HRC/52/63, párrs. 27 a 29; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 292 a 295, 394 a 404, y 501 a 502.

<sup>225</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV125, BBIV127, BBIV129, BBIV131, BBIV135, BBIV141, BBIV143, BBIV156 y BBIV163.

<sup>226</sup> Decreto de la Asamblea Nacional núm. 8783 (decreto de cancelación de personalidades jurídicas), aprobado el 14 de diciembre de 2021, publicado en *La Gaceta núm. 231*, 15 de diciembre de 2021. La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas había sido creada en 2001 (decreto de la Asamblea Nacional núm. 3052, aprobado el 25 de septiembre 2001, publicado en *La Gaceta núm. 199*, 19 de octubre de 2001).

<sup>227</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV141.

mejoramiento de la educación superior en Nicaragua; y defender los intereses de sus miembros y apoyar los procesos de su consolidación institucional y académica<sup>228</sup>.

145. Entre finales de 2021 y principios de 2022, las autoridades empezaron a decretar la cancelación de la personalidad jurídica de varias universidades privadas (ver lista en el Anexo I). Estas cancelaciones fueron seguidas por el cierre de las instituciones y la confiscación de sus bienes<sup>229</sup>.

146. El Grupo de Expertos ha determinado que, entre diciembre de 2021 y febrero de 2024, el Estado de Nicaragua había cancelado la personalidad jurídica de al menos 37 universidades e instituciones de educación superior, nacionales e internacionales y laicas y religiosas (ver lista en el Anexo I). Estas cancelaciones incluyeron la de la Academia de las Ciencias de Nicaragua, una organización sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue cancelada en mayo de 2022 y su patrimonio confiscado<sup>230</sup>. Todas las cancelaciones constituyeron una sanción administrativa. Además, la Universidad Católica Inmaculada Concepción se disolvió voluntariamente. Por otro lado, la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense y la Bluefields Indian and Caribbean University cambiaron su naturaleza de organizaciones sin fines de lucro a universidades interculturales.

147. Entre las causales de cancelación las autoridades aducen las relativas a no cumplir con los mínimos de calidad requeridos para obtener la acreditación, la falta de autorización para impartir determinadas carreras, no llevar registro académico de estudiantes y docentes, pagos para titulación con precios exuberantes, la emisión de documentos institucionales como universidad con logotipos pertenecientes al Consejo Nacional de Universidades y Consejo Nacional de Educación y Acreditación sin autorización, y ofertar maestría de educación superior a estudiantes de otra nacionalidad sin autorización del Consejo Nacional de Universidades<sup>231</sup>.

148. Algunas de estas universidades, como la Universidad Centroamericana o la Universidad Politécnica de Nicaragua, habían sido focos de movilización estudiantil durante las protestas de 2018 y habían abierto sus puertas para resguardar a los estudiantes frente a la represión policial. En muchas de las sedes de estas universidades se reunían las y los estudiantes que pertenecían a grupos de pensamiento críticos del Gobierno. Desde entonces, estas universidades habían sido objetos de asaltos, vigilancia y limitaciones administrativas a su funcionamiento, y sus directivos y plantilla académica el blanco de actos de represión.

149. Estudiantes, docentes y otro personal universitario jugaron un rol esencial como catalizadores de un proceso de autorreflexión y promoción de los principios democráticos. Muchos de ellos representaron a la comunidad académica en el Diálogo Nacional de 2018, pero también en espacios de reflexión al interno de las universidades. Más allá del apoyo brindado durante las movilizaciones de 2018, estas universidades eran consideradas por el Gobierno como una amenaza al control del Estado.

150. La cancelación de la personalidad jurídica de las universidades fue seguida de la confiscación de sus cuentas bancarias y bienes muebles e inmuebles. La Ley núm. 1127, adoptada el 11 de agosto de 2022, estableció que el patrimonio de los organismos sin fines de lucro cancelados por iniciativa del Ministerio de Gobernación será liquidado a favor del Estado<sup>232</sup>. La Ley también estableció el Ministerio de Gobernación como la institución

<sup>228</sup> Estatutos de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas, artículo 3, publicados en *La Gaceta núm. 50*, 12 de marzo de 2007.

<sup>229</sup> La confiscación de los bienes se dio a pesar de su expresa prohibición en el artículo 125 de la Constitución, el cual estipula que los “bienes y rentas [de las universidades y centros de educación superior] no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales”.

<sup>230</sup> Decreto de la Asamblea Nacional núm. 8798, publicado en *La Gaceta núm. 83*, 9 de mayo de 2022.

<sup>231</sup> Ver por ejemplo Ministerio de Gobernación, acuerdo ministerial núm. 19-2022-OSFL, aprobado el 7 de diciembre de 2022, publicado en *La Gaceta núm. 234*, 14 de diciembre de 2022; y acuerdo ministerial núm. 100-2023-OSFL, aprobado el 27 de julio 2023, publicado en *La Gaceta núm. 136*, 28 de julio de 2023.

<sup>232</sup> Ley de reformas y adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, y de reformas a la Ley núm. 522, Ley General del Deporte,

encargada de las cancelaciones de los organismos sin fines de lucro, obviando que el artículo 138(5) de la Constitución estipula que “otorgar y cancelar la personalidad jurídica a las asociaciones civiles” son atribuciones de la Asamblea Nacional. Por esta razón, las cancelaciones de la personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro aprobadas bajo lo dispuesto en la Ley núm. 1127 estarían viciadas de inconstitucionalidad.

151. La Asamblea Nacional creó cinco nuevas universidades sobre la base del patrimonio confiscado a las universidades privadas. La Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, con sede en Estelí, fue establecida en febrero de 2022, a partir de la expropiación de la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco<sup>233</sup>. La Universidad Nacional Politécnica también fue creada en febrero de 2022, a partir de la expropiación de la extinta Universidad Politécnica de Nicaragua<sup>234</sup>. Asimismo, la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés fue creada en febrero de 2022<sup>235</sup>. En marzo de 2023, fue creada la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana<sup>236</sup>, la cual absorbió a los estudiantes de la clausurada Universidad del Norte<sup>237</sup>. Finalmente, la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro fue establecida el 17 de julio de 2023 tras la clausura de la Universidad Centroamericana<sup>238</sup>. Una fuente confirmó al Grupo de Expertos que, en virtud de circulares emitidas por el Consejo Nacional de Universidades, las universidades canceladas fueron absorbidas por las dos universidades multidisciplinarias: la Universidad Ricardo Morales Avilés y la Universidad Gaspar García Laviana. Por ejemplo, la Universidad Martín Luther King fue absorbida por la Universidad Ricardo Avilés.

152. Según lo dispuesto en los decretos de la Asamblea Nacional y los Acuerdos ministeriales pertinentes, el patrimonio de las universidades, cuya personalidad jurídica fue cancelada, pasó a ser propiedad del Estado. El Grupo de Expertos ha podido documentar el proceso confiscatorio de los bienes de dos universidades. En ambos casos, se personó un grupo de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua que

---

Educación Física y Recreación Física (Ley núm. 1127), publicada en *La Gaceta* núm. 152, 16 de agosto de 2022.

<sup>233</sup> Ley Creadora de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (Ley núm. 1108), aprobada el 7 de febrero de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 25, 8 de febrero de 2022. Ver también TN8, “Estas son las autoridades de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza en Estelí”, 10 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.tn8.tv/departamentos/estas-son-las-autoridades-de-la-universidad-nacional-francisco-luis-espinoza-en-esteli/>.

<sup>234</sup> Ley Creadora de la Universidad Nacional Politécnica (Ley núm. 1109), aprobada el 7 de febrero de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 25, 8 de febrero de 2022. Ver también Consejo Nacional de Universidades, mensaje publicado en Facebook, 10 de febrero de 2022, disponible en: [https://www.facebook.com/consejonacionaldeuniversidades/posts/3061477520787767?ref=embed\\_post](https://www.facebook.com/consejonacionaldeuniversidades/posts/3061477520787767?ref=embed_post).

<sup>235</sup> Ley Creadora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (Ley núm. 1110), aprobada el 7 de febrero de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 25, 8 de febrero de 2022. Ver también TN8, “¿Quiénes son las autoridades de las nuevas universidades estatales en Nicaragua?”, 10 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.tn8.tv/nacionales/quienes-son-las-autoridades-de-las-nuevas-universidades-estatales/>.

<sup>236</sup> Consejo Nacional de Universidades, “CNU autoriza y aprueba cambio de nombre de la UNPGGL”, disponible en: <https://cnu.edu.ni/2024/09/09/cnu-autoriza-y-aprueba-cambio-de-nombre-de-la-unpggl/>.

<sup>237</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV162 y BBIV279. Ver también TV8, “CNU juramentó a las autoridades de la Universidad Nacional Padre Gaspar García en León”, 21 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.tn8.tv/departamentos/cnu-juramento-a-las-autoridades-de-la-universidad-nacional-padre-gaspar-garcia-en-leon/>; UNAN León, “Puesta en posesión de autoridades de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana”, 20 de marzo de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HDuVNjYNN1Q>; y Despacho 505, “La Universidad Gaspar García Laviana absorbe a los estudiantes de la clausurada Universidad del Norte”, 11 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.despacho505.com/nacionales/14546-la-universidad-gaspar-garcia-laviana-absorbe-a-los/>.

<sup>238</sup> Consejo Nacional de Universidades, “Nota de prensa: Creación de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.cnu.edu.ni/nota-de-prensa-creacion-de-la-universidad-nacional-casimiro-sotelo-montenegro/>; y Confidencial, “Ortega cambia el nombre de la UCA a Universidad Nacional Casimiro Sotelo”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/ortega-cambia-el-nombre-de-la-uca-a-universidad-nacional-casimiro-sotelo/>.

se presentó como la “comisión de intervención” y tomó posesión de las dependencias universitarias, del equipo informático y de las llaves de las universidades<sup>239</sup>.

153. El Grupo también obtuvo una carta firmada por el director ejecutivo del Consejo Nacional de Universidades requiriendo a una universidad privada, cuya personalidad jurídica había sido cancelada, que entregue el bien inmueble a los funcionarios de la universidad estatal que la absorbería<sup>240</sup>. Cabe señalar que la normativa de intervención de las instituciones de educación superior establece que “la Comisión Interventora estará presidida por la Dirección de cumplimiento y acompañada por la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Universidades. Además, integrada por un equipo conformado por los académicos y especialistas designados por las presidencias del CNU [Consejo Nacional de Universidades] y CNEA [Consejo Nacional de Educación y Acreditación]”<sup>241</sup>.

154. El 31 de marzo de 2022, la Asamblea Nacional adoptó la Ley núm. 1114 que reformó la Ley General de Educación y la Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior<sup>242</sup>. La Ley núm. 1114 acabó con el Consejo Nacional de Rectores, el cual había sido creado en la Ley General de Educación como el órgano superior especializado y consultivo en materia académica relacionada al subsistema de educación superior y era el único espacio de coordinación y articulación de políticas en las que participaban los rectorados de las universidades privadas junto con los de las universidades públicas. En su lugar, la Ley núm. 1114 designó al Consejo Nacional de Universidades como el órgano rector del subsistema de educación superior, restringiendo la influencia de los rectorados de universidades públicas y sobre todo privadas<sup>243</sup>. A partir de esta reforma legislativa, el Consejo Nacional de Universidades ha tomado todas las decisiones precedentes en materia académica.

155. Asimismo, mediante el artículo 2 de la Ley núm. 1114, la Asamblea Nacional reformó diez artículos de la Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior e incorporó dos nuevos artículos (58bis y 58ter). Cinco de los artículos reformados y los dos nuevos se refieren a las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Universidades. Los otros cinco tratan de la estructura y el funcionamiento de algunos de los componentes del subsistema de educación superior y tienen como objetivo sustentar el nuevo rol del Consejo Nacional de Universidades como rector del subsistema. Estas nuevas funciones del Consejo Nacional de Universidades y su nuevo rol como órgano rector tuvieron como efecto la limitación de la autonomía de las universidades<sup>244</sup>.

156. El control institucional sobre las universidades culminó con la adopción de la Ley núm. 1176 el 30 de noviembre de 2023, la cual estableció que las universidades estatales,

<sup>239</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV279 y BBIV299.

<sup>240</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C816.

<sup>241</sup> Compendio Normativo del Subsistema de Educación Superior Nicaragüense (Normativa de Funcionamiento para las IES), certificación aprobada el 15 de agosto de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 155*, 24 de agosto de 2023.

<sup>242</sup> Ley de Reforma a la Ley núm. 582, Ley General de Educación, y a la Ley núm. 89, Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 1114), publicada en *La Gaceta núm. 66*, 4 de junio de 2022.

<sup>243</sup> Según el artículo 48 de la Ley General de Educación (Ley núm. 582) tal y como quedó reformado por la Ley núm. 1114: “El CNU es el rector del Subsistema de Educación Superior. El Subsistema de Educación Superior está integrado por todas las instituciones de Educación Superior, debidamente aprobadas y acreditadas, que operan en Nicaragua”. A su vez, el artículo 4 de la Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 89) tras la reforma introducida por la Ley núm. 1114 prescribe que: “Para efectos de la presente Ley, las instituciones de educación superiores (IES) son: a) Las universidades estatales, b) Las universidades comunitarias e interculturales, c) Las universidades privadas, d) Los Centros de Educación Técnica Superior y, e) Los Centros e Institutos de restudios e Investigación creados por ley y facultados para emitir títulos y grados académicos”. El artículo 56 de la misma Ley establece taxativamente que el Consejo Nacional de Universidades estará integrado por los rectores de siete Universidades públicas, dos comunitarias e interculturales, que se especifican, y una universidad privada designada por el Consejo Nacional de Universidades, así como por el presidente o presidenta de la Unión Nacional de estudiantes (UNEN), el Secretario general de la Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES), el secretario o Secretaria General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN).

<sup>244</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV135.

comunitarias e interculturales tendrán como órgano de gobierno un consejo de dirección integrado por personas nombradas directamente por el Consejo Nacional de Universidades<sup>245</sup>. Esta reforma abrió las puertas al control partidario de los consejos de dirección, acrecentando asimismo el control del Gobierno sobre las universidades<sup>246</sup>. Esta ley también estableció que el Consejo Nacional de Universidades estará integrado por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un director o directora ejecutivos, nombrados por la Presidencia de la República por un periodo de cinco años<sup>247</sup>. Es decir, la Presidencia del Gobierno pasó a tener control *de iure* sobre el subsistema de educación superior. Además, el artículo 57 reformado de Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior prevé que el Consejo Nacional de Universidades esté dotado de un consejo consultivo conformado por las universidades estatales, los sindicatos y una universidad privada designada por el mismo.

157. A través de la Ley núm. 1176, la Asamblea Nacional también suprimió las decanaturas, las facultades universitarias y los consejos de facultad. En su lugar creó direcciones por áreas de conocimiento y direcciones específicas. Según la Ley, el consejo de dirección y los directores de área de conocimiento asumirán las funciones que antes pertenecían al Consejo Universitario, vicerrector general, asamblea general universitaria, consejo de facultad y asamblea general de facultad<sup>248</sup>.

158. Por otro lado, las personas nombradas en los nuevos cargos universitarios, creados para gestionar las cinco universidades públicas establecidas con el patrimonio confiscado de varias universidades privadas clausuradas, serían personas cercanas al Frente Sandinista de Liberación Nacional o que cuentan con su anuencia<sup>249</sup>.

159. Por ejemplo, en el caso de la Universidad Casimiro Sotelo, creada en agosto de 2023, los directivos provinieron de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua y su rectora era, además, la directora del Consejo Nacional de Universidades<sup>250</sup>. Durante el evento de toma de posesión de los directivos, ésta declaró:

[El evento] se realiza en saludo al 43 aniversario de la Gesta Heroica de la Gran Cruzada Nacional de Alfabetización, retomando las palabras de la Vicepresidenta de Nicaragua, Cra. Rosario Murillo, cito: “hoy más que nunca nuestro juramento sigue vigente, luchamos con la Bandera de la Alfabetización Revolucionaria, apoyando todos los Programas de este Gobierno Cristiano y Solidario ...” En este sentido, reafirmamos que la Revolución Popular Sandinista, es y seguirá siendo una gran escuela integral y fuerza permanente de sabiduría para tomar las mejores decisiones...<sup>251</sup>.

160. Según un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “[e]n relación con el derecho a la educación, la libertad académica y la autonomía universitaria,

<sup>245</sup> Ley de Reformas y Adición a Ley núm. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, y de Reformas a la Ley núm. 582, Ley General de Educación (Ley núm. 1176), publicada en *La Gaceta núm. 222*, 6 de diciembre de 2023, art. 1 (el cual reforma el art. 13(1) de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 89)).

<sup>246</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV235.

<sup>247</sup> Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 89), art. 56 reformado por el art. 1 de la Ley de Reformas y Adición a Ley núm. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, y de Reformas a la Ley núm. 582, Ley General de Educación (Ley núm. 1176).

<sup>248</sup> *Ibid.*, art. 13 reformado.

<sup>249</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV135 y BBIV299.

<sup>250</sup> El 19 Digital, “Palabras de la profesora Ramona Rodríguez en instalación de la Universidad Casimiro Sotelo”, 18 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:143671-palabras-de-la-profesora-ramona-rodriguez-en-instalacion-de-la-universidad-casimiro-sotelo>.

<sup>251</sup> Canal 4, “CNU instala nuevas autoridades de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro”, 18 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.canal4.com.ni/cnu-instala-nuevas-autoridades-de-la-universidad-nacional-casimiro-sotelo-montenegro/>; y El 19 Digital, “Palabras de la profesora Ramona Rodríguez en instalación de la Universidad Casimiro Sotelo”, 18 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:143671-palabras-de-la-profesora-ramona-rodriguez-en-instalacion-de-la-universidad-casimiro-sotelo>.



más de 37 000 estudiantes universitarios habrían sido directamente afectados por el cierre de universidades o centros de educación técnica y superior”<sup>252</sup>.

161. En virtud de la información recabada y analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para concluir que la cancelación arbitraria y masiva de la personalidad jurídica de la mayoría de las universidades privadas en Nicaragua constituyó una herramienta y un patrón de represión y control destinada a acallar las voces, el pensamiento y el debate críticos de los y las estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario.

162. Sobre la base de la información y los testimonios analizados, el Grupo de Expertos concluye, con motivos razonables para creer, que el cierre arbitrario de instituciones de educación superior y las reformas legislativas que socavaron la autonomía universitaria y el funcionamiento del sistema de educación superior, fueron llevados a cabo por motivos políticos y son incompatibles con la naturaleza del derecho a la educación y a la libertad académica. El Grupo recuerda que medidas drásticas, como el cierre de universidades privadas en épocas de tensión política, tienen que cumplir con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>253</sup> y, por lo tanto, tienen que ser compatibles con la naturaleza de los derechos del Pacto y ser llevados a cabo con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática. Por ende, el Estado de Nicaragua ha violado la autonomía universitaria y el derecho de los estudiantes a la educación, consagrados en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

163. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado de manera sistemática los derechos de las y los estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario a la libertad de conciencia y pensamiento, la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, consagrados en los artículos 18, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas violaciones fueron cometidas con la finalidad de acabar con las instituciones académicas autónomas que pudieran generar opiniones o movilizaciones críticas y de silenciar la comunidad académica y los movimientos estudiantiles.

## 2. Expulsiones de las universidades

164. Un *modus operandi* utilizado por las autoridades como forma de represalia para castigar a las y los estudiantes que habían participado en las protestas de abril a julio de 2018, o que manifestaron de alguna manera su disidencia, fue su expulsión de las universidades. De acuerdo con la información recopilada por diversas organizaciones, más de un centenar de estudiantes fueron víctimas de este patrón<sup>254</sup>. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre 2018 y 2022 hubo más de 150 expulsiones arbitrarias de estudiantes en Nicaragua<sup>255</sup>.

165. Las primeras expulsiones de estudiantes empezaron en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua en agosto de 2018, a poco más de un mes de la toma del recinto universitario por las autoridades. Según varias víctimas entrevistadas por el Grupo de Expertos, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua elaboró una lista

<sup>252</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Cierre del espacio cívico en Nicaragua”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 88.

<sup>253</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13, E/C.12/1999/10, párrs. 42 y 59.

<sup>254</sup> Ver Infobae, “La venganza más cruel de Daniel Ortega: expulsó de las universidades a los estudiantes que participaron de protestas y les borró sus notas”, 30 de enero de 2022, disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/01/30/la-venganza-mas-cruel-de-daniel-ortega-expulso-de-las-universidades-a-los-estudiantes-que-participaron-de-protestas-y-les-borro-sus-notas/>; y Revista NIÚ, “Los universitarios expulsados por la dictadura de Daniel Ortega”, disponible en: <https://niu.com.ni/los-universitarios-expulsados-por-la-dictadura/#:~:text=L%20base%20de%20datos%20comprueba,quinto%20a%C3%B1o%20de%20su%20carrera.>

<sup>255</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Cierre del espacio cívico en Nicaragua”, 2023, párr. 18; y Comunicado de prensa, “Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua”, 18 de abril de 2022.

de 82 estudiantes que debían ser expulsados antes del inicio de curso previsto para finales de septiembre/inicio de octubre de 2018<sup>256</sup>. La organización Acción Universitaria documentó la violación de los derechos a la educación y a la libertad académica de al menos 69 de estos 82 estudiantes (41 hombres y 28 mujeres), quienes fueron expulsados de manera arbitraria a través de resoluciones adoptadas por las autoridades universitarias sin respetar el debido proceso administrativo ni el derecho al recurso correspondiente<sup>257</sup>.

166. De acuerdo con la investigación realizada por Acción Universitaria, las y los estudiantes más afectados cursaban las carreras de ciencias políticas y relaciones internacionales (15,9 % - 11 estudiantes), economía (13 % - 9 estudiantes) y medicina (10,1 % - 7 estudiantes); la mayoría del estudiantado expulsado cursaba el tercer (23,2 %) y el quinto (17,4 %) año de carrera<sup>258</sup>. El Grupo de Expertos recibió y analizó 39 documentos que corroboran las expulsiones arbitrarias de seis de estos estudiantes<sup>259</sup>.

167. El Grupo de Expertos tuvo acceso a una lista con los nombres de 69 de los 82 estudiantes expulsados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua en agosto de 2018<sup>260</sup>, así como documentos que comprueban la expulsión de varios de ellos<sup>261</sup>. Estos documentos indican que al menos 41 estudiantes fueron expulsados por supuesta falta “grave”, lo cual conlleva un máximo de un semestre de suspensión<sup>262</sup>. Sin embargo, todos fueron expulsados de por vida. Solo un estudiante de esta lista fue expulsado por supuesta falta “muy grave”, lo cual puede prever la expulsión de por vida<sup>263</sup>. Los 69 estudiantes afectados tenían perfiles diversos. Varios de ellos eran presidentes de curso y fueron expulsados por su rol de liderazgo formal en las clases y por haberse negado a alinearse con las posiciones de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua<sup>264</sup>. Otras causales de expulsión incluyeron la participación en las protestas de 2018, la destrucción de la propiedad universitaria, pertenencia a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, discurso de odio en redes sociales y daños a la imagen de la institución<sup>265</sup>.

168. En ninguno de los casos analizados las expulsiones siguieron el proceso establecido por los mismos reglamentos universitarios<sup>266</sup>. Uno de los estudiantes expulsados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua explicó al Grupo de Expertos que había sido informado de su expulsión antes de que ésta fuera pública por un contacto de confianza dentro de la universidad, en agosto de 2018. En su entrevista al Grupo, el estudiante afirmó lo siguiente:

<sup>256</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV098, CCIV104, CCIV108, CCIV113, CCIV116 y CCIV131. Ver también Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, pág. 10.

<sup>257</sup> Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, págs. 10 y 11.

<sup>258</sup> *Ibid.*, págs. 15 a 17.

<sup>259</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC338, CCDOC339 y CCDOC375 a CCDOC413.

<sup>260</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC420.

<sup>261</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC338, CCDOC339 y CCDOC375 a CCDOC413.

<sup>262</sup> Reglamento de disciplina estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, aprobado por el Consejo Universitario en sesiones ordinarias de septiembre-octubre 1994, disponible en: <https://ioi.unan.edu.ni/index.php/reglamentos-y-normativas/>; y Código de Ética Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, aprobado por el Consejo Universitario el 5 de febrero de 2016, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC553.

<sup>263</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV131; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC338, CCDOC339 y CCDOC375 a CCDOC413. Ver también Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, págs. 10 a 13.

<sup>264</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV113.

<sup>265</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV113; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC874.

<sup>266</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV098, CCIV109, CCIV116, CCIV126 y CCIV131; documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC338 y CCDOC339.

Las expulsiones las decidió el Consejo Universitario, pasando encima de las decanaturas. Violentaron todos los procesos internos y se crearon mecanismos que no existen. Para expulsar de por vida tiene que ser falta muy grave, a muy pocos se les dio esta – a casi todos eran faltas graves, que normalmente en 6 meses tenían que volver a la universidad. Para la segunda semana de agosto se oficializa la expulsión, por el artículo 35<sup>267</sup>, temas éticos. Fue completamente irregular, el reglamento dice que se te tiene que avisar de que se abre un proceso, la defensa, a nosotros no nos hicieron todo esto; no se nos notificó de forma escrita, quienes sabíamos que íbamos a ser expulsados empezamos a mirar nuestro perfil y un día nos dimos cuenta de que fuimos expulsados. Se filtró la carta que nunca se hizo pública donde el ... secretario académico de la universidad manda la carta al encargado del registro central, se notifica que son 82 inicialmente<sup>268</sup>.

169. Otra investigación concluyó que al menos 110 estudiantes (71 hombres y 39 mujeres) fueron expulsados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, la mayoría estudiantes del recinto de Managua, aunque algunos de ellos eran estudiantes en los recintos de León, Carazo, Estelí, Matagalpa y Chontales<sup>269</sup>. Acción Universitaria también registró expulsiones de estudiantes en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León<sup>270</sup>, así como en la Universidad Nacional Agrícola y la Universidad Politécnica de Nicaragua<sup>271</sup>.

170. El Grupo de Expertos ha identificado que a partir de 2023 las autoridades también utilizaron otros *modus operandi* para dejar a los y las estudiantes sin la posibilidad de continuar con sus estudios<sup>272</sup>. El Grupo investigó y documentó en detalle 20 casos de estudiantes que fueron expulsados *de facto* de sus universidades, es decir, sin ser notificados oficialmente de su expulsión, sin que se les respetara el debido proceso y sin que se les otorgara el derecho de interponer un recurso efectivo. En todos los casos, las y los estudiantes se vieron imposibilitados de continuar sus estudios<sup>273</sup>. Tal fue el caso de varios estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, a quienes se le negó acceso al recinto universitario, incluso mediando amenazas del personal de seguridad, miembros de la Juventud Sandinista y personal administrativo<sup>274</sup>.

171. Particularmente representativo fue el caso de un estudiante de ciencias políticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, quien fue expulsado *de facto* de la universidad. De acuerdo con la víctima, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua había sufrido actos represivos por su propuesta política, la cual era en oposición a la del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Un representante de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua le había comentado que tenía que alinearse al Frente si quería recibir los beneficios de la universidad pública<sup>275</sup>. El estudiante relató lo siguiente al Grupo de Expertos sobre su expulsión *de facto*:

<sup>267</sup> Código de Ética Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, aprobado por el Consejo Universitario el 5 de febrero de 2016.

<sup>268</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV131.

<sup>269</sup> Revista NIÚ, “Los universitarios expulsados por la dictadura de Daniel Ortega”.

<sup>270</sup> En ésta, según Acción Universitaria, 13 estudiantes fueron expulsados el 21 de septiembre de 2018, sin explicaciones ni derecho a la defensa (“Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, pág.12).

<sup>271</sup> Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, pág. 12. Ver también Nicaragua Investiga, “Represalias contra estudiantes de la Universidad Agraria por oponerse a UNEN”, 11 de diciembre de 2019, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/11053-represalias-contra-estudiantes-de-la-universidad-agraria-por-oponerse-a-unen/>; Confidencial, “Upoli expulsa a integrante de la Alianza Cívica, por presión de UNEN”, 7 de marzo de 2020, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/upoli-expulsa-a-integrante-de-la-alianza-civica-por-presion-de-unen/>.

<sup>272</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV120, CCIV0127, CCIV128 y CCIV129.

<sup>273</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, BBIV237, CCIV061, CCIV091, CCIV098, CCIV089, CCIV108, CCIV110, CCIV111, CCIV113, CCIV116, CCIV120, CCIV122, CCIV123, CCIV125, CCIV126, CCIV131, EEIV067 y EEIV069.

<sup>274</sup> Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, pág.12.

<sup>275</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV108.

[Fui] expulsado, pero no notificado, solamente me limitaron el acceso al portal de consultas académicas. Y no sé qué pasó con mi expediente académico. Debido a las limitaciones que tenía de acceso a internet porque estaba en casas de seguridad antes de partir al exilio, yo consulté en los portales dos semanas después de haber llegado aquí al exilio y ya no tenía ningún acceso a mi registro académico dentro de la UNAN-Managua. Posteriormente a esto intenté varias veces acceder; contacté con algún compañero de clase, pero dentro de los testimonios que algunos me expresaron, algunos habían sido coaccionado por UNEN [la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua] de no tener contactos con personas golpistas<sup>276</sup>.

172. Al intentar huir del país en noviembre de 2018, a través de un puesto fronterizo oficial, tres miembros de la Policía Nacional lo despojaron de los documentos que tenía en su maleta. En su relato al Grupo de Expertos, el estudiante comentó: “Fue doloroso para mí porque destruyeron en mi cara mis notas universitarias, el título del bachillerato, después de esto me dijeron que me fuera”<sup>277</sup>. El Grupo de Expertos pudo analizar documentos que confirman la matriculación del estudiante en cuestión en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, así como su participación en las protestas de abril de 2018<sup>278</sup>. Otra estudiante que fue expulsada de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua comentó que no tuvo la oportunidad de solicitar la expedición de sus notas y otros documentos académicos<sup>279</sup>.

173. El Grupo analizó también el caso de un estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua que apeló la decisión del Consejo Universitario de expulsarlo, primero a través de un abogado y luego de forma personal. Inicialmente, no obtuvo respuesta. Después, la universidad le respondió que su recurso no era procedente porque era extemporáneo<sup>280</sup>.

174. De acuerdo con una estudiante expulsada de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Carazo, el 1 de octubre de 2018 recibió información por parte de excompañeros de su curso según la cual se había redactado una lista de 30 personas que habían sido expulsadas de la universidad, encontrándose ella en esa lista. La estudiante no recibió ninguna comunicación oficial por parte de las autoridades universitarias. Sin embargo, desde ese momento, no pudo entrar a su perfil universitario en línea, que en vez de decir “activo” decía solamente “grave”, sin ninguna información adicional<sup>281</sup>. Este mismo *modus operandi* fue utilizado en contra de una estudiante de la facultad de ciencias políticas y gestión pública de la Universidad Politécnica de Nicaragua en marzo de 2020<sup>282</sup>.

175. En diciembre de 2019, según el acuerdo 3222 de sesión extraordinaria del Consejo Universitario número 695-2019, 13 estudiantes de la Universidad Nacional Agrícola fueron sancionados: cuatro de ellos fueron expulsados de forma definitiva y nueve fueron suspendidos por un año. Dichas sanciones fueron levantadas el 12 de febrero de 2020, a raíz de las gestiones administrativas llevadas a cabo por las y los estudiantes afectados a través del acuerdo 3240 de sesión extraordinaria del Consejo Universitario número 698-2020<sup>283</sup>.

176. El Grupo documentó el caso de una estudiante de medicina que cursaba su quinto año en la Universidad Central de Nicaragua, una universidad privada. Después de haber participado en varias actividades con organizaciones estudiantiles a partir de 2018, la estudiante tuvo que bajar totalmente su perfil en 2023 para poder seguir estudiando en la universidad. Algunos de los integrantes de una organización a la cual pertenecía fueron

<sup>276</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV122.

<sup>277</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV108.

<sup>278</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC324, CCDOC333, CCDOC326, CCDOC328, CCDOC329, CCDOC330 y CCDOC331.

<sup>279</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV098.

<sup>280</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV131; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC417 y CCDOC418.

<sup>281</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV125.

<sup>282</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV019; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC020, CCDOC021, CCDOC022, CCDOC023 y CCDOC024.

<sup>283</sup> Acción Universitaria, “Violaciones a derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades en Nicaragua”, párr. 12.

detenidos durante las operaciones policiales a gran escala llevadas a cabo en todo el país en mayo de 2023. En este mismo período, miembros de la policía y de grupos armados progubernamentales fueron a buscarla a la casa de sus padres y a la de un familiar en Managua. En su entrevista al Grupo de Expertos comentó: “Yo no quería irme porque estaba en el último año de la carrera y no quería no terminarla”. Sin embargo, debido al asedio que estaba sufriendo su familia, se vio obligada a huir de Nicaragua pocos días después. Asimismo, fue informada que la policía había llegado a buscarla al hospital donde estaba trabajando como estudiante de medicina<sup>284</sup>.

177. Con base en el conjunto de información y entrevistas analizadas, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua posibilitó la expulsión de los estudiantes, opositores o percibidos como tales, de manera sistemática de los centros de estudios superiores y sin garantizar un recurso legal con el motivo de silenciar a las voces críticas del Gobierno y castigar a los estudiantes por haber ejercido sus derechos a la libertad de opinión y expresión, la libertad de pensamiento y de reunión pacífica. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de los estudiantes a la educación, consagrado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como su obligación como Estado Parte de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes sin discriminación alguna, incluso por motivo de opinión política, consagrado en el artículo 2(2) del Pacto. Asimismo, el Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado los derechos a la libertad de pensamiento y conciencia, a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica, a la libertad de asociación y a un recurso efectivo de las y los estudiantes expulsados, consagrados en los artículos 18, 19, 21, 22 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### 3. Proselitismo y control político dentro de las universidades

178. El Grupo de Expertos ha investigado las violaciones del derecho a la educación que se llevaron a cabo a través de un sistema de control político, amenazas y hostigamientos contra estudiantes, el profesorado y directivos de las universidades, y el proselitismo partidario en las universidades públicas y privadas nicaragüenses a partir de abril de 2018.

179. Banderas del Frente Sandinista de Liberación Nacional y decoración de colores rojo y negro (asociados con el Frente) eran frecuentes en los recintos universitarios y a la entrada y en los pasillos de varios hospitales donde estudiantes de medicina realizaban sus prácticas<sup>285</sup>. “En cualquier espacio se mira la bandera sandinista y al lado la bandera nacional. En todos los centros de salud y en los hospitales había las banderas sandinistas”, afirmó un estudiante al Grupo de Expertos<sup>286</sup>. Asimismo, la organización no gubernamental Aula Abierta ha documentado la celebración de fechas conmemoradas por el Frente Sandinista, así como la puesta de pancartas de apoyo al Gobierno, en varias universidades públicas<sup>287</sup>.

180. El Grupo de Expertos ha recibido información sobre “ferias de becas”<sup>288</sup> organizadas por el Ministerio de la Juventud en las universidades privadas, las cuales constituyen una manera clara y evidente de hacer proselitismo político y establecer control sobre quiénes van a tener acceso a financiación para acceder a la educación y quiénes no. En las fotos publicadas

<sup>284</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV129.

<sup>285</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV129; Aula Abierta, “Reducción del espacio cívico en Nicaragua: referencias al sistema de educación superior”, agosto de 2023, pág. 4; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C874, CCDOC427 y CCDOC428; y página Facebook del Hospital Manolo Morales: <https://www.facebook.com/HospitalEscuelaManoloMorales/>.

<sup>286</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV129.

<sup>287</sup> Aula Abierta, “Reducción del espacio cívico en Nicaragua: referencias al sistema de educación superior”, pág. 4.

<sup>288</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV295. Ver también El 19 Digital, “Desarrollan VI Feria Nacional de Becas Universitarias 2023”, 11 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136864-desarrollan-vi-feria-nacional-de-becas-universitarias-2023>.

por el medio “El 19 Digital” sobre una jornada de una feria de becas, se observan banderas del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>289</sup>.

181. Para acceder a estas becas, además de presentar su título de bachiller o certificado de notas y una copia de su cédula, las y los estudiantes deben adjuntar una carta dirigida al Presidente Ortega en un formato oficial<sup>290</sup>. Esa carta tiene que hablar de su buen gobierno<sup>291</sup>. De acuerdo con varios estudiantes entrevistados por el Grupo de Expertos, el haber participado en actividades partidarias del Frente Sandinista de Liberación Nacional “da puntos” que ayudan para recibir las becas<sup>292</sup>. Por estas razones, las becas son principalmente otorgadas a personas afiliadas a la Juventud Sandinista o alineadas con el Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>293</sup>.



182. Una estudiante relató al Grupo de Expertos que en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León no existía una oficina de becas, por lo que el proceso de otorgamiento de estas quedaba en las manos del Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua<sup>294</sup>. Explicó que era necesario pasar por un proceso de selección gestionado por jóvenes afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>295</sup>. En efecto, un video publicado en la página Facebook del Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León afirma que “todos los solicitantes [de becas] deberán presentar dichos documentos en las asociaciones estudiantiles correspondientes a cada una de sus facultades”<sup>296</sup>, lo cual confirma que las organizaciones estudiantiles afines al Gobierno tenían un rol en el proceso de asignación de becas en dicha universidad pública.

183. Otra estrategia de control emprendida por los órganos cercanos al Gobierno son las amenazas de quitar las becas a las y los estudiantes que cuentan con ellas<sup>297</sup>. Un líder estudiantil relató al Grupo de Expertos: “[M]e llamaron de la UNEN [Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua]. Me amenazaron recordándome que yo tenía una beca y que estaba

<sup>289</sup> El 19 Digital, “Desarrollan VI Feria Nacional de Becas Universitarias 2023”, 11 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136864-desarrollan-vi-feria-nacional-de-becas-universitarias-2023>.

<sup>290</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC315 y CCDOC316.

<sup>291</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV090; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C874.

<sup>292</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C874.

<sup>293</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV090; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C874.

<sup>294</sup> Una organización estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León.

<sup>295</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV107.

<sup>296</sup> “Pasos a seguir para solicitud de becas 2020 – UNAN León”, video publicada en Facebook: <https://www.facebook.com/UNAN1914/videos/pasos-a-seguir-para-solicitud-de-becas-2020-unan-le%C3%B3n/863471857424585/>.

<sup>297</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV108.

solicitando el apoyo de UNEN y de la universidad para una aplicación que estaba haciendo para estudiar en el extranjero”<sup>298</sup>. Según una fuente del Grupo de Expertos, a muchos estudiantes se les quitó un porcentaje de sus becas por haber sido activistas<sup>299</sup>.

184. El Grupo de Expertos también ha documentado la existencia de cursos introductorios para estudiantes de nuevo ingreso enfocados en proveer información sobre el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Asimismo, se han reportado varios casos de docentes que, durante sus clases, contribuían o fueron obligados a contribuir al adoctrinamiento del estudiantado, refiriéndose a eventos históricos como las protestas de 2018 desde la óptica del Gobierno<sup>300</sup>. El debate y la adquisición del conocimiento en las aulas de clase sobre temas de interés público, incluyendo las protestas de 2018, han sido censurados<sup>301</sup>.

185. La organización Aula Abierta recopiló varios testimonios de estudiantes que habían sido obligados a participar en diversas actividades proselitistas y actos a favor del Frente Sandinista de Liberación Nacional, incluso en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua y Matagalpa y en la Universidad Politécnica Nacional<sup>302</sup>. Refiriéndose a una contramarcha organizada por la Juventud Sandinista en respuesta a las protestas de abril de 2018, un estudiante explicó: “nos obligaron a ir a las marchas de las camisas blancas. Pasaron cosas que no nos gustaron, así que nos devolvimos y decidimos que no íbamos a participar más en esas manifestaciones”<sup>303</sup>.

186. El Grupo de Expertos recibió información sobre el proselitismo político llevado a cabo por el Consejo Nacional de Universidades en eventos públicos, incluyendo propaganda política a favor del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Asimismo, era frecuente encontrar columnas con contenido político alineado a las posiciones del Frente en la “Revista Índice”, publicada por el mismo Consejo Nacional de Universidades<sup>304</sup>. La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua también organizaba frecuentemente actividades politizadas en los recintos de las universidades conmemorando fechas alusivas al Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>305</sup>.

187. En junio de 2022, las Unidades de Victoria Electoral del Frente Sandinista de Liberación Nacional realizaron actividades de “inscripción o renovación de militancia” de estudiantes al partido en la Universidad Nacional de Ingeniería en Estelí y Jugalpa<sup>306</sup>.

188. Parte del proselitismo político se ha llevado a cabo también en los hospitales donde estudiantes de medicina realizan sus prácticas. Según el testimonio de una estudiante de medicina:

[H]abía actividades semanales. En un salón del hospital ponían canciones del Frente, [para] agradecer a Daniel Ortega y a Murillo por mantener el sistema de salud tan bien. Nos decían que teníamos que ir [también] a actividades para celebrar la Juventud Sandinista, el Che Guevara y otros. En algunas ocasiones tuve que ir yo también. Algunas veces podía no ir porque estaba en una universidad privada. A los de la

<sup>298</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV113.

<sup>299</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV106.

<sup>300</sup> Aula Abierta, “Reducción del espacio cívico en Nicaragua: referencias al sistema de educación superior”, págs. 2 a 7.

<sup>301</sup> Aula Abierta, “Reducción del espacio cívico en Nicaragua: referencias al sistema de educación superior”, págs. 3 a 5.

<sup>302</sup> *Ibid.*; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC874.

<sup>303</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV118.

<sup>304</sup> Ver, por ejemplo, Revista Índice, “Cruzada Nacional de Alfabetización en Nicaragua, fuente inagotable en la toma de conciencia histórica y transformaciones revolucionarias”, 25 de junio de 2023, disponible en: <https://revistaindice.cnu.edu.ni/index.php/indice/article/view/168/120>; y Canal 6, “Cuarta edición de la revista índice Nicaragua es dedicada al Triunfo de la Revolución Popular Sandinista”, 13 de julio 2023, disponible en: <https://canal6.com.ni/2023/07/13/cuarta-edicion-de-la-revista-indice-nicaragua-es-dedicada-al-triunfo-de-la-revolucion-popular-sandinista/>.

<sup>305</sup> Aula Abierta, “Reducción del espacio cívico en Nicaragua: referencias al sistema de educación superior”, págs. 2 a 5.

<sup>306</sup> *Ibid.*

UNAN [Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua] les decían que tenían que ir porque la educación se la debían a Daniel<sup>307</sup>.

189. Con base en la información y las entrevistas analizadas, el Grupo de Expertos concluye, con motivos razonables para creer, que el Estado de Nicaragua ha socavado la libertad académica y las estructuras autónomas de las universidades, imponiendo el adoctrinamiento a través del sistema de educación superior y un sistema de selección de estudiantes sobre la base de opiniones políticas. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de acceso a la educación sin discriminación de las y los estudiantes opositores o percibidos como tales, y el derecho a la libertad académica de estos mismos y de los docentes consagrados en los artículos 13 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, el Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado los derechos a la libertad de pensamiento y conciencia, a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y a la libertad de asociación de las y los estudiantes y docentes, consagrados en los artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### 4. Imposibilidad de obtener títulos o apostillados o de continuar sus estudios

190. Es facultad del Consejo Nacional de Universidades, a través del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, extender la certificación de los registros de títulos y grados académicos otorgados por las universidades, centros de educación técnica superior e instituciones facultadas para emitirlos. Para su validez, además de ser certificados, los títulos y grados deben ser publicados en *La Gaceta*, *Diario Oficial*<sup>308</sup>.

191. La represión contra el estudiantado opositor o percibido como tal también se articuló a través de la negativa arbitraria a la expedición de títulos y expedientes académicos o, según manifiestan algunos estudiantes, la destrucción de los registros de los mismos. Esta medida discriminatoria fue aplicada tanto a las y los estudiantes expulsados como a aquellos afectados por las cancelaciones de personalidad jurídica de las universidades<sup>309</sup>. Un estudiante afirmó que el Consejo Nacional de Universidades “no quiere aprobar los títulos de personas que han tenido caras públicas y que han sido parte de la lucha cívica”<sup>310</sup>.

192. Asimismo, como determinado en el documento de sesión que acompañó el primer informe del Grupo de Expertos, hasta el mes de marzo de 2023 se podía calcular que entre 18 000 y 25 000 estudiantes habían sido afectados por la cancelación de la personalidad jurídica y el cierre de universidades privadas<sup>311</sup>. Entre julio y agosto de 2023, el anuario del Consejo Nacional de Universidades confirmó la cancelación de las personalidades jurídicas, y posterior cierre, de tres universidades privadas: la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr.<sup>312</sup>, la Universidad de Occidente<sup>313</sup> y la Universidad Centroamericana<sup>314</sup>. Esta situación perjudicó a 13 733 estudiantes adicionales<sup>315</sup> (8808

<sup>307</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV129.

<sup>308</sup> Ver Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de la Educación Superior y Técnico Superior (Ley núm. 1088), aprobada el 14 de octubre de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 199*, 27 de octubre de 2021, arts. 7, 12, 14 y 18.

<sup>309</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV141, BBIV191, BBIV200, BBIV304, BBIV305, CCIV093, CCIV094, CCIV101, CCIV113 y CCIV119.

<sup>310</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV160, BBIV200 y CCIV094.

<sup>311</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 869.

<sup>312</sup> Ministerio de Gobernación, acuerdo ministerial núm. 99 de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 136*, 27 de julio de 2023.

<sup>313</sup> Ministerio de Gobernación, acuerdo ministerial núm. 100 de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 136*, 27 de julio de 2023.

<sup>314</sup> Ministerio de Gobernación, acuerdo ministerial núm. 104 de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 136*, 18 de agosto de 2023.

<sup>315</sup> La Universidad de Occidente tenía 4479 estudiantes (3147 mujeres y 1332 hombres); la Universidad Martín Luther King 4962 estudiantes (3155 mujeres y 1806 hombres); y la Universidad Centroamericana tenía 4292 estudiantes (2506 mujeres y 1786 hombres) (Consejo Nacional de Universidades, “Anuario Estadístico 2022 del Subsistema de Educación Superior”, pág. 85, disponible en: [https://www.cnu.edu.ni/wp-content/uploads/2024/02/Anuario-Estadistico-2022\\_CNU\\_vF\\_.pdf](https://www.cnu.edu.ni/wp-content/uploads/2024/02/Anuario-Estadistico-2022_CNU_vF_.pdf)).



mujeres y 4924 hombres) que cursaban sus estudios superiores en dichas universidades. De estos estudiantes, 6134 tenían algún tipo de beca (es decir 45 % del total)<sup>316</sup>.

193. El Grupo de Expertos ha obtenido información indicando que cientos de los estudiantes de las universidades clausuradas no pudieron obtener sus diplomas y expedientes de notas o no pudieron seguir con sus estudios en la universidad de su elección a pesar de las promesas de continuidad del Gobierno<sup>317</sup>. En la mayoría de los casos reportados al Grupo, las y los estudiantes tuvieron que quedarse en las universidades que absorbieron a las clausuradas porque: “el Estado prohíbe que los acepten en otras universidades, que hagan traslado. Si ellos se retiran y van a otra universidad no los aceptan. Es una estrategia para evitar la deserción del estudiante; es no aceptarlo en ninguna universidad”<sup>318</sup>.

194. Una estudiante de la extinta Universidad Centroamericana refirió lo siguiente al Grupo de Expertos:

No han empezado clases [en la Universidad Casimiro Sotelo] aún [octubre de 2023]. Viendo todo el panorama, mis amigos decidieron ir a la UAM [Universidad Americana], que es del ejército, y varios de ellos pagaron su mensualidad y su matrícula, inclusive iniciaron clases, pero unos días después los llamaron a cada uno de ellos para notificarles que no podían continuar en la universidad por motivos ajenos y que les iban a estar regresando su dinero. Fueron 50 estudiantes que yo conozca aproximadamente. Todos mis amigos se encuentran ahora sin estudiar, no están haciendo nada. Algunos están trabajando donde pretendían hacer sus pasantías, pero la mayoría se encuentra sin oficio, igual que yo. Todos nosotros nos apuntamos en el formulario que mandó la Universidad de la UCA de El Salvador y la Landívar de Guatemala y estamos a la expectativa de lo que puedan resolver ellos para continuar nuestros estudios en línea, porque no tenemos todos la capacidad para ir a otro país. Todavía no se ha resuelto. Nos dijeron que en la segunda quincena de octubre nos estarán mandando información de lo que se resolvió.

Algunos compañeros míos ... fueron a preguntar a la Universidad Kaiser, que está ubicada en Carazo, es privada. Pero no fueron admitidos. Lo mismo pasó en la Thomas Moore. El motivo era por falta de documentación, pero todos sabemos que son órdenes de arriba. Son órdenes del Comandante Daniel Ortega y de la Compañera Rosario, todos sabemos eso. Porque quieren que todos nosotros estudiemos en la Casimiro Sotelo a fuerza. Me atrevo a decir que en ninguna universidad están aceptando a ningún estudiante que sea de la UCA [Universidad Centroamericana]<sup>319</sup>.

195. A principios de noviembre de 2023, la Vicepresidenta anunció que la nueva Universidad Casimiro Sotelo reanudaría las clases en enero de 2024<sup>320</sup>. El comienzo de las clases fue anunciado una vez más el 15 de enero de 2024 por la Vicepresidenta<sup>321</sup>. En diciembre de 2023, los exalumnos de la Universidad Centroamericana se dispusieron a formalizar sus matrículas en la Universidad Casimiro Sotelo, pero algunos de ellos fueron rechazados bien por ser identificados como personas opositoras, bien por ser familiares de personas opositoras. Personal administrativo de la universidad informó que la universidad se reservaba el derecho de admisión. El Grupo de Expertos ha podido documentar 2 casos de estudiantes a los que se les denegó arbitrariamente la reinscripción<sup>322</sup>.

<sup>316</sup> *Ibid.*, pág., 115.

<sup>317</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV200 y BBIV304.

<sup>318</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV279.

<sup>319</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV200.

<sup>320</sup> TN8, “Atención! Anuncian matrículas 2024 para la Universidad Casimiro Sotelo”, 6 de noviembre de 2023, disponible en: <https://www.tn8.tv/nacionales/atencion-anuncian-matriculas-2024-para-la-universidad-casimiro-sotelo/>; El 19 Digital, “Declaraciones de Rosario, Vicepresidenta de Nicaragua en Edición del Mediodía de Multinoticias Canal 4”, 15 de enero de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148308-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-15-01-24>.

<sup>321</sup> El 19 Digital, “Declaraciones de Rosario, Vicepresidenta de Nicaragua en Edición del Mediodía de Multinoticias Canal 4”, 15 de enero de 2024.

<sup>322</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV292 y BBIV297; y mensaje de Miguel Mendoza publicado en X (anteriormente Twitter): <https://twitter.com/Mmendoza1970/status/1735733525700059328>.

196. Varios estudiantes refirieron al Grupo de Expertos el requerimiento de contar con aval político para poder ingresar a otras universidades<sup>323</sup>. Dieciséis estudiantes entrevistados por el Grupo de Expertos afirmaron enfrentar problemas para seguir su carrera académica en el extranjero debido a algunos de los impedimentos impuestos por las autoridades nicaragüenses y/o por las autoridades universitarias<sup>324</sup>. En ese sentido el Grupo confirmó que varios estudiantes no pudieron obtener sus títulos y/o acceso a sus notas académicas tras el cierre de su universidad.

197. En otros casos, los estudiantes no pudieron apostillar debidamente sus títulos universitarios. Tal es el caso del líder estudiantil Lesther Alemán, exestudiante de la Universidad Centroamericana, quien explicó que no había podido apostillar su título porque hubiera tenido que “pasar por el CNU [Consejo Nacional de Universidades], trámite UNEN [Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua], y ellos se los iban a quedar o destruir”<sup>325</sup>. El impedimento arbitrario a los estudiantes de apostillar los documentos expedidos por la Universidad Centroamericana, o por otras universidades nicaragüenses, tuvo como consecuencia directa para las y los estudiantes la imposibilidad de homologar las certificaciones de notas y títulos en terceros países y poder continuar con sus estudios.

198. Particularmente emblemático fue el caso de la Universidad Paulo Freire, que había habilitado el programa de estudios a distancia PROCES para estudiantes en el exilio con el fin de que pudieran empezar una nueva carrera y que se les reconocieran asignaturas ya aprobadas en sus anteriores carreras<sup>326</sup>. Con la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad Paulo Freire y su confiscación en febrero de 2022, los estudiantes volvieron a ver truncada la posibilidad de obtener un título en una universidad nicaragüense, perdiendo años de estudio.

199. Sobre la base de la información y entrevistas analizadas, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha negado sistemáticamente a los exestudiantes opositores o percibidos como tales de universidades arbitrariamente cerradas por el Estado de Nicaragua la expedición de títulos o apostillados y la posibilidad de continuar sus estudios en otra universidad. Estos actos se llevaron a cabo por motivos políticos y con la finalidad de silenciar a las voces críticas. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de acceso a la educación sin discriminación, incluso por motivos de opinión política, de las y los estudiantes opositores o percibidos como tales, consagrado en los artículos 13 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, el Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado los derechos a la libertad de pensamiento y consciencia, a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y a la libertad de asociación de las y los estudiantes, consagrados en los artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## 5. El caso de la Universidad Centroamericana

200. La Universidad Centroamericana (UCA) fue fundada en 1960 y regentada por la orden religiosa católica de la Compañía de Jesús. De 2014 a 2015, la Academia de las Ciencias, una organización sin fines de lucro que tenía su sede en las dependencias de la Universidad y con la cual varios docentes de la Universidad cooperaban, organizó una serie de reuniones científicas internacionales con el fin de discutir la inviabilidad medioambiental del proyecto de construcción del canal interoceánico y como afectaría a los Pueblos Indígenas y al campesinado, lo que no fue bien acogido por las autoridades<sup>327</sup>. La Universidad Centroamericana y su personal – al igual que el de otras universidades – fueron objeto de represalias por parte del Gobierno por su apoyo a la Academia de las Ciencias, así como al estudiantado tras el estallido de la protesta social en 2018. Estas represalias se manifestaron

<sup>323</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV304, BBIV305 y CCIV108.

<sup>324</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV141, BBIV191, BBIV304, BBIV305, CCIV058, CCIV067, CCIV111, CCIV112, CCIV116, CCIV118, CCIV124, CCIV125, CCIV126, CCIV129, CCIV130 y CCIV131.

<sup>325</sup> Entrevista del grupo de Expertos CCIV111.

<sup>326</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV141.

<sup>327</sup> Entrevistas del Grupo de expertos BBIV125, BBIV127 y BBIV134.

principalmente a través de la instrumentalización de la ley, el sistema de justicia y otras instituciones del Estado en contra de la Universidad, de la constante presencia de patrullas policiales en las inmediaciones de la Universidad y del hostigamiento de sus directivos académicos, docentes y estudiantes por funcionarios de diversas instituciones del Estado<sup>328</sup>.

201. Una de estas formas de represalia consistió en la eliminación de la financiación proveniente del Estado. La Universidad Centroamericana era una de las universidades privadas en Nicaragua que, en virtud del artículo 7 de la Ley núm. 89 en su versión de 1990<sup>329</sup>, se beneficiaba del 6 % del presupuesto nacional previsto en el artículo 125 de la Constitución. Sin embargo, a partir de 2018, el presupuesto otorgado a la Universidad Centroamericana, sobre esa base, comenzó a reducirse hasta que le fue retirado completamente tras la adopción de la Ley núm. 1114 en 2022<sup>330</sup>.

202. Esto tuvo un impacto significativo en el sistema de becas de la Universidad. De hecho, más de 50 % de los 9000 estudiantes de grado matriculados en 2018 eran beneficiarios de becas. A pesar del recorte en su presupuesto, la Universidad Centroamericana continuó cubriendo las becas de los estudiantes que ya contaban con ellas; sin embargo, solo pudo conceder nuevas becas en casos excepcionales. La disminución drástica de becas y el miedo de algunos estudiantes de volver al campus por las represalias a las que podrían ser sujetos generó la reducción del número de estudiantes. Al momento del cierre de la Universidad en agosto de 2023, solo quedaban unos 5000 estudiantes entre grado, postgrado y formación continua<sup>331</sup>.

203. Al igual que otras organizaciones sin fines de lucro, la Universidad Centroamericana se encontró en una situación de imposible cumplimiento de sus obligaciones anuales de rendición de cuentas ante el Ministerio de Gobernación<sup>332</sup>. Una fuente reportó al Grupo de Expertos que: “a la UCA [Universidad Centroamericana] la tenían acosada por medio de los impuestos. La Dirección General de Ingresos le decían que no había pagado impuestos. La Dirección General de Aduanas hasta le abrían los DHL y les robaban lo que les traían y ellos tenían que importar un poco de cosas para los laboratorios, y no se los dejaban pasar o se los robaban, o les hacían pagar impuestos de los que estaban exentos en la realidad”<sup>333</sup>.

204. Además, desde más de un año antes de la clausura de la Universidad, la dirección de la Universidad Centroamericana había advertido que sus propiedades se encontraban inmovilizadas, aunque no habían recibido justificación o motivos por esa inmovilización en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y no se habían registrado procesos judiciales o administrativos en contra de la dirección de la Universidad que justificaran la inmovilización<sup>334</sup>.

205. El hostigamiento no se limitó a la reducción de fuentes de financiación o la inmovilización de los bienes inmuebles de la Universidad. Dos directivos y un exdirectivo sufrieron represalias directas por parte del Gobierno. El padre José Idiáquez, entonces rector de la Universidad Centroamericana, había viajado a México en 2020 para recibir atención médica cuando fue sorprendido por la pandemia de COVID-19. Intentó renovar su pasaporte en el consulado de Nicaragua en la Ciudad de México, pero negaron atender su solicitud<sup>335</sup>. Jorge Huete, ex vicerrector y fundador de la Academia de las Ciencias de Nicaragua, había viajado a un evento académico en el extranjero en agosto de 2022, pero no pudo abordar el

<sup>328</sup> Entrevistas del Grupo de expertos BBIV125, BBIV127, BBIV163, BBIV192, BBIV297 y BBIV299.

<sup>329</sup> Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 582), publicada en *La Gaceta núm. 77*, 20 de septiembre de 1990.

<sup>330</sup> Ley de Reforma a la Ley núm. 582, Ley General de Educación, y a la Ley núm. 89, Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 1114), publicada en *La Gaceta núm. 66*, 4 de junio de 2022; y entrevistas del Grupo de Expertos BBIV127 y BBIV299.

<sup>331</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV127, BBIV284 y BBIV299.

<sup>332</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV125 y BBIV127.

<sup>333</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV125.

<sup>334</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV159 y BBIV299.

<sup>335</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV125, BBIV127, BBIV143 y BBIV163. Ver también Artículo 66, “Régimen Orteguista negó la entrada al país al padre Jose Idiáquez exrector de la UCA”, 18 de julio de 2022, disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/07/18/regimen-orteguista-nego-la-entrada-el-pais-al-padre-jose-idiaguez-exrector-de-la-uca/>.

avión de regreso a Nicaragua por prohibición de ingreso al país, a pesar de ser nacional nicaragüense<sup>336</sup>. Asimismo, Juan Carlos Gutiérrez, director del departamento de ciencias sociales de la Universidad, fue incluido en el listado de 94 personas opositoras que fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad en febrero de 2023<sup>337</sup>.

206. En 2023, los actos represivos en contra de la Universidad Centroamericana se intensificaron. El 8 de agosto, la dirección advirtió que tanto las cuentas bancarias de la Universidad Centroamericana como las de sus cuatro directivos y 10 empleados más, de diverso rango, habían sido congeladas. Los bancos solo mencionaron que habían recibido órdenes<sup>338</sup>. El 14 de agosto, se publicó una resolución firmada por la directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, María Amanda Castellón Tiffer, revocando la renovación de acreditación emitida el 17 de abril de 2023 al Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana<sup>339</sup>.

207. El 15 de agosto se notificó un auto a la dirección de la Universidad Centroamericana<sup>340</sup>, firmado por la Jueza Gloria María Saavedra Corrales<sup>341</sup> y dirigido al rector, el Padre Rolando Alvarado, en el cual se indicaba que:

[L]a Universidad Centroamericana funcionó como un centro de terrorismo, aprovechándose de las condiciones creadas con mentiras, para elevar los niveles de violencia y destrucción, organizando grupos delincuenciales armados y encapuchados que emplearon métodos terroristas, destruyeron universidades públicas ... ocasionando cuantiosas pérdidas económicas al país y traicionando la confianza del pueblo nicaragüense que los acogió en nuestro país. ... Que la Universidad Centroamericana por medio de sus principales directivos ha atentado de forma continua contra la independencia, la paz, soberanía nacional y autodeterminación del pueblo nicaragüense incitando a la desestabilización del país, lesionando los intereses supremos de la nación, convenios y tratados internacionales de derechos humanos, alterando la paz, la seguridad y el orden constitucional. ... [Por ello] se ordena la incautación de los bienes inmuebles de la UCA ..., incautación de todos los bienes muebles, la incautación de dinero, de las cuentas bancarias inmovilizadas y depósitos bancarios todo a favor del Estado de Nicaragua<sup>342</sup>.

Un abogado de la Universidad verificó en el sistema de gestión de casos judiciales NICARAO el código de registro del caso mencionado en el auto, pero apareció el mensaje “ningún interviniente encontrado”, indicativo de que no había sido registrado ningún caso bajo ese código<sup>343</sup>.

208. El 16 y 17 de agosto, un grupo compuesto de personal de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua se presentó en la Universidad Centroamericana como la “comisión interventora”. La comisión estaba liderada por Alejandro Genet, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua. Colocaron candados en todos los accesos, oficinas y salas de la Universidad y pidieron la entrega inmediata del control de los sistemas informáticos. Policías que acompañaban a la comisión se quedaron asegurando

<sup>336</sup> Diario Libre “Jorge Huete, el destierro del ‘científico más importante de Nicaragua’”, 29 de septiembre de 2022, disponible en: <https://diariolibre.digital/2022/09/29/nacionales/jorge-huete-el-destierro-del-cientifico-mas-importante-de-nicaragua/>.

<sup>337</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV192; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C332 a BBD0C336.

<sup>338</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV159, BBIV284 y BBIV299.

<sup>339</sup> Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), Decisión publicada en *La Gaceta núm. 147*, 14 de agosto de 2023, pág. 7046; entrevista del Grupo de Expertos BBIV299; y 100% Noticias, “CSJ revoca la acreditación del Centro de Mediación de la UCA”, 14 de agosto de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/126036-csj-revoca-acreditacion-centro-mediacion-uca/>.

<sup>340</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV297 y BBIV299.

<sup>341</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV299; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C370.

<sup>342</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV284 y BBIV297; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C370.

<sup>343</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV299; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C882.

el perímetro de la Universidad<sup>344</sup>. La notificación del auto y la toma de las instalaciones de la Universidad Centroamericana provocaron la decisión, de parte del personal de la Universidad, de salir del país por puntos fronterizos informales de manera prácticamente inmediata por miedo a represalias, incluso posibles detenciones<sup>345</sup>.

209. El 16 de agosto de 2023, ante la inminente cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad Centroamericana, el estudiantado se apresuró a solicitar sus certificaciones de notas. Sin embargo, sólo un reducido grupo pudo obtenerlas. Una vez en Cancillería, a donde se dirigieron para apostillar las certificaciones, se les informó que “se habían bajado órdenes de no apostillar nada de la UCA [Universidad Centroamericana]”<sup>346</sup>.

210. El 17 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Universidades informó al público que se estaba trabajando para asegurar la continuidad de los estudiantes de grado y postgrado de la extinta Universidad Centroamericana a pesar de que la cancelación de la personalidad jurídica de la misma no había sido publicada en *La Gaceta* y de que no existía sentencia firme en ningún proceso judicial<sup>347</sup>. Ese mismo día, el Consejo Nacional de Universidades también informó sobre la creación de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro y nombró formalmente a las autoridades de su rectorado, liderado por Alejandro Genet<sup>348</sup>.

211. El 18 de agosto de 2023, *post facto* a su clausura, se publicó en *La Gaceta* la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad Centroamericana en virtud de un acuerdo ministerial firmado por la Ministra de Gobernación. En dicho acuerdo, se aducen como motivos para la cancelación que no se habían aportado los desgloses detallados de los ingresos, egresos, balanza de comprobación y detalle de las donaciones recibidas, y que la junta directiva había vencido desde el 18 de marzo de 2022. Asimismo, el acuerdo hace referencia a una sentencia emitida por el Juzgado Décimo Distrito de lo Penal de Nicaragua de la Circunscripción de Managua con fecha 15 de agosto 2023, en la cual el juzgado había determinado que la Universidad Centroamericana había funcionado como un centro de terrorismo para elevar los niveles de violencia y destrucción, organizando grupos delincuenciales, armados y encapuchados que habían empleado métodos terroristas en el país, siendo dirigida la Universidad por grupos de personas que habían transgredido el orden constitucional, el orden jurídico y el ordenamiento que rige a las instituciones de educación superior al violentar la paz, soberanía, independencia y autodeterminación<sup>349</sup>.

212. El 19 de agosto de 2023 agentes de policía se presentaron, junto a miembros del poder judicial, en la residencia de seis religiosos de la Compañía de Jesús, conocida como Villa Carmen, para exigir su desalojo argumentando que esa vivienda era también propiedad del Gobierno. Los religiosos cubrían diferentes puestos docentes y de gestión en la Universidad Centroamericana. A pesar de que los religiosos (tres de ellos en situación de alta vulnerabilidad por su edad y estado de salud) mostraron a los agentes la documentación de escritura de propiedad que afecta a la vivienda como un bien diferente de la Universidad Centroamericana, los agentes les ordenaron dejar la casa y todas sus pertenencias<sup>350</sup>.

<sup>344</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV196, BBIV297 y BBIV299.

<sup>345</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV284, BBIV297 y BBIV299.

<sup>346</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV160 y BBIV200.

<sup>347</sup> Universidad Centroamericana, “Comunicado 10-2023”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.cnu.edu.ni/comunicado-no-10-2023-continuidad-educativa-extinta-uca/>.

<sup>348</sup> Universidad Centroamericana, “Nota de prensa: Creación de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.cnu.edu.ni/nota-de-prensa-creacion-de-la-universidad-nacional-casimiro-sotelo-montenegro/>; y El Confidencial, “Ortega cambia el nombre de la UCA a Universidad Nacional Casimiro Sotelo”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/ortega-cambia-el-nombre-de-la-uca-a-universidad-nacional-casimiro-sotelo/>. Alejandro Genet fue incluido en la Lista de Actores Corruptos y Anti Democráticos, “Lista Engel”, del Departamento de Estado de los Estados Unidos el 21 de diciembre de 2023.

<sup>349</sup> Acuerdo ministerial núm. 104-2023-OSFL, publicado en *La Gaceta núm. 151*, 18 de agosto de 2023.

<sup>350</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV164, BBIV267 y BBIV297. Ver también La Prensa, “Vocero Jesuita. Lo que no se puede borrar de la memoria y nosotros estamos dentro de la memoria histórica de Nicaragua”, 31 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/08/31/politica/3199014-vocero-jesuita-lo-que-no-se-puede-borrar-de-un-pueblo-es-la-memoria-y-nosotros-estamos-dentro-de-la-memoria-historica-de-nicaragua>.

213. El Grupo de Expertos también documentó la cancelación de la personalidad jurídica del Instituto Histórico Centroamericano<sup>351</sup> que pertenecía a la Compañía de Jesús y estaba ubicado en los locales de la Universidad Centroamericana. El Instituto era el depósito más importante de documentación histórica sobre Nicaragua desde su independencia. También conservaba archivos de experiencias orales de los Pueblos Indígenas Mayangna y Miskitu, entre otros<sup>352</sup>.

214. En virtud de la información analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua llevó a cabo el cierre arbitrario de la Universidad Centroamericana por motivos políticos y con la finalidad de acabar con instituciones académicas autónomas que pudieran generar opiniones o movilizaciones críticas y de silenciar la comunidad académica y los movimientos estudiantiles. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado la autonomía universitaria y el derecho de los estudiantes a la educación, consagrados en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El caso de la Universidad Centroamericana se suma a la serie de cierres de universidades privadas detallado en la sección V(A)(1) del presente documento.

215. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado de manera sistemática los derechos de las y los estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario de la Universidad Centroamericana a la libertad de conciencia y pensamiento, la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, consagrados en los artículos 18, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## B. Violaciones del derecho al trabajo

216. La cancelación de la personalidad jurídica de la mayoría de las universidades privadas en Nicaragua afectó el empleo de miles de docentes, directivos académicos y otro personal universitario<sup>353</sup>. En su último anuario estadístico, el Consejo Nacional de Universidades confirmó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad de Occidente, la Universidad Evangélica Martin Luther King y la Universidad Centroamericana<sup>354</sup>. Según las cifras publicadas en el anuario, el cierre de estas tres universidades dejó sin empleo a cerca de 1200 personas, 740 docentes y 439 miembros del personal administrativo y de otro tipo.

217. Según fuentes del Grupo de Expertos, los derechos laborales de las personas despedidas no fueron garantizados, al negársele las respectivas compensaciones económicas por despido. En algunas instancias, algunos docentes han dejado de percibir sus pensiones de jubilación<sup>355</sup>. Un informe, elaborado por las organizaciones Unidad Juvenil y el Observatorio para la Libertad Académica de Nicaragua, documentó el despido arbitrario de 74 docentes. En ninguno de los casos existieron fundamentos laborales o académicos que

<sup>351</sup> Decreto de la Asamblea Nacional núm. 8798, aprobado el 4 de mayo de 2022, publicado en *La Gaceta* núm. 83, 9 de mayo de 2022.

<sup>352</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV283, BBIV297 y BBIV299.

<sup>353</sup> Confidencial, “Cierre de UCA, UDO y UENIC dejó sin empleo a más de 1200 docentes y administrativos”, 30 de diciembre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/cierre-de-tres-universidades-dejo-sin-empleo-a-mas-de-1200-docentes-y-administrativos/> (sobre la base de las cifras publicadas en el anuario del Consejo Nacional de Universidades, el Confidencial estimó a 1200 los casos de personas que perdieron su empleo en las tres universidades).

<sup>354</sup> Consejo Nacional de Universidades, “Anuario Estadístico 2022 del Subsistema de Educación Superior”, 15 de diciembre de 2023, disponible en: [https://www.cnu.edu.ni/wp-content/uploads/2024/02/Anuario-Estadistico-2022\\_CNU\\_vF\\_\\_.pdf](https://www.cnu.edu.ni/wp-content/uploads/2024/02/Anuario-Estadistico-2022_CNU_vF__.pdf).

<sup>355</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV135, BBIV279 y BBIV297; El País, “Despido masivo en las aulas rebeldes de Nicaragua”, 1 de septiembre de 2018, disponible en: [https://elpais.com/intemacional/2018/09/01/america/1535811791\\_296061.html](https://elpais.com/intemacional/2018/09/01/america/1535811791_296061.html); y La Prensa, “Exrectores y exdecanos de la UNAN-León demandan el reintegro de docentes despedidos”, 27 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/09/27/departamentales/2478511-exrectores-y-exdecanos-de-la-unan-leon-demandan-el-reintegro-de-docentes-despedidos>.

justificaran el despido y tampoco se aplicó la normativa respectiva<sup>356</sup>. Según información recibida por el Grupo de Expertos, alrededor de 80 docentes de la facultad de medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua fueron despedidos<sup>357</sup>. Asimismo, alrededor de 120 docentes fueron despedidos de la facultad de ciencias jurídicas de la Universidad Politécnica de Nicaragua<sup>358</sup>.

218. El Grupo ha documentado en detalle cuatro casos de despidos de docentes e identificado a lo menos 327 casos adicionales de despidos de docentes y otro personal universitario<sup>359</sup>. Estos también se encontraron en la imposibilidad de continuar con sus labores en universidades nicaragienses por ser opositores al Gobierno o percibidos como tales. En algunos casos, los docentes fueron despedidos después de haber sido detenidos por su cercanía con – y apoyo demostrado hacia – el movimiento estudiantil durante las protestas de 2018<sup>360</sup>.

219. Con el cierre de la Universidad Centroamericana, cuando menos 200 docentes se quedaron desempleados y sin posibilidad de reintegración en la vida académica nicaragiense, ya que otras universidades no los contratan por miedo a represalias<sup>361</sup>. Una docente relató al Grupo de Expertos que al intentar buscar empleo en otra universidad le dijeron: “quisiéramos que se venga a trabajar aquí, pero la orden es que no se les puede contratar”<sup>362</sup>.

220. El Grupo de Expertos entrevistó a uno de los docentes despedidos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua por haberse solidarizado con el estudiantado que había tomado la universidad el 7 de mayo de 2018<sup>363</sup>. La carta de despido del profesor solamente hace referencia al artículo 45 del código del trabajo, el cual establece la obligación del empleador de pagar una indemnización en caso de terminación del contrato de trabajo por tiempo indeterminado sin causa justificada<sup>364</sup>.

221. Otro caso documentado por el Grupo de Expertos fue el despido de un docente que había participado en las protestas de 2018 con la Asociación Universitaria Nicaragiense, principalmente compuesta por estudiantes<sup>365</sup>. A pesar de que su universidad se consideraba un espacio libre de la represión del Gobierno, fue despedido tras el regreso a clases a finales de 2018. De acuerdo con la víctima, varias personas asociadas con la universidad no querían que un activista como él impartiera clases allí, otras personas apoyaron su despido por miedo a que la universidad pudiese pagar las consecuencias de tener a una persona opositora entre su personal, y otras personas apoyaron su despido por su cercanía al Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>366</sup>.

222. Doce docentes de la facultad de odontología de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León habrían sido despedidos presuntamente por no haber votado a favor del candidato del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la elección para el cargo de decano. Las cartas de despido, firmadas por la rectora de la universidad, decían “por este medio le comunicamos que se suspende su nombramiento como académico”, sin proporcionar información adicional<sup>367</sup>. Asimismo, según una fuente del Grupo de Expertos,

<sup>356</sup> Unidad Juvenil y Observatorio para la Libertad Académica de Nicaragua, “Tierra arrasada: Aniquilación de la libertad académica en Nicaragua”, pág. 17, documento en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC426.

<sup>357</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV158.

<sup>358</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBDOC123.

<sup>359</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV088, CCIV115 y CCIV132.

<sup>360</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV088, CCIV115 y CCIV132.

<sup>361</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV297 y BBIV299.

<sup>362</sup> Entrevista del Grupo de expertos BBIV297.

<sup>363</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV115.

<sup>364</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos CCDOC423.

<sup>365</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV088.

<sup>366</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV088.

<sup>367</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV123; 100% Noticias, “Rectora de la UNAN-León despide a 15 profesionales de la Facultad de Odontología”, 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/102836-rectora-unan-despide-profesionales-nicaragua/>; y Radio Corporación, “CIDH rechaza despidos arbitrarios a docentes de UNAN León y llama al Estado a respetar derechos laborales”, 15 de septiembre de 2020, disponible en: <https://radio->

53 trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, incluyendo docentes y personal administrativo, fueron despedidos por no haber votado en las elecciones municipales de 2022<sup>368</sup>.

223. El Grupo de Expertos también recibió información sobre el despido de 70 trabajadores de la Universidad Nacional Politécnica, la antigua Universidad Politécnica de Nicaragua, el 11 de octubre de 2023, con base en el artículo 45 del Código del Trabajo<sup>369</sup>. Según lo reportado en el diario La Prensa, estos despidos se deberían a la no asistencia de estos trabajadores a las actividades del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>370</sup>.

224. Asimismo, el Grupo de Expertos fue alertado de que, tras los despidos masivos de personal del poder judicial que comenzaron a finales de octubre de 2023, no se permitió su ingreso en las universidades donde eran docentes. En un caso, agentes de policía sacaron a una persona funcionaria del poder judicial del aula en la cual estaba dictando clases frente a todos sus estudiantes<sup>371</sup>.

225. Con base en la información y los testimonios recabados, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha despedido sistemáticamente a docentes y otro personal universitario, opositores o percibidos como tales, por motivos políticos y con la finalidad de silenciar las voces críticas en el ámbito universitario. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho al trabajo de los docentes y otro personal universitario opositores o considerados como tal, consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el derecho a la no discriminación, consagrado en el artículo 2 del mismo tratado. Asimismo, el Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado ha violado los derechos a la libertad de pensamiento y conciencia, la libertad de opinión y expresión y la libertad académica de los docentes y otro personal universitario opositores o considerados como tal, consagrados en los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **C. Violaciones y abusos de los derechos a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica, a la libertad de asociación, de participación en los asuntos públicos y a la honra y la no injerencia en la vida privada**

226. Cuando estallaron las protestas en abril de 2018, las personas pensionadas y trabajadoras afectadas por las reformas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social encontraron apoyo en el estudiantado. El 18 de abril se convocaron los primeros plantones en la entrada principal de la Universidad Centroamericana en Managua. Éstos fueron reprimidos, casi de manera inmediata, por grupos armados progubernamentales y fuerzas antimotines de la policía<sup>372</sup>.

227. La represión violenta de las protestas del 18 de abril generó una gran indignación ciudadana, dando lugar, al día siguiente, a protestas en varios departamentos del país y en los principales centros universitarios en Managua y León. Universidades como la Universidad

---

corporacion.com/blog/archivos/63271/cidh-despidos-de-docentes/. Ver también, “Libro Blanco – Las evidencias de un Estado totalitario: Violaciones de los derechos humanos en universidades públicas en Nicaragua”, pág. 79, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBODC971.

<sup>368</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBIV123.

<sup>369</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV203; ver también lista de 70 personas despedidas de la Universidad Nacional Politécnica publicada en X (anteriormente Twitter): <https://twitter.com/nicaperiodista/status/1712302828696322128>.

<sup>370</sup> La Prensa, “Dictadura ordena despidos masivos en la UNP, antes UPOLI”, 12 de octubre 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/10/12/nacionales/3219758-dictadura-ordena-despidos-masivos-en-la-unp-antes-upoli>.

<sup>371</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV287.

<sup>372</sup> La Prensa, “Así te contamos el primer día de las agresiones a las protestas contra la reforma del Seguro social en Nicaragua”, 18 de abril de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/02/15/politica/2784898-ammnistia-internacional-identifica-tres-tacticas-que-la-dictadura-aplica-para-profundizar-la-represion-en-nicaragua>.



Politécnica de Nicaragua, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Agraria se tornaron en bastiones desde los cuales cientos de jóvenes se protegieron de las agresiones de las fuerzas de seguridad y grupos armados progubernamentales<sup>373</sup>.

228. El 30 de mayo de 2018 se organizó una marcha convocada por el Comité de Apoyo al Movimiento Madres de Abril y la Coalición Universitaria en el marco de la conmemoración del Día de la Madre. En Managua, la marcha convocada bajo la consigna “Nicaragua se une para exigir justicia” alcanzó niveles masivos de participación<sup>374</sup>. Sin embargo, desde las más altas esferas gubernamentales comenzó a propiciarse un clima de tensión alrededor de este evento y se produjeron incidentes en distintos lugares del país durante múltiples protestas realizadas ese día<sup>375</sup>. En Managua, la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales dispararon contra manifestantes desarmados en el sector de la Universidad Nacional de Ingeniería y frente al Estadio Nacional, donde se apostaron francotiradores<sup>376</sup>. Los medios de comunicación reportaron 15 muertos y numerosos heridos<sup>377</sup>. En las marchas celebradas en Chinandega, Estelí y Masaya también se registraron víctimas fatales<sup>378</sup>. La “Marcha de las Madres” fue un parteaguas dentro de la crisis. La población continuó levantando tranques y barricadas en gran parte del territorio nacional<sup>379</sup>. Se levantaron tranques en las principales arterias de comunicación del país, los cuales se abrían y cerraban de manera intermitente<sup>380</sup>, mientras barrios y poblaciones enteras se replegaron en sí mismas, organizándose en centros de acopio de comida y medicamentos e improvisados centros médicos<sup>381</sup>.

229. La mayoría de los tranques y cortes de carreteras fueron desmantelados a la fuerza por operativos conjuntos de la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales entre el 15 y el 17 de julio, los cuales fueron particularmente violentos en Carazo, Chinandega, Granada, Managua y Masaya<sup>382</sup>. Los enfrentamientos entre policías antimotines, grupos armados progubernamentales y personas manifestantes dejaron como saldo un gran número de personas fallecidas y heridas<sup>383</sup>. Durante el resto del mes de julio, la Policía Nacional y los grupos progubernamentales llevaron a cabo nuevas embestidas contra los tranques y barricadas que todavía permanecían en pie, desoyendo los esfuerzos de mediación de la Comisión de Verificación y Seguridad<sup>384</sup>.

230. Tras concluir el levantamiento de los tranques y cierres de carretera, el Gobierno aceleró la persecución penal de líderes y lideresas sociales, así como de personas asociadas con las protestas<sup>385</sup>. Durante las detenciones que se dieron en este contexto se reportaron altos niveles de violencia, en varios casos se desconoció el paradero de las personas detenidas durante días o incluso períodos más largos, y muchas personas sufrieron tortura incluso

<sup>373</sup> Amnistía Internacional, “Nicaragua – Disparar a matar: estrategias de represión de la protesta en Nicaragua”, págs. 7 y 8.

<sup>374</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre Nicaragua, “Marcha de las madres: Managua”, disponible en: <https://gieinicaragua.org/en/evento/marcha-de-las-madres-managua/>.

<sup>375</sup> *Ibid.*

<sup>376</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr.290.

<sup>377</sup> El País, “Al menos 15 muertos en la marcha de las madres en Nicaragua”, 31 de mayo de 2018, disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/05/31/america/1527729663\\_434755.html](https://elpais.com/internacional/2018/05/31/america/1527729663_434755.html).

<sup>378</sup> La Prensa, “Entierran a personas asesinadas en Chinandega en la masacre del día de las Madres, 1 de junio de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/06/01/departamentales/2428618-entierran-a-personas-asesinadas-en-chinandega-masacre-dia-de-las-madres>.

<sup>379</sup> Confidencial, “Más de cien tranques en toda Nicaragua”, 9 de junio de 2018, disponible en: <https://www.confidencial.digital/nacion/87-tranques-empieza-cerco-sobre-managua/>.

<sup>380</sup> Confidencial-TV, “Reporte especial: los tranques en el interior de Nicaragua”, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WhwGv-cdeVQ>; BBC Mundo, “Crisis en Nicaragua: ‘Si el gobierno mata, la Panamericana se cierra’”, 4 de julio de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44711577>.

<sup>381</sup> Confidencial, “La Managua bloqueada entre tranques y barricadas”, 10 de junio de 2018, disponible en: <https://www.confidencial.digital/nacion/la-managua-bloqueada-entre-tranques-y-barricadas/>.

<sup>382</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 294.

<sup>383</sup> A/HRC/52/63, párr. 15 a 35; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 326 a 343. Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa No. 128/18, “CIDH condena el recrudecimiento de la violencia en Nicaragua”, 13 de junio de 2018.

<sup>384</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 295.

<sup>385</sup> *Ibid.*, párr. 296.

violencia sexual y graves violaciones del derecho al debido proceso<sup>386</sup>. El 28 de septiembre, la Policía Nacional emitió un comunicado prohibiendo las protestas contra el Gobierno y amenazando a las personas y organismos que convocaran a “desplazamientos ilegales”<sup>387</sup>. El 29 de septiembre, el Gobierno desplegó fuerzas policiales contra los manifestantes que intentaban ejercer su derecho a la protesta pacífica. Estos eventos se caracterizaron por el uso excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas, entre otros<sup>388</sup>.

231. En su testimonio al Grupo de Expertos, Lesther Alemán relató las violaciones que sufrió a partir de su protagonismo en el diálogo nacional. Esta represión se manifestó a través del hostigamiento a su persona y a su familia por parte de policías, civiles y desde redes sociales. A raíz de eso, Alemán decidió huir de Nicaragua en 2018. El Grupo de Expertos también ha recopilado testimonios de otros estudiantes cuyos nombres no puede revelar por razones de seguridad que relataron las amenazas, hostigamientos y vigilancia que sufrieron por parte de policías y personas vestidas de civil<sup>389</sup>.

232. La lideresa Valeska Valle, estudiante de la Universidad Centroamericana, que participó como delegada del Movimiento Universitario 19 de Abril en el diálogo de mayo de 2018 y como delegada de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el segundo diálogo nacional que inició en febrero de 2019, confirmó el acoso constante a las delegaciones juveniles durante los diálogos: “[L]legamos tarde porque nos pusieron retenes en todos lados. En los periodos de los diálogos, las delegaciones [juveniles] siempre sufrían retenes y siempre nos sacaban fotos, revisaban vehículos y revisaban nuestras pertenencias”<sup>390</sup>.

233. Esto provocó constante miedo en el estudiantado que mayormente se expuso en las delegaciones de la sociedad civil. Valle afirmó al Grupo de Expertos:

[M]e sentía expuesta todas las veces que salíamos desde la casa de seguridad, [que] la policía conocía porque siempre nos seguía y además en todo el camino nos detenían siempre. Había un monitoreo constante desde mi casa hasta el INCAE [Instituto Centroamericano de Administración de Empresas]. Cuando se levantan las negociaciones tuve que cambiar casa de seguridad. Nuestro plan [de seguridad] era de tomar diversas rutas, pero siempre llegas al mismo punto para ir al INCAE. [Durante el diálogo] dijimos claramente que dejaran de perseguirnos, con la incertidumbre que nos iban a secuestrar<sup>391</sup>.

234. Además, desde que las autoridades universitarias retomaron el control de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, se inició un proceso arbitrario de expulsiones de estudiantes y despidos de personal docente y administrativo<sup>392</sup>. Otras universidades, como la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, la Universidad Nacional Agraria y la Universidad Politécnica de Nicaragua, siguieron el ejemplo y también empezaron a expulsar estudiantes y despedir personal de manera arbitraria por su participación o apoyo a las protestas. El 8 de junio de 2019 se aprobó la Ley núm. 996, Ley de Amnistía, la cual en su artículo 1 indicaba que las autoridades competentes “deberán cerrar todos los procesos administrativos iniciados” en contra de personas imputadas por hechos acaecidos a partir del 18 de abril de 2018. Dicha disposición no se aplicó en beneficio

<sup>386</sup> *Ibid.*

<sup>387</sup> El País, “Ortega declara ilegales las protestas en Nicaragua”, 29 de septiembre de 2018, disponible en: [https://elpais.com/intemacional/2018/09/29/america/1538186460\\_718736.html](https://elpais.com/intemacional/2018/09/29/america/1538186460_718736.html).

<sup>388</sup> WOLA, “Al prohibir las manifestaciones, el gobierno de Nicaragua demuestra su desdén por los derechos humanos básicos y elimina cualquier espacio para la disidencia pacífica”, 2 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.wola.org/es/2018/10/nicaragua-gobierno-ortega-prohibe-manifestaciones/>.

<sup>389</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV004, CCIV016, CCIV019, CCIV028, CCIV087, CCIV088, CCIV108, CCIV109, CCIV111, CCIV112, CCIV117, CCIV130 y CCIV131.

<sup>390</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV130.

<sup>391</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV130.

<sup>392</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV058 y CCIV097.

de los estudiantes arbitrariamente expulsados ni de los docentes y otro personal universitario despedidos por razones políticas<sup>393</sup>.

235. Buena parte de los estudiantes involucrados en las protestas que iniciaron en abril de 2018 fueron partícipes de las diferentes organizaciones políticas que se conglomeraron en Nicaragua, o se acercaron a partidos políticos de oposición en preparación para las elecciones generales previstas para noviembre de 2021. Algunos de ellos entraron a participar en la Unidad Nacional Azul y Blanco, otros en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y otros se acercaron a partidos políticos de oposición cuyas personalidades jurídicas fueron canceladas antes de las elecciones<sup>394</sup>. El Grupo de Expertos ha podido entrevistar a 14 jóvenes y/o estudiantes que se involucraron de diferentes formas para participar en las elecciones, algunos como posibles candidatos a diputados de la Asamblea Nacional, otros como miembros activos de los movimientos y partidos políticos de oposición<sup>395</sup>. Todas y todos relataron haber sufrido amenazas y hostigamientos por parte de la policía y de personas vestidas de civil, generalmente motorizados, tanto frente a sus residencias, impidiéndoles salir, así como cuando lograban movilizarse para hacer actividades organizacionales para las elecciones.

236. De los casos documentados por el Grupo de Expertos, al menos dos estudiantes tuvieron que cortar todo tipo de comunicación con sus familias, por el riesgo de ser controlados a través de interceptaciones telefónicas<sup>396</sup> y que esto pudiese ponerlos en peligro a ellos o a sus familiares<sup>397</sup>. Tres estudiantes que participaron en las protestas de 2018 señalaron que los Consejos del Poder Ciudadano<sup>398</sup> de sus barrios fueron a preguntar a sus residencias sobre su involucramiento en las marchas y en las manifestaciones<sup>399</sup>. Una estudiante comentó al Grupo de Expertos que miembros del Consejo del Poder Ciudadano la habían insultado<sup>400</sup>.

237. Una exestudiante de la Universidad Centroamericana contó al Grupo de Expertos que, a raíz de la cancelación de la universidad tenía miedo constante por su seguridad y por eso limitaba sus salidas. “Me abstengo de opinar y comentar en las redes sociales. ... Me privo de muchas cosas que son consideradas normales entre otras personas por miedo a represalias”<sup>401</sup>.

238. El hostigamiento y las amenazas documentadas en contra de las y los estudiantes que participaron en los movimientos y partidos políticos de la oposición se enmarcan en el patrón de acoso e intimidación contra personas y organizaciones opositoras y percibidas como tales,

<sup>393</sup> Movimiento estudiantil Acción Universitaria (AU) y Foro de Educación y Desarrollo Humano Iniciativa por Nicaragua (FEDH-IN), “Violaciones a Derechos Humanos de los Estudiantes Expulsados de las Universidades Públicas de Nicaragua”, 1 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2023/04/Informe-Ampliado-Violaciones-al-Derecho-Humano-a-la-Educacio%CC%8In-Superior-de-los-Estudiantes-Expulsados-de-las-Universidades-en-Nicaragua.pdf>. Ver también Prensa Derechos Universitarios, “Los responsables de las violaciones contra los derechos humanos de los universitarios nicaragüenses deben rendir cuentas”, 8 de agosto de 2023, disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/2023/08/08/los-responsables-de-las-violaciones-contra-los-derechos-humanos-de-los-universitarios-nicaraguenses-deben-rendir-cuentaslos-responsables-de-las-violaciones-contra-los-derechos-humanos-de-los-universit/>.

<sup>394</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, CCIV004, CCIV016, CCIV019, CCIV028, CCIV031, CCIV088, CCIV090, CCIV109, CCIV111 y CCIV130.

<sup>395</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, CCIV004, CCIV006, CCIV016, CCIV019, CCIV028, CCIV031, CCIV087, CCIV088, CCIV089, CCIV090, CCIV108, CCIV111 y CCIV130.

<sup>396</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV108 y CCIV110.

<sup>397</sup> Ver Despacho 505, “Presuma que toda comunicación está intervenida: ¿Cómo enfrentar el espionaje del régimen Ortega-Murillo?”, 19 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.despacho505.com/presuma-que-toda-comunicacion-esta-intervenida-como-enfrentar-el-espionaje-del-regimen-ortega-murillo/>.

<sup>398</sup> Los Consejos del Poder Ciudadano fueron creados por decreto presidencial en noviembre de 2007 (decreto ejecutivo núm. 112-2007, aprobado el 29 de noviembre de 2007, publicado en *La Gaceta núm. 230*, 29 de noviembre de 2007).

<sup>399</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV090, CCIV108, CCIV110 y CCIV118.

<sup>400</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV112.

<sup>401</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV200.

documentado por el Grupo de Expertos en su primer informe y el documento de sesión que lo acompañó<sup>402</sup>.

239. Sobre la base de las entrevistas y documentos recabados y analizados, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua, por medio de sus instituciones, como la Policía Nacional, autoridades universitarias y grupos armados progubernamentales, ha reprimido de manera sistemática las manifestaciones de los estudiantes y docentes. El Grupo recuerda que estas violaciones se enmarcan en un contexto más amplio de violaciones y abusos graves y sistemáticos de los derechos humanos cometidos por varias instituciones del Estado y grupos armados progubernamentales en el contexto de protestas antigubernamentales<sup>403</sup>. Estos actos fueron llevados a cabo por motivos políticos y con la finalidad de crear un entorno de terror, castigar y acallar las voces críticas y disuadir cualquier intento de organización o protesta contra el Gobierno. Por lo tanto, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha violado los derechos de los estudiantes y docentes de reunión pacífica, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de asociación y de participación en los asuntos públicos, consagrados en los artículos 21, 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

240. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que tanto simpatizantes del Gobierno de Nicaragua como el Gobierno de Nicaragua mismo, a través de sus instituciones y representantes, se han dedicado de manera organizada y deliberada a hostigar, amenazar e intimidar los estudiantes y docentes por ser opositores o percibidos como tales y con el objetivo de silenciar las voces críticas y limitar sus protestas. En este contexto, el Comité de Derechos Humanos estableció que el derecho a la seguridad personal, el cual se aplica también a personas que no estén privadas de libertad, protege contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada y obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas y a responder de forma adecuada contra la intimidación de defensores de los derechos humanos<sup>404</sup>. Por lo tanto, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado los derechos de los estudiantes y docentes a la libertad de opinión y expresión, a no ser objeto de injerencias en su vida privada y a no sufrir ataques a su honra y reputación, consagrados en los artículos 19 y 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Estado de Nicaragua ha además violado sus obligaciones de proteger el derecho de las víctimas a la seguridad personal contra actos de amenazas y represalias por parte de actores del Estado y terceros, consagrado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **D. Violaciones y abusos del derecho a la vida e integridad personal**

241. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que la primera etapa de la represión de las protestas sociales de 2018 se caracterizó por el elevado número de víctimas mortales y personas heridas<sup>405</sup>. En efecto, entre el 18 de abril y el 23 de septiembre de 2018, el Grupo identificó un alto número de violaciones y abusos del derecho a la vida y a la integridad personal en el contexto de las manifestaciones y la represión ejercida por Policía Nacional y grupos armados progubernamentales en casi todos los departamentos del país<sup>406</sup>. El Grupo de Expertos analizó a profundidad 40 casos representativos, de los cuales 5 eran estudiantes, e identificó patrones más amplios de conducta, los cuales se replicaron de manera sistemática y generalizada durante varios meses y en todo el territorio del país<sup>407</sup>. Con base en el conjunto de evidencia recabada, el Grupo concluyó, con motivos razonables para creer, que la Policía Nacional y grupos armados

<sup>402</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 760 a 764; A/HRC/52/63, párrs. 97 a 103.

<sup>403</sup> A/HRC/52/63 y A/HRC/52/CRP.5.

<sup>404</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 9; y Comunicación núm. 1560/2007, *Marcellana y Gumanoy c. Filipinas*, CCPR/C/94/D/1560/2007, párr. 7(7).

<sup>405</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 326.

<sup>406</sup> *Ibid.*

<sup>407</sup> *Ibid.*, párrs. 327 a 329.

progubernamentales habían cometido ejecuciones extrajudiciales<sup>408</sup>. Según la Alianza Universitaria Nicaragüense, 45 de las personas que fallecieron en el contexto de las protestas de 2018 eran estudiantes, 15 de ellas eran estudiantes universitarios<sup>409</sup>.

242. Particularmente, entre el 8 y el 24 de julio de 2018 se llevaron a cabo operativos masivos en distintos departamentos del país, con el objetivo de desarmar de manera definitiva los tranques y las barricadas levantadas por la población manifestante, y para retomar el control de las instalaciones universitarias que permanecían tomadas por estudiantes. Estos operativos contaron con un despliegue de recursos muy alto, tanto en términos del número de efectivos de fuerzas del orden que participaron, como del nivel de especialización de los efectivos y la cantidad y capacidad lesiva del armamento utilizado<sup>410</sup>. El Grupo de Expertos identificó que la primera operación de este tipo se dio de manera simultánea en Jinotepe, Diriamba y Dolores, en el departamento de Carazo, el 8 de julio de 2018<sup>411</sup>. Posteriormente siguieron otras operaciones, entre las cuales figura el operativo en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua y la adyacente Iglesia de la Divina Misericordia, el 13 de julio de 2018<sup>412</sup>.

243. El Grupo de Expertos documentó en detalle los hechos sucedidos entre el 13 y el 14 de julio de 2018 durante la embestida contra el estudiantado atrincherado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua<sup>413</sup>. A pesar de las negociaciones que habían iniciado para la entrega coordinada y pacífica de las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma en el seno de la Comisión de Verificación y Seguridad y con la participación del Mecanismo de Seguimiento Especial para Nicaragua (MESENI), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y organizaciones locales de derechos humanos, el 13 de julio de 2018 a la 1:00 p.m., decenas de integrantes de grupos armados progubernamentales incursionaron en las instalaciones<sup>414</sup>. Estos dispararon una elevada cantidad de munición de forma indiscriminada, mientras la Policía Nacional resguardaba las rutas de acceso a la Universidad e impedía la entrada a personal de rescate, o la salida de estudiantes y manifestantes del recinto universitario<sup>415</sup>.

244. Aunque decenas de estudiantes lograron huir, más de 200 personas quedaron atrapadas en el recinto, y, posteriormente, en la colindante iglesia de la Divina Misericordia donde buscaron refugio<sup>416</sup>. La descarga de munición fue constante durante más de 20 horas. Como resultado del operativo, dos jóvenes, Francisco José Flores de 22 años, y Gerald José Vásquez López<sup>417</sup> de 20 años, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma, fallecieron por impacto de arma de fuego en el cráneo<sup>418</sup>. Al menos 16 personas resultaron heridas, y

<sup>408</sup> *Ibid.*, párr. 329.

<sup>409</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC555.

<sup>410</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 398.

<sup>411</sup> *Ibid.*, párr. 400.

<sup>412</sup> *Ibid.*

<sup>413</sup> *Ibid.*, caso 2, págs. 110 a 114.

<sup>414</sup> *Ibid.*, págs. 109 y 110.

<sup>415</sup> *Ibid.*, págs. 110 a 114.

<sup>416</sup> HRC/52/CRP.5, pág. 111.

<sup>417</sup> Museo de la memoria Nicaragua, Gerald José Vásquez López, disponible en: <https://www.museodelamemorianicaragua.org/perfiles/gerald-jose-vasquez-lopez/?ver=video>.

<sup>418</sup> 100% Noticias, “Dos estudiantes muertos por paramilitares en la iglesia Divina Misericordia”, 14 de julio de 2018, disponible en: <https://100noticias.com.ni/alerta/91566-dos-estudiantes-muertos-por-paramilitares-en-la-ig/>; France 24, “Nicaragua: 15 horas bajo el temor de las balas”, 15 de julio de 2018, disponible en: <https://www.france24.com/es/20180715-nicaragua-protestas-muerte-estudiantes>; Univisión, “Le troncharon todos sus sueños”, dice la madre de un estudiante asesinado por paramilitares en Nicaragua”, 16 de julio de 2018, disponible en: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/le-troncharon-todos-sus-suenos-dice-la-madre-de-un-estudiante-asesinado-por-paramilitares-en-nicaragua>; Divergentes, “Operación limpieza: Represión y horror en Nicaragua”, 22 de marzo de 2021, disponible en: [https://www.divergentes.com/operacion-limpieza-represion-y-el-horror-en-nicaragua/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAR0JaLV6AMVABisOUF0HWviP0bT4plzW9Nq8vtLn\\_4sfdM2ahsZx0UQDttc\\_aem\\_AYaTbQehUKZfV\\_mcFzFLF0SKgJQV8zIDPSXntidJ3egLoquQzbZkuZ1Gpd7PjxUar15WATh3izqpbLUpHUTPJWuD](https://www.divergentes.com/operacion-limpieza-represion-y-el-horror-en-nicaragua/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAR0JaLV6AMVABisOUF0HWviP0bT4plzW9Nq8vtLn_4sfdM2ahsZx0UQDttc_aem_AYaTbQehUKZfV_mcFzFLF0SKgJQV8zIDPSXntidJ3egLoquQzbZkuZ1Gpd7PjxUar15WATh3izqpbLUpHUTPJWuD); y Artículo 66, “Denunciarán ante la CIDH el

varias instalaciones universitarias incendiadas<sup>419</sup>. Estos actos ejemplifican la arbitrariedad y la desproporcionalidad en el uso de la fuerza en contra de las personas manifestantes.

245. En un comunicado de prensa con fecha 16 de julio de 2018, la Policía Nacional informó lo siguiente:

Grupos terroristas armados, que mantenían secuestrado el recinto Universitario Rubén Darío UNAN–Managua, desde hace 45 días, ocupándolo como centro de torturas, desde este lugar salían en vehículos y motocicletas a cometer asesinatos, robos con intimidación, incendios, ataques armados a sedes y vehículos diplomáticos, secuestros y graves alteraciones al orden público, manteniendo amenazados, aterrorizados y en zozobra a los habitantes de ese sector. La Policía Nacional tuvo conocimiento de dos personas fallecidas en tranques con sujetos armados, alrededores de UNAN–Managua: Francisco José Flores, 21 años y Gerald José Vásquez López, 20 años, ambos lesionados por impacto de arma de fuego, miembros de estos grupos terroristas<sup>420</sup>.

246. El Grupo de Expertos también documentó en detalle las circunstancias del asesinato de Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha, estudiante brasileña que cursaba su último año de medicina en la Universidad Americana de Managua y su último año de internado en el Hospital Escuela Carlos Roberto Huembé de la Policía Nacional<sup>421</sup>. Según los testimonios recabados<sup>422</sup>, el 23 de julio de 2018, da Costa salió de su centro de trabajo alrededor de las 10 p.m. y se dirigió en un automóvil a su casa de habitación. Pasó por las Lomas de Monserrat, donde había un lugar que estaba siendo custodiado por vigilantes y por grupos armados progubernamentales. Estos dispararon en contra del vehículo donde se encontraba da Costa, la cual recibió un impacto de bala. La estudiante fue trasladada al Hospital Militar de Managua donde falleció “por causa directa hemorragia interna toraco-abdominal penetrante”<sup>423</sup>.

247. La Policía Nacional emitió un comunicado oficial<sup>424</sup> en el cual indicó haber detenido al autor de los disparos que identificó como Pierson Adán Gutiérrez Solís, un militar en retiro. El 28 de noviembre de 2018, Gutiérrez fue condenado por el juez Abelardo Alvir Ramos del Juzgado Séptimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua, previa admisión de culpabilidad, por los delitos de homicidio y portación ilegal de armas de fuego, desligando el hecho del contexto sociopolítico<sup>425</sup>.

248. Sin embargo, el 5 de julio de 2019, el Tribunal de Apelaciones Sala Penal Uno Circunscripción de Managua emitió un auto liberando al Sr. Gutiérrez, en virtud de la Ley de Amnistía<sup>426</sup>. La madre de la víctima, a través de su representación legal, presentó un incidente de nulidad en contra de dicha resolución por considerar que la Ley de Amnistía solo era aplicable a delitos políticos y delitos comunes conexos con éstos, tal y como establecido en su artículo 2, y que Gutiérrez no había sido condenado por delitos políticos o comunes conexos con éstos<sup>427</sup>. El escrito fue recibido, pero el Grupo de Expertos no pudo encontrar información indicando que haya sido admitido a trámite.

asesinato del estudiante Gerald Vásquez”, 14 de julio de 2022, disponible en:

<https://www.articulo66.com/2022/07/14/gerald-vasquez-ataque-divina-misericordia-cidh-nicaragua/>.

<sup>419</sup> HRC/52/CRP.5, págs. 110 y ss. Ver también: Amnistía Internacional, “Sembrando el terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua”, 2018, págs. 25 y ss., disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr43/9213/2018/es/>.

<sup>420</sup> Reproducido en El 19 Digital, “Reconocidos delincuentes mueren en enfrentamientos en la UNAN–Managua”, 16 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79098-reconocidos->.

<sup>421</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV270 y BBIV298; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C851.

<sup>422</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV270 y BBIV298.

<sup>423</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C851.

<sup>424</sup> Documento en el archivo del Grupo de expertos BBD0C869.

<sup>425</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C851.

<sup>426</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C854 y BBD0C855.

<sup>427</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C856.

249. En virtud de la información analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua, a través de la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales, ha reprimido sistemáticamente las manifestaciones de los estudiantes, utilizando fuerza excesiva, incluso fuerza letal. Los autores materiales utilizaron fuerza letal de manera arbitraria, deliberada y sistemática, con la intención de matar a las víctimas o, al menos, de infligir daños o lesiones corporales graves, con el conocimiento razonable de que éstos podrían ocasionar la muerte. Las muertes de los estudiantes fueron consecuencia del uso excesivo de armas a fuego y, por ende, constituyen ejecuciones extrajudiciales<sup>428</sup>. El Grupo recuerda que estas violaciones se enmarcan en un contexto más amplio de violaciones y abusos graves y sistemáticos de los derechos humanos cometidos por varias instituciones del Estado en el contexto de protestas antigubernamentales<sup>429</sup>. Estas violaciones se han producido de forma continua a lo largo de las protestas de 2018 y se han dirigido contra un determinado sector de la población en cumplimiento de un plan impulsado por el Gobierno con el objetivo de inducir un entorno de terror, eliminar cualquier iniciativa organizativa y voz crítica.

250. El Grupo recuerda que se podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria para proteger la vida o para evitar lesiones que comprometan la vida<sup>430</sup>. El fuego indiscriminado contra una multitud es siempre ilícito<sup>431</sup>.

251. El Grupo de Expertos también recuerda que “[u]n elemento importante de la protección que brinda el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] al derecho a la vida es la obligación de los Estados Partes, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar de manera independiente, imparcial, exhaustiva, y transparente y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes”<sup>432</sup>. El hecho de que no se haga comparecer ante la justicia a los autores de violaciones puede ser de por sí una vulneración del Pacto<sup>433</sup>. Estas obligaciones existen concretamente en relación con las infracciones reconocidas como delitos en el derecho internacional o en la legislación nacional, entre ellos la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las privaciones de vida sumarias y arbitrarias y las desapariciones forzadas, visto que la impunidad respecto de estas violaciones puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones<sup>434</sup>.

252. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene el deber de iniciar investigaciones *ex officio* y sin dilación, serias, imparciales y efectivas<sup>435</sup>, que no se emprenda como una simple formalidad y de antemano infructuosa<sup>436</sup>. Según la Corte, la realización de una investigación efectiva es un

<sup>428</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 326 a 324.

<sup>429</sup> A/HRC/52/63; y A/HRC/52/CRP.5.

<sup>430</sup> Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 14.

<sup>431</sup> Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/26/36, párr. 75.

<sup>432</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, CCPR/C/GC/36, párrs. 27 y 28.

<sup>433</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 18.

<sup>434</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia, 31 de enero de 2006, párr. 145; *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 8 de julio de 2004, párrs. 129 a 131; y *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, sentencia, 5 de julio de 2004, párr. 153. Ver también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ergi vs. Turquía*, sentencia, 28 de julio de 1998, párrs. 85 y 86; *Akkoç v. Turquía*, sentencia, 10 de octubre de 2000, párrs. 77 a 99; y *Kiliç v. Turquía*, sentencia, 28 de marzo de 2000, párrs. 78 a 83.

<sup>435</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*, sentencia, 15 de septiembre 2005, párrs. 219 y 223; *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname*, sentencia (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 15 de junio de 2005, párr. 145; y *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, párr. 131.

<sup>436</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia, 31 de enero de 2006, párr. 143; *Caso Bulacio vs. Argentina*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 18 de septiembre de 2003, párr. 112; *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 8 de julio de 2004, párr. 144; y *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, sentencia (fondo), 25 de noviembre 2000, párr. 212.

elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, independiente del agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, pero en el caso de una falta de investigación con seriedad de actos de particulares “resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”<sup>437</sup>.

253. En virtud de lo anterior, el Grupo de Expertos concluye, con motivos razonables para creer, que el Estado de Nicaragua a través de la Policía Nacional ha violado el derecho a la vida de los tres estudiantes, consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido por falta de investigación tal y como aclarado por el Comité de Derechos Humanos<sup>438</sup>. Asimismo, el Estado de Nicaragua, a través de la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales, ha violado el derecho a la seguridad personal de los estudiantes manifestantes lesionados en el contexto de las manifestaciones, consagrado en el artículo 9 del Pacto.

254. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua acusó públicamente a los dos estudiantes de ser terroristas sin prueba alguna, en violación del principio fundamental de presunción de inocencia y con la intención de difundir informaciones erróneas para ocultar la responsabilidad estatal en los casos de ejecuciones extrajudiciales. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de los dos estudiantes a la honra y reputación, consagrado en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## **E. Violaciones de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a un juicio imparcial y a no ser sometido a la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

255. La información recabada por el Grupo de Expertos indica que estudiantes y docentes que expresaron abiertamente su posición crítica hacia las políticas del gobierno, participaron en las protestas de 2018 y/o asumieron roles de liderazgo en la coordinación de estas fueron arbitrariamente detenidos, sometidos a juicios injustos y condenados a penas de cárcel en vínculo con su activismo.

256. En un informe, la organización universitaria Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia relató cómo el Gobierno “desencadenó una cacería brutal en contra de líderes del sector estudiantil que encabezaron las protestas en Nicaragua”<sup>439</sup>. La misma

<sup>437</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia, 31 de enero de 2006, párr. 145. Ver también *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*, sentencia, 15 de septiembre 2005, párrs. 137 y 232; *Caso Huilca Tecse vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 3 de marzo de 2005, párr. 66; *Caso Bulacio vs. Argentina*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 18 de septiembre de 2003, párr. 112; *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, sentencia (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 7 de junio de 2003, párr. 144; y *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, sentencia (fondo), 25 de noviembre de 2000, párr. 212.

<sup>438</sup> Observación general núm. 36, CCPR/C/GC/36, párr. 27.

<sup>439</sup> Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, “Violaciones a los derechos humanos y educativos de estudiantes universitarios en Nicaragua 2018 – 2019”, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC556, pág. 4; ver también Confidencial “Grupo de 26 estudiantes de la UNAN secuestrado en casa de seguridad”, 25 de julio de 2018, disponible en <https://confidencial.digital/nacion/grupo-de-26-estudiantes-de-la-unan-secuestrado-en-casa-de-seguridad/>; Derechos Universitarios, “Asesinato, represión y persecución de universitarios en Nicaragua: A un año de las protestas del 18 de abril”, 18 de abril de 2019, disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/2019/04/18/asesinato-represion-y-persecucion-de-universitarios-en-nicaragua-a-un-ano-de-las-protestas-del-18-de-abril/>; y Expediente Público, “Cárcel y exilio: el alto costo de la resistencia estudiantil en Nicaragua desde abril de 2018”, 7 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.expedientepublico.org/carcel-y-exilio-el-alto-costo-de-la-resistencia-estudiantil-en-nicaragua-desde-abril-de-2018/>.



organización registró un total de 38 detenciones de estudiantes en 2018<sup>440</sup>. Otra organización de la sociedad civil afirmó que el número de estudiantes detenidos en el período entre 2018 y 2021 llegaría a 80<sup>441</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció la existencia de un patrón de detenciones masivas y arbitrarias ocurridas durante los primeros días de las protestas sociales, en perjuicio de estudiantes, así como la posterior consolidación de una represión consistente principalmente en la represión y criminalización selectiva y masiva de defensores de derechos humanos y estudiantes, entre otros<sup>442</sup>. De la misma manera, el Grupo de Expertos señaló que “ante el estallido de manifestaciones pacíficas masivas en abril de 2018, la Policía Nacional y grupos armados pro-gobierno respondieron con violencia para suprimirlas. Agentes de la Policía e integrantes de grupos armados pro-gobierno, actuando de manera conjunta y coordinada, cometieron ejecuciones extrajudiciales durante la represión de las protestas que tuvieron lugar entre el 18 de abril y el 23 de septiembre de 2018”<sup>443</sup>.

257. En su mayoría, las detenciones se dieron en el contexto de grandes operativos policiales, durante las cuales la policía hizo uso excesivo de la fuerza, incluso disparos de arma de fuego, golpes, patadas, insultos y amenazas. La policía no presentó órdenes de detención, no informó a las víctimas de los cargos en su contra y tampoco les permitió contactar a su familia o a quien estimaran conveniente<sup>444</sup>.

258. En la mayoría de los casos, las personas detenidas no fueron presentadas ante un juez competente dentro del plazo constitucional de 48 horas. Asimismo, las autoridades se rehusaron a entregar información sobre su paradero a sus familias y abogados y no contestaron a los recursos de exhibición personal<sup>445</sup>. Al contrario, varias de las personas detenidas fueron expuestas ante los medios de comunicación y presentadas como “terroristas”, “delincuentes violentos” y “golpistas”, capturados exitosamente por la Policía Nacional<sup>446</sup>.

259. Las y los estudiantes detenidos arbitrariamente fueron trasladados, en su mayoría, a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial, conocidas como “El Chipote” en Managua, donde fueron sometidos a largos y exhaustivos interrogatorios, los cuales podían ocurrir a cualquier hora, llevados a cabo por policías, hombres y mujeres, en ocasiones encapuchados, quienes buscaban obtener información sobre la identidad de las personas organizando y financiando “las acciones terroristas” de protesta. Durante estos interrogatorios, los policías usaron métodos de tortura física y psicológica, y tratos crueles, inhumanos o degradantes, tales como: puñetazos, patadas, o golpes con la culata de armas de fuego; descargas eléctricas; quemaduras con cigarrillos; arrancamiento de uñas de manos y

<sup>440</sup> Veinte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, 12 de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, dos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí y cuatro de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa (Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, “Violaciones a los derechos humanos y educativos de estudiantes universitarios en Nicaragua 2018 – 2019”, pág. 5). Ver también Amnistía Internacional, “Nicaragua: Oleada de detenciones de estudiantes y activistas”, 14 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr43/9085/2018/es/>.

<sup>441</sup> Ver Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, “Nicaragua: una crisis de derechos humanos sin resolver”, julio 2021, Anexo.

<sup>442</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018”, 5 octubre 2020, párrs. 17 a 20. En su informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió que el número total de detenciones registradas no guardaba relación directa con el número total de personas que estuvieron privadas de su libertad debido a que muchas de ellas fueron detenidas en más de una ocasión, como era el caso de líderes sociales, estudiantes y campesinos, lo cual incrementaba el número de detenciones de manera exponencial.

<sup>443</sup> A/HRC/52/6, párr. 15.

<sup>444</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 499 a 509.

<sup>445</sup> *Ibid.*, párrs. 510 a 513.

<sup>446</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV005 y EEIV012. Ver también Vivanicaragua13, “Policía Nacional captura a los terroristas acusados de causar zozobra en Managua”, 18 de septiembre de 2018, video disponible en: <https://youtu.be/GQ9WFhfOttY>; y Confidencial, “Jonathan López, el preso político atrincherado en la UNAN Managua”, 30 de mayo de 2019, video disponible en: <https://youtu.be/VKofCydeHe8?si=hDfsFVN3Mdb9pkGa>.

pies; y diferentes tipos de violencia sexual, incluidas violaciones<sup>447</sup>. Los policías proferían continuas amenazas de muerte hacia las personas detenidas o hacia sus familias. Durante estos interrogatorios, las víctimas permanecían atadas y, en ocasiones, encapuchadas. Adicionalmente, en algunos casos, los estudiantes fueron encerrados en celdas de aislamiento, sin luz natural, sin comida y sin agua durante varios días, lo que generó mucho temor y angustia. Todo ello con el fin de amedrentarlos y “quebrarlos” psicológica y físicamente<sup>448</sup>.

260. En la mayoría de los casos, los tribunales dictaron prisión preventiva. Los estudiantes detenidos fueron reclusos en el complejo carcelario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, y las estudiantes en centro penitenciario integral de mujeres “La Esperanza”, ambos ubicados en Tipitapa, Managua<sup>449</sup>.

261. Como fue reportado por el Grupo de Expertos en el documento de sesión que acompañó su primer informe, ante la persistencia de las manifestaciones y la expresa oposición política de distintos sectores de la sociedad, las autoridades utilizaron el derecho penal de manera selectiva y arbitraria para perseguir a las personas que habían organizado o ejercido roles de liderazgo en el marco de las protestas<sup>450</sup>. La mayoría de las y los estudiantes detenidos entre julio de 2018 y junio de 2019 fueron sometidos a juicios penales caracterizados por la gravedad de los delitos imputados, tales como terrorismo, tráfico, tenencia y portación ilegal de armas y municiones, y robo agravado, entre otros, así como por una ausencia total de garantías procesales, entre ellas la imparcialidad e independencia de los tribunales<sup>451</sup>. Fueron condenados a penas de prisión excesivamente severas (en promedio de 8 a 15 años de prisión) y privados de su libertad en condiciones carcelarias inhumanas deliberadamente infringidas para castigar, disuadir y quebrantar cualquier expresión crítica e intento organizativo<sup>452</sup>.

262. Entre los casos más destacados de detenciones arbitrarias de estudiantes se encuentran: a) la detención el 25 de agosto de 2018 de Yaritza Juddyth Rostrán Mairena, Víctor Manuel Obando Valverde, Levis Josué Artola Rugama, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua y Byron José Corea Estrada, Cristófer Nahirobi Olivas Valdivia, Luis Arnulfo Hernández Quiroz y Juan Pablo Alvarado Martínez, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, quienes fueron procesados por robo agravado, secuestro extorsivo entorpecimiento de servicios públicos y portación o tenencia ilegal de armas y homicidio frustrado<sup>453</sup>; b) la detención el 10 de septiembre de 2018 de Amaya Eva Coppens, estudiante belga-nicaragiense, acusada de los delitos de terrorismo, portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones, secuestro simple y lesiones graves, robo agravado y entorpecimiento de servicios públicos<sup>454</sup>; c) la detención el 26 de septiembre de 2018 de 10 estudiantes, entre ellos los líderes estudiantiles Jonathan López y Kevin Solís que habían participado en la toma del recinto de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua y fueron acusados de los delitos de secuestro,

<sup>447</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAI002, AAI008, AAI018, BBIV003, EEIV004, EEIV005, EEIV007, EEIV012, EEIV015, EEIV016, EEIV017, EEIV064, EEIV067 y EEIV069. Ver también HRC/52/CRP.5, párrs. 606 y 607.

<sup>448</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAI002, AAI008, AAI018, BBIV003, EEIV004, EEIV005, EEIV007, EEIV012, EEIV015, EEIV016, EEIV017, EEIV064, EEIV067 y EEIV069. Ver también HRC/52/CRP.5, párrs. 606 y 607.

<sup>449</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 620.

<sup>450</sup> *Ibid.*, párr. 566.

<sup>451</sup> *Ibid.*

<sup>452</sup> *Ibid.*, párr. 566.

<sup>453</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV007; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC058 y EEDOC059; y Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, “Violaciones a los derechos humanos y educativos de estudiantes universitarios en Nicaragua 2018 – 2019”, pág. 4.

<sup>454</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV432 y EEIV007; y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 43/2019, relativa a Amaya Eva Coppens Zamora (Nicaragua), A/HRC/WGAD/2019/43, 9 de marzo de 2020.

extorsión, tenencia ilegal de armas, incendio y exposición de personas al peligro<sup>455</sup>; y d) la detención el 14 de noviembre de 2019 de 16 jóvenes, 5 de ellos estudiantes universitarios, y varios de ellos miembros de la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, el Movimiento de Acción Estudiantil, la Fuerza Estudiantil Nicaragüense, quienes fueron acusados del delito de tráfico ilícito de armas en perjuicio de la seguridad pública<sup>456</sup>.

263. Además, con base en la información y los datos recopilados y analizados en el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos pudo identificar un patrón de violaciones particularmente severas en contra de mujeres estudiantes destinadas no sólo a humillar y quebrar liderazgos de oposición sino también para acallar voces políticas con características particulares: ser opositoras, mujeres y feministas<sup>457</sup>.

264. El Grupo de Expertos ha podido profundizar en al menos 52 casos de estudiantes (34 hombres y 18 mujeres) detenidos arbitrariamente en las diferentes fases de la represión entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2024<sup>458</sup>. Estos casos son representativos de los patrones de violaciones – como las circunstancias de las detenciones y las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sufridas – y perfiles de víctimas en el marco de la privación de libertad identificados por el Grupo de Expertos en su primer informe y el documento de sesión que lo acompañó<sup>459</sup>. Varios de los estudiantes que fueron detenidos arbitrariamente habían tenido un rol de protagonismo en el marco de los procesos de diálogo nacional de 2018 y 2019 y/o habían participado activamente en la organización de la oposición política en el marco del proceso electoral<sup>460</sup>, como, por ejemplo, Lesther Alemán y Max Jerez, ambos líderes de la Alianza Universitaria Nicaragüense e integrantes de la Alianza Ciudadanos por la Libertad, y Yubrank Suazo, miembro del Movimiento Estudiantil 19 de abril de Masaya e integrante de la Alianza Cívica por la Justicia y La Democracia<sup>461</sup>.

<sup>455</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV012 y EEIV069; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC063, EEDO064, EEDOC066, EEDOC069, EEDOC070, EEDOC071, EEDOC185, EEDOC186 y EEDOC187. Ver también Artículo 66, “Acusan a estudiantes de la UNAN Managua de destruir su universidad”, 26 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.articulo66.com/2018/09/26/acusan-a-estudiantes-de-la-unan-managua-de-destruir-su-universidad/>; HCH TV digital, “#Nicaragua: Ocho universitarios acusados de daños en la UNAN”, 27 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.hch.tv/2018/09/27/nicaragua-ocho-universitarios-acusados-de-danos-en-la-unan/>; y Artículo 66, Jonathan López, “La Modelo es un lugar donde nadie quisiera estar”, 21 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.articulo66.com/2019/05/21/jonathan-lopez-la-modelo-es-un-lugar-donde-nadie-quisiera-estar/>.

<sup>456</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV010; y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 21/2020, relativa a 16 personas (Nicaragua), A/HRC/WGAD/2020/21, 3 de julio de 2020.

<sup>457</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 612, 895 a 905 y 1057 y ss.; ver también Open Democracy, “Políticas nicaragüenses liberadas denuncian la homofobia y misoginia de las cárceles”, 17 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.opendemocracy.net/es/5050-es/nicaragua-mujeres-lgbtq-derechos-prisiones-ortega/>.

<sup>458</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, BBIV167, BBIV168, BBIV169, BBIV190, BBIV212, BBIV223, CCIV 003, CCIV004, CCIV016, CCIV019, CCIV028, CCIV041, CCIV093, CCIV111, CCIV124, CCIV131, EEIV007, EEIV012, EEIV016, EEIV017, EEIV018, EEIV023, EEIV064, EEIV067, EEIV069, HHIV128, HHIV129 y HHIV130; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC010, EEDOC011, EEDOC012, EEDOC013, EEDOC014, EEDOC051, EEDOC052, EEDOC053, EEDOC058, EEDOC059, EEDOC063, EEDOC064, EEDOC066, EEDOC069, EEDOC070, EEDOC071, EEDOC161, EEDOC185, EEDOC186 y EEDOC187.

<sup>459</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 492 a 493 y sección III(B)(3) sobre patrones de violaciones sistemáticas de los derechos civiles y políticos.

<sup>460</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV019, CCIV111 y EEIV064.

<sup>461</sup> Campaña “NicasLibresYa” del Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +, el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ), la Unidad de Registro (UDR), y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), disponible en: [https://nicaslibresya.org/perfiles\\_pp/yubrank-suazo/](https://nicaslibresya.org/perfiles_pp/yubrank-suazo/); y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 25/2022, Medidas Cautelares No. 819-18, Yubrank Miguel Suazo Herrera respecto de Nicaragua (Ampliación), 13 de junio de 2022.

265. Los policías que interrogaron a Lesther Alemán mencionaron varias veces el discurso que había pronunciado durante el primer diálogo nacional<sup>462</sup>. Según el relato de Alemán, un comisionado de la Policía Nacional le decía mientras lo golpeaba: “repíteme las palabras que le dijiste a mi jefe, hijueputa”<sup>463</sup>. Asimismo, Alemán afirmó que un capitán de la Policía Nacional, le repetía siempre el mismo discurso cuando lo interrogaba en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial: “lo mínimo que te mereces es la muerte, el Comandante [el Presidente Ortega] es misericordioso, te ha salvado la vida, porque eres el responsable de los más de 300 muertos”<sup>464</sup>.

266. Varios líderes estudiantiles, como Kevin Solís<sup>465</sup>, Yubrank Suazo, John Cerna, Fredrych Castillo y Edwin Carcache, fueron privados de su libertad en condiciones de detención inhumanas que podrían constituir tortura; algunos de ellos fueron capturados al menos dos veces<sup>466</sup>.

267. Además, varios de los estudiantes detenidos fueron sometidos a un régimen de aislamiento en la sección de máxima seguridad de La Modelo, conocida como “La 300”, y en celdas de castigo conocidas como “El Infernillo”, bajo la dirección del alcaide Roberto Clemente Guevara Gómez. Se les ubicó en celdas segregadas de 3 por 2 metros cuadrados, herméticamente cerradas, oscuras, insalubres, sin ventilación o suficiente luz natural, expuestas a la humedad, el frío o el calor extremo<sup>467</sup>. Un estudiante detenido en estas celdas contó al Grupo de Expertos:

Me llevaron a las celdas del módulo 3-2 conocido como ‘el Infernillo’ en la celda 2, sin permiso de tener panas o platos para comer, ni sábanas, ni toallas, ni cepillo de dientes, y empezaron los ataques psicológicos, robándome mi paquetería o sustrayendo cosas de ella para disimular el robo, la falta de atención médica. Se deterioró mi salud. Al solicitar medicamento recibía violencia verbal. Algunas veces nos prensaban y golpeaban los dedos con la ventanilla de la puerta ... todo eso en ese pequeño espacio. La presión de calor es muy fuerte ya que no cuenta con suficiente ventilación, está plagado de alimañas como alacranes, culebras, arañas, escarabajos, moscas ... el agua llegaba sucia y por tiempos cortos ... no se nos permitía ningún tipo de actividad mental o física. Es prohibido hacer pechada, no hay acceso a libros, deporte y ningún tipo de recreación. Estábamos en régimen de aislamiento. Todo reo que tuviera comunicación con nosotros era sancionado por el régimen penitenciario<sup>468</sup>.

268. Tales medidas de aislamiento se aplicaron por períodos de tiempo prolongados durante los cuales los detenidos no tuvieron contacto humano significativo dentro de la prisión o con el mundo exterior (no tuvieron acceso a visitas, correspondencia y llamadas telefónicas), ni acceso a material de lectura, televisión o radio<sup>469</sup>. En este sentido, otra víctima reportó al Grupo de Expertos:

Roberto Guevara me dijo que esto era mi final, que iba a pagar, que iba a saber ahora qué es la prisión. Me habían quitado la ropa, estaba solo en bóxer. La puerta de la

<sup>462</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV111; ver también BBC News Mundo, “Nicaragua: el impactante discurso de Lesther Alemán, el estudiante que plantó cara a Daniel Ortega”, 17 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44149601>; DW Español, “Lesther Alemán, el estudiante que confrontó a Daniel Ortega”, 24 de julio de 2018, video disponible en: <https://youtu.be/s0lfJ4-bxqg?si=ndvS1BnDv-OJpDi1>; y La Nación Costa Rica, “Lesther Alemán, el estudiante que encaró a Daniel Ortega”, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ieiqUgIL7So>.

<sup>463</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV111.

<sup>464</sup> *Ibid.*

<sup>465</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 39/2020, relativa a Kevin Roberto Solís (Nicaragua), A/HRC/WGAD/2020/39, 9 de octubre de 2020; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 33/2021, Medida cautelar No. 205-21, Kevin Roberto Solís respeto de Nicaragua, 22 de abril de 2021.

<sup>466</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV016, EEIV017, EEIV018, EEIV023, EEIV029, EEIV064 y EEIV067. Kevin Solís y John Cerna fueron detenidos en 2018 y 2020 y Yubrank Suazo en 2018 y 2022.

<sup>467</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV016, EEIV017, EEIV064, EEIV067 y EEIV069.

<sup>468</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV016.

<sup>469</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV005, EEIV026 y EEIV027.

celda era sellada, tenía un espacio de 2 por 3 metros. Pasé 9 meses con 15 días detenido en esta celda. Siempre estuve en La 300, siempre solo. Con el tiempo logramos que nos dejaran entrar una biblia. Una vez por semana nos llevaban al patio al sol. Nos sacaban y nos volvían a meter<sup>470</sup>.

269. Los líderes estudiantiles fueron sometidos a un “entorno de tortura”, esto es, la generación de una variedad de situaciones y combinación de métodos deliberadamente diseñados para infligir dolor y sufrimientos mentales y físicos, incluyendo: interrogatorios incesantes y a cualquier hora; amenazas y medidas de castigo físico, golpes y palizas; restricciones alimentarias; privación del sueño; acceso limitado a la luz natural; restricciones al régimen de visitas y de acceso a su defensa; prohibición de realizar cualquier actividad de recreo. La atención médica recibida por las víctimas también fue inadecuada, insuficiente e incluso, en ocasiones, les fue denegada<sup>471</sup>.

270. Un estudiante detenido en estas condiciones relató al Grupo de Expertos:

El 2022 fue un año terrible para mí, les molestaba algo con mí, me sacaban y me golpeaban constantemente. Eso pasó al menos nueve veces y me mantenían engrillado. [Un día] me sacaron de mi celda, me engrillataron de nuevo, me llevaron a un cuarto donde me quitaron las uñas de los pies. Se lo dije a CICR, se lo dije a mis familiares, mis familiares lo denunciaron. Entonces los custodios se cuidaban de no golpearme antes de la visita. Me decían “con vos todo a las malas”. Guevara un día me dijo que había cientos de suicidios en las cárceles, que los presos apuñalaban a otros presos, y que podían matarme a mí también. Lo dije a mi familia que me amenazaron de muerte. Le conté a mi madre por el teléfono de la visita, pero ellos lo escucharon<sup>472</sup>.

271. En aplicación de la Ley de Amnistía, que entró en vigor el 10 de junio de 2019, se dejaron sin efecto las medidas de privación de la libertad dictadas contra todas las personas que habían participado en los eventos de 2018, incluidos todos los estudiantes universitarios. Kevin Solís, John Christopher Cerna, Yubrank Suazo, Max Jerez y Lester Alemán, quienes habían sido detenidos o detenidos por segunda vez después de la aplicación de la Ley de Amnistía, fueron finalmente excarcelados, deportados a los Estados Unidos de América y privados de su nacionalidad el 9 de febrero de 2023.

272. Sin embargo, la población estudiantil siguió siendo uno de los sectores más afectados por las políticas represivas del Gobierno. Por ejemplo, el 19 y 21 de agosto de 2023, tres lideresas estudiantiles, Mayela Campos Silva, Adela Espinosa Tercero y Gabriela Morales López, fueron detenidas arbitrariamente (fueron detenidas sin orden de aprensión por haber ejercido sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica)<sup>473</sup>. Campos Silva era activista feminista y estudiante de tercer año de ingeniería civil en la Universidad Nacional de Ingeniería, Espinoza Tercero era egresada de comunicación social de la Universidad Centroamericana y Morales López era estudiante de la Universidad Juan Pablo II. Las tres lideresas fueron llevadas a la estación de la Policía Nacional del Distrito III en Managua y posteriormente trasladadas a La Esperanza. Los recursos de exhibición personal que fueron presentados ante el Tribunal de Apelaciones de Managua fueron denegados<sup>474</sup>.

273. Inicialmente, las tres estudiantes fueron acusadas de los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas en perjuicio del

<sup>470</sup> Entrevista del Grupo de Experto EEIV017.

<sup>471</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, CCIV093, CCIV111, EEIV064, EEIV067 y EEIV069. Ver también A/HRC/52/CRP.5, párrs. 637 a 655.

<sup>472</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV069.

<sup>473</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV167, BBIV169, BBIV190, BBIV212, BBIV223, HHIV118, HHIV128, HHIV129 y HHIV130.

<sup>474</sup> Artículo 66, “Secuestran a una tercera joven en Managua. Es estudiante de la UNI”, 21 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.articulo66.com/2023/08/21/secuestran-estudiante-universitaria-unijoseling-mayela-campos/>; y Confidencial, “Policía secuestra a jóvenes para ‘desarticular’ cualquier protesta por robo de la UCA”, 24 de agosto 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/policia-secuestra-a-jovenes-para-desarticular-cualquier-protesta-por-robo-de-la-uca/>.

Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense<sup>475</sup>. Sin embargo, el Ministerio Público posteriormente agregó el delito de tráfico de estupefacientes a la acusación en su contra. Las tres mujeres fueron juzgadas por videoconferencia en noviembre de 2023 y condenadas a una pena de prisión de 8 años<sup>476</sup>. Con el cambio de la calificación jurídica del delito, el Ministerio Público también cambió su narrativa, argumentando que las estudiantes habían sido detenidas simultáneamente, a pesar de que la información recibida por el Grupo de Expertos indica que este no fue el caso<sup>477</sup>.

274. Docentes fueron también detenidos por su cercanía y apoyo al movimiento estudiantil durante las protestas de 2018. Entre los casos representativos se encuentra la detención arbitraria de un profesor de la Universidad Politécnica de Nicaragua, quien fue detenido en septiembre de 2018 después de su participación en la marcha “Juntos somos patria”. La policía no presentó orden de detención, ni le explicó las razones de su detención.

275. El 18 de septiembre 2018, tres días después de su captura y sin haber sido presentado todavía ante juez competente, el profesor, junto con otros tres jóvenes que no conocía, fue conducido al complejo policial Plaza el Sol. El Comisionado Mayor de la Policía Nacional Roa Traña dio una conferencia de prensa transmitida por el canal de televisión “El 19 Digital” durante la cual lo presentó, junto con los demás detenidos, engrillado y vestido con el uniforme azul del Sistema Penitenciario Nacional, como “uno de los cuatro elementos capturados y dedicados a cometer actos terroristas en el departamento de Managua”<sup>478</sup>. El Comisionado Mayor afirmó que los delitos “cometidos por el terrorista [eran] secuestro, torturas, asalto, incendio, destrucción a instituciones públicas y privadas, vehículos, amenazas y lesiones en perjuicio del Estado de Nicaragua y sociedad nicaragüense”<sup>479</sup>. El profesor detenido fue trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial y, después de la celebración de la audiencia preliminar, a La Modelo donde permaneció recluido durante nueve meses en una celda de máxima seguridad<sup>480</sup>.

276. El profesor estuvo 10 meses a la espera de la apertura de su juicio oral y público. Fue excarcelado el 11 de junio de 2019 en virtud de la Ley de Amnistía. Sin embargo, siguió siendo vigilado por policías y civiles motorizados armados con escopetas los cuales permanecían en la entrada de su casa. Además, sufrió constantes amenazas y agresiones de agentes de policía y miembros de grupos armados progubernamentales, hasta que se vio obligado abandonar el país en 2021<sup>481</sup>.

277. El Grupo de Expertos documentó también el caso de Freddy Quezada, profesor y ex catedrático de 65 años, quien fue detenido el 28 de noviembre de 2023. Al cierre de este documento de sesión, el paradero de Quezada seguía siendo desconocido<sup>482</sup>. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2018, Quezada había sido despedido de su puesto de docente en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua por

<sup>475</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV128, HHIV129, HHIV130 y BBIV223; ver también Confidencial, “Acusan por “posesión de marihuana” a líderes estudiantiles, presas en La Esperanza”, 31 de octubre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/acusan-por-posesion-de-marihuana-a-lideres-estudiantiles-presas-en-la-esperanza/>; y Artículo 66, “Adela Espinoza cumplió 27 años encarcelada por la dictadura sandinista”, 31 de octubre de 2023, disponible en: [https://www.articulo66.com/2023/10/31/adela-espinoza-cumpleanos-27-prisionera-politica-dictadura-ortega/#google\\_vignette](https://www.articulo66.com/2023/10/31/adela-espinoza-cumpleanos-27-prisionera-politica-dictadura-ortega/#google_vignette).

<sup>476</sup> *Ibid.*

<sup>477</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV167, BBIV168, BBIV169, BBIV190, BBIV212 y BBIV223.

<sup>478</sup> El 19 Digital, “Presentan a sujetos señalados de terrorismo y asesinato”, 18 de septiembre de 2018, video disponible en: <https://youtu.be/MY1hKGV0OvQ>.

<sup>479</sup> *Ibid.*

<sup>479</sup> *Ibid.*

<sup>480</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos, EEIV005, EEIV026 y EEIV027.

<sup>481</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV026; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC031, EEDOC032, EEDOC033, EEDOC034, EEDOC035, EEDOC036, EEDOC037, EEDOC038 y EEDOC039.

<sup>482</sup> Entrevista del grupo de Expertos BBIV352.

su defensa de los derechos del estudiantado<sup>483</sup>. También fue destituido arbitrariamente de sus cargos en instituciones como la Universidad Politécnica, la Universidad Centroamericana, y la Universidad Americana. Después de su salida de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, había continuado expresar sus opiniones y reflexiones críticas sobre la situación de Nicaragua, incluso compartiéndolas a través de sus redes sociales (Facebook y X (anteriormente Twitter))<sup>484</sup>.

278. El día de su detención, Quezada había compartido una reflexión respecto a la situación de las 222 personas que habían sido excarceladas y expulsadas a los Estados Unidos en febrero de 2023 y las condiciones de detención del obispo Monseñor Rolando Álvarez<sup>485</sup>. El 30 de noviembre de 2023, el Grupo de Expertos fue alertado de que personas vestidas de civil, sin portar orden de detención o de allanamiento, habían arrestado a Quezada en su casa y lo habían llevado a la estación de la Policía Nacional del Distrito III. Quezada fue luego trasladado a La Modelo<sup>486</sup>. El 11 de diciembre de 2023, sus representantes legales presentaron un recurso de exhibición personal por detención ilegal ante la Sala de lo Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, el cual fue rechazado de inmediato<sup>487</sup>. Según medios de comunicación, Quezada fue juzgado por videoconferencia el 24 de enero de 2024 y declarado culpable de incitación al odio<sup>488</sup>. Al cierre de este documento de sesión, ni los familiares de Quezada ni sus abogados habían tenido contacto con él; las autoridades no habían informado sobre su paradero<sup>489</sup>.

279. Sobre la base de la información recabada y analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua, por medio de la Policía Nacional, grupos armados progubernamentales y del Ministerio Público, llevó a cabo de manera organizada y deliberada arrestos y detenciones arbitrarias de estudiantes y docentes, opositores o percibidos como tales por haber participado o apoyado las protestas de 2018 o por ser líderes y lideresas o integrantes del movimiento estudiantil. Dichas detenciones fueron ejecutadas sin orden de detención ni base legal alguna y, frecuentemente, con uso excesivo de la fuerza tanto en el momento del arresto como en ocasión de los traslados a las instalaciones de la Policía Nacional. Muchos de los estudiantes detenidos fueron además sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes a manos de agentes de la Policía Nacional y del personal del Sistema Penitenciario, los cuales, en algunos casos, podrían constituir tortura. Al mismo tiempo, el Ministerio Público no investigó los casos de detención arbitraria y tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los estudiantes y docentes detenidos, con la consecuente impunidad a los responsables.

<sup>483</sup> El 27 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 82/2023 otorgando medidas cautelares (Medidas Cautelares núm. 1091-23) a Freddy Antonio Quezada (ver comunicado de prensa, “CIDH otorga medidas cautelares a Freddy Antonio Quezada, en Nicaragua”, 2 de enero de 2024, disponible en: <https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/004.asp>).

<sup>484</sup> *Ibid.*

<sup>485</sup> Mensaje de Freddy Quezada publicado en X (anteriormente Twitter), 28 de noviembre de 2023, disponible en: [https://twitter.com/eluliteo/status/1729695730560913864?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E1729695730560913864%7Ctwgr%5E404e012d0e2088f74cad1f902e33ce81bc33403f%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2F100noticias.com.ni%2Fpolitica%2F128267-denuncian-detencion-catedratico-freddy-quezada%2F](https://twitter.com/eluliteo/status/1729695730560913864?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E1729695730560913864%7Ctwgr%5E404e012d0e2088f74cad1f902e33ce81bc33403f%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2F100noticias.com.ni%2Fpolitica%2F128267-denuncian-detencion-catedratico-freddy-quezada%2F).

<sup>486</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV236; ver también 100% Noticias, “Denuncian en Nicaragua la detención de un catedrático crítico al régimen de Ortega”, 30 de noviembre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/128267-denuncian-detencion-catedratico-freddy-quezada/>.

<sup>487</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV249; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C753.

<sup>488</sup> 100% Noticias, “Preso político Freddy Quezada aislado y condenado por “incitación al odio””, 4 de febrero de 2024, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/129828-freddy-quezada-culpable-presopolitico-nicaragua/>; Divergentes, “El filósofo juzgado vía Zoom: profesor Freddy Quezada declarado culpable por “incitación al odio”, 22 de febrero de 2024, disponible en: <https://www.divergentes.com/el-filosofo-juzgado-via-zoom-el-profesor-freddy-quezada-es-declarado-culpable-por-incitacion-al-odio/>.

<sup>489</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV352.

280. El Grupo de Expertos recuerda que la detención es arbitraria, entre otros, cuando resulta del ejercicio de los derechos de participación en los asuntos públicos, a la libertad de asociación y de opinión y expresión, tanto como en casos de inobservancia grave de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial<sup>490</sup>. En virtud de lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha violado los derechos de los estudiantes y docentes a la libertad y seguridad personales, a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente en detención, a la libertad de asociación, de reunión pacífica, a la libertad de opinión y expresión y de participación en los asuntos públicos, consagrados en los artículos 9, 7, 10, 22, 21, 19 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas detenciones se enmarcan en el contexto de un patrón de detenciones y procesos arbitrarios de personas opositoras o percibidas como tales, incluso personas en posiciones de liderazgo, ya documentado por el Grupo de Expertos<sup>491</sup>.

281. Además, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que representantes del poder judicial y del Ministerio Público se dedicaron de manera coordinada y deliberada a la obstrucción sistemática de los procedimientos judiciales, al incumplir con las garantías mínimas procesales. Las autoridades hicieron uso arbitrario y desproporcionado del derecho penal de manera coordinada y deliberada al acusar a los estudiantes y docentes arbitrariamente detenidos por delitos graves e inhabilitándolos de sus derechos políticos. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que dicha actuación no fue aislada ni fortuita, sino que fue el resultado de la instrumentalización del sistema de justicia penal por el Gobierno de Nicaragua para perseguir a personas opositoras o percibidas como tales, un patrón de violaciones documentado por el Grupo de Expertos en su primer informe y el documento de sesión que lo acompañó<sup>492</sup>.

282. Por lo tanto, el Grupo concluye, con motivos razonables para creer, que el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de los estudiantes y docentes a un juicio justo y a un recurso efectivo, consagrados en los artículos 14 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## **F. Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación<sup>493</sup>**

### **1. Expulsiones y privación arbitraria de la nacionalidad**

283. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos detalló como, el 9 de febrero de 2023, 222 personas detenidas por motivos políticos habían sido excarceladas y expulsadas del país en virtud de una orden de deportación expedida por el Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>494</sup>. El 10 de febrero, el Gobierno declaró “traidoras de la patria” a las personas excarceladas y les privó de su nacionalidad nicaragüense. El Grupo concluyó que las acciones emprendidas por el poder judicial y asistidas por la Asamblea Nacional constituyeron privaciones arbitrarias de la nacionalidad contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y una expulsión colectiva en violación del derecho a permanecer en el propio país<sup>495</sup>.

284. Entre las 222 personas excarceladas y expulsadas el 9 de febrero de 2023 se encontraban como mínimo 14 estudiantes universitarios (11 hombres y tres mujeres) de los cuales ocho eran líderes estudiantiles que habían sido detenidos en diferentes momentos de

<sup>490</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párr. 38.

<sup>491</sup> A/HRC/52/63, párrs. 47 a 52, entre otros; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 499 a 532, 1045, 1052 y caso 4, entre otros.

<sup>492</sup> A/HRC/52/63, párrs. 47 a 52, entre otros; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 499 a 532, 1045, 1052 y caso 4, entre otros.

<sup>493</sup> Para un examen más detallado de las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad y sus consecuencias, ver el documento de sesión A/HRC/55/CRP.3 que también acompaña el informe del Grupo de Expertos.

<sup>494</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 318, 448, 769 a 778.

<sup>495</sup> *Ibid.*, párr. 779.



la represión<sup>496</sup>. De los 14 estudiantes expulsados, 11 son hombres y 3 mujeres<sup>497</sup>. Entre estas 222 personas también había dos docentes<sup>498</sup>.

285. El 15 de febrero de 2023, el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción de Managua declaró a otras 94 personas, residentes en Nicaragua y en el exterior, traidoras a la patria en aplicación de la Ley de la Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, soberanía y autodeterminación para la paz<sup>499</sup>, privándolas así arbitrariamente de su nacionalidad y ordenando la confiscación de sus bienes, entre otras penas<sup>500</sup>. La privación de la nacionalidad se fundó en la Ley núm. 1045, la cual establece que las personas sentenciadas al tenor de lo dispuesto en la Ley de la Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, soberanía y autodeterminación para la paz perderán la nacionalidad nicaragüense<sup>501</sup>. Ninguna de las 94 personas fue notificada sobre el proceso legal ni el juicio que llevó a su condena por traición a la patria, por lo que éste, de haberse realizado, se hizo en ausencia. Entre estas 94 personas había dos docentes<sup>502</sup>.

286. Tal y como concluyó el Grupo de Expertos en su documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, las decisiones de privación arbitraria de la nacionalidad y demás penas accesorias tienen un componente claro de discriminación por la identidad de las víctimas como opositoras al Gobierno o percibidas como tal<sup>503</sup>. En este sentido, las altas jerarquías del Estado lideradas por el Presidente y la Vicepresidenta, a través de una variedad de agencias y funcionarios, buscaron no solamente dejar a las víctimas en condición de apatridia, sino en una condición de total vulnerabilidad<sup>504</sup>. La privación arbitraria de la nacionalidad afecta directamente el derecho a la libre circulación y a la libertad de escoger su residencia y, al mismo tiempo, afecta varios derechos civiles, políticos, sociales y económicos, los cuales constituyen un patrón de violaciones conexas. Estos incluyen el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho de participar en los asuntos públicos, los derechos al trabajo y a la seguridad social, la prohibición de injerencias arbitrarias e ilegales en la familia, y derechos específicos de las niñas y los niños. Además, la pérdida de la nacionalidad anula la posibilidad de acceder a la protección y los servicios del Estado, en especial los relacionados con la garantía de los derechos económicos básicos<sup>505</sup>.

287. En virtud de los testimonios recabados y de la documentación analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua, por medio del poder judicial, ha expulsado del país y privado de manera arbitraria de su nacionalidad a

<sup>496</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, CCIV083 CCIV101, CCIV107, CCIV111, EEIV064, EEIV067 y EEIV069. Ver también Confidencial, “Los 27 presos políticos menores de 25 años”, 23 de diciembre de 2021, disponible en: <https://confidencial.digital/especiales/los-27-presos-politicos-menores-de-25-anos/>; y Expediente Público, “Expresa política Alejandra Pérez González, solo por opinar en redes sociales, fue sentenciada a 8 años de prisión en Nicaragua”, 16 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.expedientepublico.org/expresa-politica-alejandra-perez-por-opinar-en-redes-sociales/>.

<sup>497</sup> Yader de los Ángeles Parajon, Lesther Alemán Alfaro, Max Jerez, Yubrank Suazo, John Cema, Kevin Solís, Miguel Alejandro Flores, Jorge Junior Marengo Rojas, Yaser Muhamar Vado Gonzalez, Kevin Antonio Zamora Delgado, Ezequiel de Jesús González Alvarado, Samantha Girón, Mildred Rayo y Alejandra de los Ángeles Pérez González.

<sup>498</sup> LP Magazine, “La poco conocida vida de Arturo Cruz Sequeira”; octubre de 2021, disponible en: <https://www.laprensani.com/magazine/reportajes/la-poco-conocida-vida-de-arturo-cruz-sequeira/>; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/2022, Medida Cautelar No. 1088-21, Edgar Francisco Parrales Castillo respecto de Nicaragua, 12 de enero de 2022.

<sup>499</sup> Ley de la Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, soberanía y autodeterminación para la paz (Ley núm. 1055), 21 de diciembre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 237*, 22 de diciembre de 2020.

<sup>500</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 778.

<sup>501</sup> Ley Especial que regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley núm. 1145), 10 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 25*, 2 de octubre de 2023.

<sup>502</sup> Cristian Ernesto Medina Sandino de la Universidad Americana y Juan Carlos Gutiérrez de la Universidad Centroamericana (entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123 y BBIV192).

<sup>503</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 105.

<sup>504</sup> *Ibid.*

<sup>505</sup> *Ibid.*

estudiantes y docentes, opositores o percibidos como tales. El Grupo también concluye, con motivos razonables para creer, que estos actos fueron llevados a cabo contra los estudiantes y docentes por ser opositores, o percibidos como tales, y, tal y como establecido en el documento de sesión que acompañó su primer informe, con la finalidad de remover cualquier tipo de oposición al Gobierno y garantizar así su permanencia en el poder<sup>506</sup>. Estos actos se enmarcan en el contexto de un patrón de expulsiones del país y privaciones de nacionalidad arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales, ya documentado por el Grupo<sup>507</sup>. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de los estudiantes y docentes a la libertad de circulación y de escoger su residencia, consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

288. El Grupo observa también que estas violaciones dejaron a las víctimas en situación de especial vulnerabilidad y sin acceso a un recurso efectivo, afectando así el goce de sus derechos humanos de manera general. Por lo tanto, el Estado de Nicaragua ha violado el derecho de los estudiantes y docentes a un recurso efectivo, consagrado en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

289. Además, las decisiones de expulsiones y privación arbitraria de la nacionalidad por motivos políticos de las autoridades dejaron a los estudiantes y docentes apatridias en violación de los artículos 8 y 9 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

## 2. Violaciones del derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia

290. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos identificó un patrón específico de violaciones del derecho a la libertad de circulación contra personas opositoras o percibidas como tales, así como contra sus familiares, las cuales incluían la denegación del derecho de salir o ingresar en el propio país<sup>508</sup>. En su documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, el Grupo de Expertos determinó que, desde 2021, y cada vez con mayor frecuencia, el Gobierno había utilizado la prohibición de entrada al país de ciudadanos nicaragüenses como una herramienta más de represión contra personas opositoras o percibidas como tales<sup>509</sup>. Este patrón se ha dirigido también en contra de estudiantes, directivos y docentes<sup>510</sup>.

291. El Grupo de Expertos ha recibido información sobre la obligación del personal universitario de informar anticipadamente sobre planes de viaje al extranjero. El 4 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Universidades envió una circular a los rectores de las universidades establecidas en Nicaragua en relación con los movimientos migratorios de su personal docente y administrativo y directivo<sup>511</sup>. En esta circular, el Consejo Nacional de Universidades impone al personal universitario la obligación de informar de sus movimientos migratorios (entradas y salidas de Nicaragua) sin diferenciar entre viajes privados o profesionales y entre universidades privadas y públicas<sup>512</sup>. De acuerdo con esta circular, se

<sup>506</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1109.

<sup>507</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 765 a 779; y A/HRC/52/63 párrs. 104 a 108.

<sup>508</sup> *Ibid.*, párr. 766.

<sup>509</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 110.

<sup>510</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV125, BBIV127, BBIV131 y BBIV135; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC366.

<sup>511</sup> Circular REF-STCNU/367/2022, firmada por Jaime López Lowery, secretario técnico del Consejo Nacional de Universidades.

<sup>512</sup> La circular estipula lo siguiente: “Con fundamento en el numeral 14 del artículo 58 de la Ley núm.89, reformado por el ministerio de la Ley núm. 1114, publicada en La Gaceta No. 66 del 6 de abril de 2022, y con el interés de conocer el movimiento migratorio de personal docente, administrativo y directivo de esa comunidad educativa, así como del personal académico y científico que recibe la universidad en ocasión de eventos y/o para la realización de actividades contempladas en los planes, programas y proyectos que llevan a cabo, atentamente les solicitamos que nos informen de las entradas y salidas del país con al menos siete días por adelantado”. Ver también entrevista del Grupo de Expertos BBIV127; Unidad Juvenil y Observatorio para la Libertad Académica de Nicaragua, “Tierra arrasada: Aniquilación de la libertad académica en Nicaragua”, pág. 18, documento en el

debe suministrar al Consejo Nacional de Universidades el nombre completo de la persona que viaja, su identificación o número de pasaporte, su país de procedencia o destino, su fecha de entrada o salida del país, el motivo de la visita, la duración de la visita y el puerto de entrada o salida<sup>513</sup>.

292. El 9 de septiembre de 2022, el Consejo Nacional de Universidades emitió una nueva circular aclarando que las universidades también tenían que informar sobre los movimientos migratorios (entrada y salidas) de estudiantes y asesores extranjeros y sus familiares, incluso por motivos personales<sup>514</sup>. De esta manera las autoridades consolidaron su control sobre todos los movimientos migratorios en el sector universitario, incluso por razones privadas.

293. Asimismo, el Grupo de Expertos ha determinado cómo, desde 2021, la prohibición de entrada al país de nacionales ha sido utilizada por el Gobierno como una herramienta más para silenciar y castigar a personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares<sup>515</sup>. El Grupo ha identificado 145 casos de personas, entre las cuales había estudiantes, docentes y sus familiares, a quienes se les prohibió la entrada a Nicaragua entre abril de 2018 y marzo de 2024 (66 mujeres y 79 hombres, incluidos 15 niñas y niños). Por ejemplo, a Lesther Javier Alemán Navarrete, padre del estudiante Lesther Alemán, le fue prohibido la entrada a Nicaragua el 16 de julio de 2021, dos días antes de la detención de su hijo, so pena de ser privado de libertad<sup>516</sup>. Asimismo, el Grupo de Expertos documentó la prohibición de ingreso al país de dos docentes en 2022 y 2023<sup>517</sup>. De la misma forma, el Grupo de Expertos documentó la prohibición de ingreso al país de al menos dos familiares de los estudiantes excarcelados, expulsados del país y privados arbitrariamente de su nacionalidad en febrero de 2023<sup>518</sup>.

294. A esto se suma la imposibilidad de las víctimas de acogerse a la protección diplomática y consular efectiva del Estado de su nacionalidad y de poder renovar su pasaporte dentro y fuera de Nicaragua<sup>519</sup>. Además, el Grupo de Expertos ha recibido información sobre las dificultades enfrentadas por algunas personas para resolver su situación migratoria de manera expedita, ya que la única forma de poder acceder a la protección internacional era solicitando asilo. Las personas nicaragüenses a quienes se les prohibió su ingreso al país y que no cuentan con otra nacionalidad o permiso de residencia en otro país no se pueden acoger a ningún tipo de protección internacional de ningún Estado mientras su situación migratoria está pendiente de resolución, quedando en una situación de apatridia *de facto*<sup>520</sup>.

295. El Grupo de Expertos ha podido documentar también la salida de estudiantes por haber sufrido actos de hostigamiento o amenazas, o debido al temor de correr con la misma suerte de otros estudiantes y ser detenidos<sup>521</sup>. En los casos documentados, antes de tomar la decisión de salir del país, las y los estudiantes fueron víctimas de una o varias violaciones y abusos de

---

archivo del Grupo de Expertos CCDOC426; y 100% Noticias, “CNU impone al personal de universidades informar del movimiento migratorio entradas y salidas a Nicaragua”, 5 de agosto de 2022, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/117236-cnu-control-movimientos-migratorios-docentes/>.

<sup>513</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV127.

<sup>514</sup> Circular STCNU/456/2022, en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C368. Ver también entrevista del Grupo de Expertos BBIV440.

<sup>515</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 110.

<sup>516</sup> Confidencial, “Ortega prohíbe ingresar a Nicaragua al padre de Lesther Alemán y a Rosalía Miller”, 2 de agosto de 2021, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/ortega-prohibe-ingresar-a-nicaragua-al-padre-de-lesther-aleman-y-a-rosalia-miller/>.

<sup>517</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV127 y BBIV189.

<sup>518</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV031 y HHIV153.

<sup>519</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV009 y HHIV031.

<sup>520</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 114 y ss.

<sup>521</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV136, BBIV141, BBIV294, BBIV304, CCIV004, CCIV37, CCIV59, CCIV60, CCIV087, CCIV89, CCIV090, CCIV091, CCIV093, CCIV109, CCIV100, CCIV105, CCIV108, CCIV112, CCIV117, CCIV131, CCIV141 y EEIV069.

sus derechos humanos, incluso hostigamiento y vigilancia continuas y amenazas en su contra y en contra de sus familiares<sup>522</sup>.

296. Un estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, víctima de acoso y amenazas debido a una propuesta política que había hecho en contra del Frente Sandinista de Liberación Nacional, decidió huir del país en noviembre de 2018 después de haber sido expulsado de la universidad y de haber pasado semanas escondido en casas de seguridad<sup>523</sup>. El estudiante relató al Grupo de Expertos que decidió salir por un puesto fronterizo oficial, por miedo a que le pudieran hacer desaparecer si pasaba por un punto ciego. Sin embargo, llegando a la frontera, tres miembros de la Policía Nacional lo forzaron a bajar del bus, lo interrogaron y lo golpearon mientras estaba esposado. Los policías lo despojaron de los documentos que tenía en su maleta, incluidas sus notas universitarias y título de bachillerato, los cuales fueron destruidos.

297. Docentes y directivos académicos nicaragüenses, opositores o percibidos como tales, también se han visto obligados a salir de Nicaragua<sup>524</sup>. Varias de las personas entrevistadas por el Grupo de Expertos indicaron que se vieron forzados a huir precipitadamente del país, tanto por puntos fronterizos oficiales como no convencionales, al ser alertados o conscientes de su inminente detención o por miedo a sufrir otro tipo de represalias<sup>525</sup>. Tres de las víctimas entrevistadas, dos directivos y un docente, salieron del país como consecuencia del hostigamiento policial, en redes sociales, y las amenazas de muerte sufridas por ellos y sus familias<sup>526</sup>.

298. Varios docentes de la Universidad Centroamericana se vieron obligados a salir de Nicaragua debido a la presión que sentían por el entorno general de hostigamiento<sup>527</sup>. Una profesora comentó al Grupo de Expertos: “el riesgo era, si me agarraban, a que me metieran presa por mi historial laboral que tiene que ver con crítica al Gobierno”<sup>528</sup>. Otro docente explicó que, a pesar de las preocupaciones que le había generado la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad, quiso salir de Nicaragua por el punto fronterizo oficial de Peñas Blancas. Relató al Grupo de Expertos: “me retuvieron un buen rato en ventanilla; sé que el oficial hizo una consulta por chat, sé que se manejan por chat. Me preguntó cuando iba a volver, le dije que el 10 de octubre y me respondió ‘espero que la dejen entrar’”<sup>529</sup>. Esto contribuyó a que tomara la decisión de no volver a Nicaragua.

299. El Grupo ha analizado los diversos impactos y las dificultades que las personas en el exilio enfrentan, sobre todo en términos de seguridad y empleo<sup>530</sup>. El exilio de los estudiantes, docentes y directivos académicos, opositores o considerados como tales, ha tenido consecuencias específicas por el impacto psicológico de las violaciones y abusos sufridos y, particularmente, por la falta de recursos económicos estables, habiendo perdido ingresos y otros beneficios asociados a su labor universitaria. La mayoría de los estudiantes se han visto imposibilitados de continuar sus estudios en el extranjero al no tener acceso a sus expedientes de notas, o al no poder apostillarlos con miras a una homologación en un tercer país.

300. Con base en los testimonios recabados y la documentación analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha prohibido de

<sup>522</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV304, CCIV087, CCIV091, CCIV108, CCIV118, CCIV120, CCIV125 y CCIV131 (entre otras). Ver también Vos TV, “50 % de estudiantes expulsados de universidades públicas por razones políticas abandonaron el país”, 23 de enero de 2020, disponible en: <https://www.vostv.com.ni/nacionales/12454-mas-de-180-universitarios-fueron-expulsados-en-201/>.

<sup>523</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV108.

<sup>524</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV125, BBIV135, BBIV136, BBIV141, BBIV163, BBIV192, BBIV237, BBIV284, BBIV299, CCIV115, CCIV127 y CCIV128.

<sup>525</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, BBIV237, CCIV004, CCIV088, CCIV090, CCIV108, CCIV126, CCIV127 y CCIV128.

<sup>526</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV125, BBIV134, BBIV135, BBIV136, BBIV141 y BBIV163.

<sup>527</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV299 y CCIV127.

<sup>528</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV128.

<sup>529</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV127.

<sup>530</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 318, 770 a 778.

manera sistemática y arbitraria a estudiantes, docentes y directivos académicos la entrada en su propio país con la intención de discriminar a estas personas, por ser consideradas opositoras o percibidas como tales, y debilitar su capacidad de movilización autónoma. Por lo tanto, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha violado el derecho de los estudiantes, docentes y directivos académicos a entrar en su propio país, el cual forma parte del derecho a la libertad de circulación y a la libertad de elegir su residencia, consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

301. Estos casos se enmarcan en un contexto de violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho a la libertad de circulación y de residencia de cientos de personas opositoras o percibidas como tales que se han visto imposibilitadas a permanecer en el país. Estas situaciones son consecuencia de las prácticas y políticas implementadas por el Gobierno con el fin de silenciar a cualquier persona que manifiesta su opinión contraria a las acciones del Gobierno o defienda sus derechos humanos o los de los demás, tal y como documentado por el Grupo de Expertos<sup>531</sup>.

302. Tal y como establecido en el documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad<sup>532</sup>, en la mayoría de los casos, las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación conllevan graves consecuencias para la garantía de los demás derechos humanos de las víctimas. Las personas nicaragüenses que no tienen otra nacionalidad y a quienes el Gobierno prohibió el ingreso a su propio país pueden considerarse apátridas *de facto*<sup>533</sup> al enfrentarse a una situación similar a la de un apátrida, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, de la cual Nicaragua es parte<sup>534</sup>. Si bien no existe un régimen jurídico de protección específico para la llamada apatridia *de facto*, las personas consideradas como apátridas *de facto* están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>535</sup> y son susceptibles de las mismas protecciones ofrecidas para las personas apátridas en los términos definidos en la Convención de 1954 y en la Convención para la Prevención y la Reducción de la Apatridia de 1961.

303. Con respecto a los casos de los estudiantes y docentes que se vieron forzados a salir del país al ser alertados o conscientes de su posible inminente arresto, por el hostigamiento, intimidación y otras violaciones sufridas y/o por miedo a represalias, el Grupo de Expertos recuerda sus hallazgos detallados en el documento de sesión sobre las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad<sup>536</sup>. El Estado de Nicaragua tiene la obligación de garantizar la protección de cualquier persona que se encuentre

<sup>531</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 110 a 117.

<sup>532</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 118 a 125.

<sup>533</sup> A diferencia del término “apátrida” definido en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, el término “apatridia de facto” no está definido en ningún instrumento internacional y no existe ningún acuerdo internacional específico para esta categoría de personas y la referencia en el Acta Final de la Convención de 1961 es limitada y no vinculante (ver ACNUR, “Handbook on Protection of Stateless Persons – Under the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons”, Geneva 2014, párr. 7). Las opiniones expertas consideran problemático el término debido a la falta de definición formal que lleva a la aplicación de interpretaciones extremadamente amplias del mismo. El término apátrida de facto se vincula al carácter efectivo de la nacionalidad. Aun cuando algunas opiniones expertas consideran que la nacionalidad puede no ser efectiva aun estando dentro del propio país, existe un amplio consenso en considerar apátrida de facto a aquellas personas fuera del país de su nacionalidad que no pueden o que, por razones válidas, no están dispuestas a acogerse a la protección de ese país (ver ACNUR, “Expert Meeting - The Concept of Stateless Persons under International Law (“Prato Conclusions”)”, May 2010, Part II, párrs. 1 y 2). En esta definición, el término “protección” se refiere a la protección diplomática y consular (*ibid.*, párrs. 2 y 7 a 9). Las “razones válidas” son aquellas definidas en los instrumentos universales y regionales de protección para los refugiados, que reflejan el consenso actual de los Estados al respecto (*ibid.*, párr. 5).

<sup>534</sup> Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954, 360 UNTS 117, art. 1(1): “A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

<sup>535</sup> ACNUR, “Expert Meeting - The Concept of Stateless Persons under International Law (“Prato Conclusions”)”, mayo de 2010, Part II, párr. 11.

<sup>536</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 124 y 125.

legalmente en su territorio; es decir, la obligación de ofrecer garantías para que las personas puedan circular y residir libremente con plena protección de sus derechos humanos. En virtud de los testimonios recabados y de la documentación analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha violado de forma sistemática y generalizada, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, consagrado en el artículo 12 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de estudiantes, docentes y directivos académicos, opositores o percibidos como tales, que se vieron imposibilitados de permanecer en el país.

## VI. Crímenes de lesa humanidad

304. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos desarrolló a profundidad el marco jurídico aplicable a los crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional consuetudinario en materia penal<sup>537</sup>. Dicho marco jurídico fue utilizado por el Grupo para evaluar si las violaciones cometidas en Nicaragua e identificadas en el presente documento pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

305. Al final de su primer ciclo de investigación, el Grupo de Expertos encontró motivos razonables para concluir que, desde abril de 2018, diversos actores e instituciones del Estado, siguiendo órdenes emitidas por la Presidencia y la Vicepresidencia, habían estado perpetrando graves violaciones de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense en razón de su identidad política. El Grupo determinó que estas violaciones eran consistentes *prima facie* con los elementos que constituyen la prohibición internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad del derecho internacional penal<sup>538</sup>.

306. En lo que respecta al elemento “ataque”, que transforma un acto prohibido en un crimen de lesa humanidad, el Grupo de Expertos concluyó tener motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, existe en Nicaragua un ataque sistemático y generalizado dirigido contra la población civil nicaragüense<sup>539</sup>. La investigación realizada por el Grupo de Expertos durante este segundo período le permitió concluir que este ataque, lejos de haber cesado, ha continuado perpetuándose, alcanzando a un número creciente de víctimas.

307. En su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que el común denominador del sector de la población que había sido víctima del ataque dirigido por el Presidente Ortega, la Vicepresidenta Murillo y funcionarios y funcionarias de diversas agencias y estructuras de su Gobierno, así como por grupos armados progubernamentales, era que todas ellas eran opositoras y/o críticas del Gobierno, o percibidas como tales<sup>540</sup>. En este segundo ciclo de investigación, el Grupo de Expertos ha documentado cómo el espectro de los perfiles de las víctimas pasó a ser aún más amplio incluyendo, además de personas opositoras, adversarias o simplemente críticas reales o percibidas como tales por parte del Gobierno, a aquellas personas que pertenecen a grupos con capacidad de movilización social autónoma. Por el riesgo que esta capacidad representa para el control social total del Estado, el Gobierno convirtió a estos grupos en un blanco de la represión. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el colectivo constituido por estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos humanos y participaron en las protestas de 2018 y/o han manifestado posturas u opiniones distintas a la línea del Gobierno forma parte de la población nicaragüense opositora o percibida como tal.

308. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que las violaciones y los abusos documentados fueron cometidos intencionalmente como parte del ataque contra la población civil y que los autores materiales e intelectuales tuvieron conocimiento del ataque y sus actos formaron parte de éste.

309. Entre los crímenes de lesa humanidad cometidos en Nicaragua en contra de estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario, opositores o

<sup>537</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 63 a 73.

<sup>538</sup> A/HRC/52/63, párrs. 109 a 115 y 123 a 124.

<sup>539</sup> *Ibid.*, párr. 109.

<sup>540</sup> A/HRC/52/63, párr. 41; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 931.

percibidos como tales, objeto de este documento de sesión, se encuentran el asesinato, la encarcelación, la tortura, la deportación y la persecución por motivos políticos.

## A. Asesinato

310. Para calificar una conducta de asesinato como crimen de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario en materia penal, se requiere establecer: (i) que la víctima está muerta; (ii) que la muerte fue causada por una acción u omisión de la persona acusada, o de una persona o personas por cuyas acciones u omisiones la persona acusada tiene responsabilidad penal; y (iii) que el acto o la omisión fue realizado por la persona acusada, o una persona o personas por cuyos actos u omisiones la persona acusada tiene responsabilidad penal, con la intención de matar o de infligir daños corporales graves o lesiones graves, con conocimiento razonable que tal acto u omisión era probable que causara la muerte<sup>541</sup>.

311. Tal y como se desarrolló en la sección V(D) del presente documento de sesión, 15 estudiantes universitarios fallecieron en Nicaragua entre el 18 de abril y el 1 de octubre de 2018, en el contexto de la protesta social. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las víctimas pertenecían a la población civil de Nicaragua y fueron ejecutadas mientras participaban en manifestaciones o en tranques, barricadas y tomas universitarias, se encontraban en las inmediaciones del escenario de protesta o intentaban escapar de la Policía Nacional y/o de los grupos armados progubernamentales. El Grupo también tiene motivos razonables para creer que la muerte de estas víctimas se produjo como consecuencia de los actos de la Policía Nacional y/o de grupos armados progubernamentales y que los autores materiales utilizaron la fuerza letal de manera arbitraria, deliberada y sistemática, con la intención de matar a las víctimas o, al menos, de infligir intencionadamente daños o lesiones corporales graves, con el conocimiento razonable de que éstos podrían ocasionar la muerte.

312. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que las ejecuciones extrajudiciales de personas opositoras o percibidas como tales forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha sido dirigido contra una parte de la población de Nicaragua<sup>542</sup>. Tomando en cuenta la identidad de las víctimas, y la fecha y las circunstancias de las ejecuciones, el Grupo considera que las ejecuciones también forman parte de este ataque. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que estas ejecuciones extrajudiciales constituyen el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad.

## B. Encarcelación

313. Para calificar una conducta de encarcelación u otra privación grave de la libertad física como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer: (i) la privación de libertad de una persona; (ii) que la privación de libertad es llevada a cabo arbitrariamente, es decir, sin una base legal para ello; y (iii) que la acción u omisión por la que se priva a la persona de su libertad física es realizada por el autor material o por una persona o personas por las que el autor material tiene responsabilidad penal con la intención de privar arbitrariamente a la persona de su libertad física o con el conocimiento razonable de que su acción u omisión puede causar una privación arbitraria de la libertad física<sup>543</sup>.

314. Tal y como se desarrolló en el presente documento, el Grupo de Expertos ha documentado a profundidad las detenciones arbitrarias de 52 estudiantes (34 hombres y 18 mujeres) y dos docentes, quienes fueron sometidos a interrogatorios y juicios injustos y condenados a penas de cárcel en vínculo con su activismo. En catorce de los casos documentados, los líderes y las lideresas estudiantiles junto a dos docentes que también fueron víctimas de detención arbitraria fueron excarcelados y expulsados hacia los Estados Unidos el 9 de febrero de 2023, junto con otras 208 personas opositoras, reales o percibidas.

<sup>541</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 994.

<sup>542</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1004.

<sup>543</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1038.

315. El Grupo de Expertos consideró las circunstancias en las que los estudiantes, docentes y otro personal universitario opositores, o percibidos como tales, fueron arrestados y sometidos a régimen de incomunicación, así como a un prolongado período de detención. El carácter arbitrario de las detenciones contra estas personas quedó demostrado por los mismos patrones documentados por el Grupo en el documento de sesión que acompañó su primer informe, los cuales incluyen: (i) la detención de las personas bajo acusaciones penales infundadas, desproporcionadas, basadas en leyes violatorias de los derechos humanos y/o en pruebas falsas; (ii) la ejecución de detenciones sin la presentación de orden de detención ni sin que se les informara a las personas detenidas sobre los motivos de ésta; (iii) la presentación de las personas ante una autoridad judicial varios días, incluso semanas, después de su detención; (iv) el uso excesivo y arbitrario de la detención preventiva, imponiéndola de manera generalizada sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, los criterios de proporcionalidad y finalidad del proceso, y sin la debida consideración de medidas alternativas; (v) la violación sistemática de los derechos al debido proceso de las personas opositoras o percibidas como tales, incluyendo la falta de igualdad ante los tribunales y la falta de igualdad de medios procesales y (vi) la violación sistemática del derecho a una debida defensa.

316. En relación con la intención de los perpetradores, el Grupo de Expertos recuerda sus conclusiones en el documento de sesión que acompañó su primer informe sobre la utilización de las detenciones arbitrarias por parte de las autoridades de Nicaragua como herramienta para atacar a personas opositoras o percibidas como tales, y que dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles, reiteración de las conductas y evolución de dichas prácticas criminales<sup>544</sup>. El Grupo de Expertos considera que las detenciones arbitrarias de estudiantes y docentes aquí documentadas se produjeron como consecuencia de los actos u omisiones de actores pertenecientes a varias instituciones del Estado y miembros de grupos armados progubernamentales, y forman parte de la misma política de Estado de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o sea percibida como tal.

317. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha sido dirigido contra una parte de la población de Nicaragua<sup>545</sup>. Tomando en cuenta la identidad de las víctimas y la extensión de las detenciones tanto en el espacio como en el tiempo, el Grupo considera que la detención de estudiantes y docentes, opositores o percibidos como tales, también forman parte de este ataque. Por consiguiente, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas detenciones constituyen el crimen de encarcelación como crimen de lesa humanidad.

### **C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

318. Para calificar una conducta de tortura como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer, además de los elementos contextuales: (i) la imposición, por acción u omisión, de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; (ii) la intención con respecto a la acción u omisión; y (iii) que la acción u omisión tenga por objeto obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o discriminar, por cualquier motivo, a la víctima o a un tercero<sup>546</sup>.

319. En el presente documento de sesión, el Grupo de Expertos documentó una serie de actos u omisiones cometidos en centros pertenecientes a la Policía Nacional y al Sistema Penitenciario Nacional en contra de estudiantes y docentes. Estos incluyen: largos interrogatorios; golpizas y amenazas; desnudez forzada; la prohibición de comunicarse con

<sup>544</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1045.

<sup>545</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1051 y 1052.

<sup>546</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1055.



otras personas detenidas; comida inadecuada y en algunos casos en porciones más reducidas que las correspondientes a presos comunes; cortes de agua y luz en las celdas; y acceso limitado e inadecuado a atención médica<sup>547</sup>. En la sección V(E) de este documento, el Grupo de Expertos concluyó, con motivos razonables para creer, que estos actos u omisiones constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en algunos casos, tortura, tanto física como psicológica.

320. En lo que respecta a los líderes estudiantiles Kevin Roberto Solís, John Christopher Cerna, Lesther Alemán, Max Jerez, Yubrank Suazo, así como respecto a otras y otros estudiantes quienes fueron detenidos arbitrariamente y encarcelados en la Dirección de Auxilio Judicial (El Nuevo y El Viejo Chipote) y/o en el complejo penitenciario Jorge Navarro (La Modelo) o el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (La Esperanza) junto con otras personas opositoras o percibidas como tales, el Grupo de Expertos recuerda que las víctimas sufrieron prácticas ilegales que podrían constituir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y fueron sometidos a medidas de aislamiento prolongado o indefinido en régimen de incomunicación y sin ningún contacto humano significativo dentro de la prisión o con el mundo exterior, siendo víctimas de un “entorno de tortura”. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo concluyó, con motivos razonables para creer que, en algunos casos, dichos tratos alcanzaron el umbral de la tortura, debido a su combinación, carácter prolongado, la presencia de otros factores estresantes o vulnerabilidades y los graves daños psicológicos y físicos que provocaron sobre las víctimas<sup>548</sup>.

321. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los actos u omisiones cometidos por agentes de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional en contra de estudiantes y docentes, opositores o percibidos como tales, fueron actos deliberados y se llevaron a cabo con la intención de imponer a las víctimas dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las y los funcionarios que participaron en cada uno de los casos de tortura y malos tratos documentados, actuaron con el propósito de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar a las víctimas, o de discriminarlas por ser opositoras al Gobierno o percibidas como tales.

322. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó, con motivos razonables para creer, que los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos en contra de personas opositoras o percibidas como tales forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha sido dirigido contra una parte de la población de Nicaragua<sup>549</sup>. El Grupo considera que los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos en contra de estudiantes y docentes, opositores o percibidos como tales, aquí documentados, también forman parte de este ataque. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que los actos documentados constituyen el crimen de tortura o trato cruel, inhumano y degradante como crimen de lesa humanidad.

## D. Deportación

323. Para calificar una conducta de deportación de la población como crimen de lesa humanidad, se requiere: (i) establecer el desplazamiento por la fuerza de individuos, (ii) que los individuos se encuentran legalmente en el territorio del que son desplazados, (iii) siendo el desplazamiento sin fundamento en el derecho internacional, (iv) con la intención de desplazar por la fuerza a la población<sup>550</sup>.

324. Tal y como se desarrolló en el presente documento, el 9 de febrero de 2023, 222 personas fueron excarceladas y expulsadas a los Estados Unidos; de estas, al menos 14 eran

<sup>547</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV003, BBIV156, BBIV167, BBIV168, BBIV169, BBIV212, BBIV223, BBIV237, BBIV415, CCIV058, CCIV108, CCIV109, CCIV111, CCIV120, EEIV064, EEIV067, EEIV68, EEIV069, HHIV128, HHIV129 y HHIV130.

<sup>548</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1065.

<sup>549</sup> *Ibid.*, párr. 1081.

<sup>550</sup> *Ibid.*, párr. 1009.

estudiantes y dos docentes. Estas personas fueron forzadas a firmar un documento donde confirmaban que salían del país voluntariamente<sup>551</sup>. Sin embargo, tal y como el Grupo de Expertos lo estableció en su primer informe, la firma de las víctimas fue obtenida bajo coerción, viciando cualquier consentimiento, ya que la negativa a firmar dicho documento implicaba la continuidad de la detención prolongada en condiciones inhumanas y degradantes, que en algunos casos constituyeron tortura<sup>552</sup>.

325. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos también concluyó que los miembros de la población civil nicaragüense, víctimas de la expulsión a Estados Unidos y legalmente presentes en territorio nicaragüense al momento de su expulsión, eran sujetos protegidos bajo el derecho internacional. Las víctimas fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad, de manera discriminatoria y en violación de las garantías del debido proceso, dejándolas en situación de apatridia<sup>553</sup>. Sin embargo, no existe ningún fundamento jurídico que permita al Estado de Nicaragua justificar la denegación de estos derechos, incluyendo el derecho de las personas a permanecer en su propio país.

326. El Grupo de Expertos recuerda que los desplazamientos realizados contra la voluntad de forma discriminatoria jamás pueden ser permisibles bajo el derecho internacional debido a la prohibición general de discriminación<sup>554</sup>. El Grupo considera que no existían razones previstas por ley que justificaran las expulsiones por parte de las autoridades de Nicaragua y, por lo tanto, estas no tienen fundamento en el derecho internacional.

327. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores de desplazar por la fuerza a la población cruzando una frontera, el Grupo de Expertos recuerda las conclusiones en su primer informe en donde identificó varios indicios que señalaban, *prima facie*, la existencia de un acuerdo o plan de deportaciones con respecto a la expulsión de las 222 personas a los Estados Unidos en febrero de 2023<sup>555</sup>.

328. Sobre esta base, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los estudiantes y/o docentes opositores o percibidos como tales, fueron expulsados sin justificación legal alguna y que los autores tenían la intención de expulsar a estas personas de Nicaragua. Esto constituyó una violación del derecho fundamental de las víctimas a permanecer en su propio país y, por consiguiente, hubo una expulsión ilegal de esta parte de la población de Nicaragua.

329. El Grupo de Expertos concluye con motivos razonables para creer que, desde abril de 2018 y a la fecha del cierre de este documento, existe un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una parte de la población nicaragüense que incluye estudiantes y docentes. El Grupo tiene motivos razonables para creer que las expulsiones de estudiantes y docentes, opositores o percibidos como tales, forman parte de este ataque generalizado y sistemático. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las expulsiones documentadas constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad.

## E. Persecución

330. El Grupo de Expertos recuerda que el delito de persecución ha sido incluido en la lista de actos prohibidos que constituyen crímenes de lesa humanidad en todos los instrumentos pertinentes de derecho internacional a partir de la Carta de Londres, y forma parte del derecho internacional consuetudinario. Es una forma extrema de discriminación, la cual ha sido calificada en la jurisprudencia internacional como “uno de los más atroces de todos los crímenes de lesa humanidad” porque “tiene su base en la negación del principio de igualdad de los seres humanos”<sup>556</sup>. En este sentido, para calificar una conducta de persecución como crimen de lesa humanidad, según el Derecho Internacional Consuetudinario se requiere establecer que la conducta (i) discrimina de hecho (ii) y priva o infringe derechos

<sup>551</sup> *Ibid.*, párr. 773.

<sup>552</sup> *Ibid.*, párr. 1016.

<sup>553</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 189 y ss.

<sup>554</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1021.

<sup>555</sup> *Ibid.*, párrs. 1027 a 1032.

<sup>556</sup> *Ibid.*, párr. 1078.

fundamentales establecidos en el derecho internacional (iii), por razones fundadas en motivos raciales, religiosos, o políticos (iv), y de forma deliberada con la intención de discriminar<sup>557</sup>.

331. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura y deportación documentados en este documento de sesión fueron cometidos en el marco de una campaña discriminatoria por motivos políticos, instrumentada desde las más altas esferas del Gobierno, contra parte de la población de Nicaragua, y constituyen, *prima facie*, el crimen de lesa humanidad de persecución.

332. El Grupo de Expertos recuerda las conclusiones en su primer informe de cómo, a partir del 18 de abril de 2018, el Gobierno de Nicaragua implementó una política de Estado discriminatoria hacia un sector de la población heterogéneo, con el común denominador de ser percibido por el Gobierno como una amenaza a su autoridad y a la hegemonía, con el fin de suprimir toda crítica o acto de oposición<sup>558</sup>. Este grupo fue aumentando a lo largo de esta campaña persecutoria y, tal y como se determinó en la sección V de este documento, incluye al colectivo constituido por estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos humanos y participaron en las protestas de 2018, así como aquellos estudiantes, docentes y otro personal universitario que han manifestado posturas u opiniones distintas a la línea del Gobierno.

333. El Grupo de Expertos recuerda que es el sujeto activo de los crímenes persecutorios quien define al grupo de víctimas, y que esta definición se vuelve “discriminatoria de hecho”<sup>559</sup>. Las víctimas objeto de este documento de sesión han sido blanco de ataques debido a su identidad, como parte de una política discriminatoria de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o sea percibida como tal. Entre los indicios analizados por el Grupo de Expertos para determinar la existencia del grupo discriminado y objeto de ataques persecutorios por parte del Presidente Ortega y altos funcionarios de su Gobierno, se encuentran, entre otros: (i) su participación en las protestas de 2018; (ii) su liderazgo y/o participación en los diálogos nacionales; (iii) su liderazgo y/o participación en la defensa de los derechos humanos y/o expresión de opiniones; y (iv) su alta capacidad de convocatoria, coordinación, movilización y organización de marchas y protestas críticas y de oposición ante las políticas gubernamentales.

334. Como ha sido presentado a lo largo de este documento de sesión, los estudiantes, docentes y otro personal universitario fueron víctimas de graves y sistemáticas violaciones de sus derechos a la libertad y seguridad personales, a un juicio imparcial, a no ser sometidos a torturas y malos tratos, a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad, a la libertad de circulación, de participación en la vida pública, de reunión pacífica, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de asociación, y a la educación, entre otras. Estas violaciones fueron cometidas sobre la base de una discriminación por razones políticas contra este grupo de la población opositor al Gobierno o percibido como tal.

335. Como ya había sido identificado por el Grupo de Expertos en su primer informe, el asesinato, la encarcelación, la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la deportación y la privación arbitraria de la nacionalidad, cuando se llevan a cabo en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, pueden constituir el crimen de lesa humanidad de persecución<sup>560</sup>.

## 1. Asesinato

336. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó que las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el contexto de las protestas de 2018 constituyen el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad. También concluyó que, como resultado de una campaña discriminatoria liderada por el Presidente, la Vicepresidenta y miembros de su Gobierno a través de discursos discriminatorios, elementos

<sup>557</sup> *Ibid.*, párr. 1079.

<sup>558</sup> A/HRC/52/63, párr. 41 y A/HRC/52/CRP.5, párr. 1094.

<sup>559</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1100 y 1101.

<sup>560</sup> A/HRC/52/63, párr. 110 y A/HRC/52/CRP.5, párr. 1115.

de la Policía Nacional y de grupos armados progubernamentales utilizaron fuerza letal dirigida de manera discriminatoria en contra de las víctimas<sup>561</sup>.

337. Tal y como se estableció anteriormente, al menos 15 de las víctimas de asesinato eran estudiantes que participaron en las protestas de 2018 (asistiendo a manifestaciones y/o levantando tranques y barricadas) o que se encontraban en las inmediaciones del escenario de protesta y fueron consideradas, por esta razón, opositoras al Gobierno. En este sentido, y como establecido en el primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los asesinatos constituyen persecución como crimen de lesa humanidad<sup>562</sup>.

## 2. Encarcelación

338. La detención arbitraria llevada a cabo por motivos discriminatorios y con la intención de causar, y dar lugar a, una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental, en este caso el derecho a la libertad, cuando se comete en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución.

339. El Grupo de Expertos ha concluido, con motivos razonables para creer, que desde abril de 2018 y hasta la fecha del cierre del presente informe, las autoridades de Nicaragua utilizaron las detenciones arbitrarias como herramienta para atacar al colectivo constituido por los y las estudiantes, docentes y otro personal universitario, opositores o considerados como tal. Dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles y reiteración de conductas.

340. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los autores de los actos de detención arbitraria aquí documentados eligieron a sus víctimas en función de su identidad como personas opositoras o percibidas como tales, por haber liderado y por haberse organizado alrededor de la defensa de los derechos humanos y/o por haber participado en las protestas de 2018. Por estas razones, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la encarcelación constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

## 3. Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

341. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que el uso de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes llevado a cabo por motivos discriminatorios, en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución<sup>563</sup>.

342. El Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que los estudiantes y docentes detenidos por motivos políticos fueron sometidos a actos que configurarían actos de tortura, tanto física como psicológica y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en custodia policial, como durante la detención en centros pertenecientes a la Policía Nacional y al Sistema Penitenciario Nacional. Esas prácticas fueron dirigidas de manera particular en contra de estas personas que habían sido detenidas arbitrariamente por su liderazgo y/o participación en la defensa de los derechos humanos, y/o su participación en las protestas de 2018, con la finalidad de castigarlas, amedrentarlas, intimidarlas o extraer información en el marco de sus acciones o ideas políticas y cívicas.

343. El Grupo de Expertos tuvo acceso a información que indica tratos claramente discriminatorios hacia las personas opositoras o percibidas como tales detenidas que, junto con la arbitrariedad de su detención, se enmarcaron en una campaña persecutoria. Las personas de la población arbitrariamente detenidas fueron discriminadas en sus condiciones de detención, como se detalla anteriormente en ese documento. Por consiguiente, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el uso de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

<sup>561</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1100, 1102.

<sup>562</sup> *Ibid.*, párrs. 1099 y ss.

<sup>563</sup> A/HRC/52/63, párr. 110 y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1129.

#### 4. Deportación

344. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que la expulsión ilegal de 222 personas opositoras o percibidas como tales constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad y que, a su vez, estas constituyen persecución como crimen de lesa humanidad<sup>564</sup>.

345. Al menos 16 de las víctimas de deportación eran estudiantes (ocho de ellos líderes estudiantiles) y docentes, tal y como se estableció anteriormente, estas personas habían sido detenidas arbitrariamente por su liderazgo y participación en las protestas de 2018 y su posición crítica o percibida como tal. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la deportación de 14 estudiantes y dos docentes el 9 de febrero de 2023, ha sido dirigida contra aquellas personas por ser opositoras o consideradas como tales.

346. En este sentido, y como fue establecido en el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas deportaciones constituyen persecución como crimen de lesa humanidad<sup>565</sup>.

#### 5. Privación arbitraria de la nacionalidad

347. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que la privación arbitraria de la nacionalidad llevada a cabo por motivos discriminatorios, en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución<sup>566</sup>.

348. El acto persecutorio debe tener la intención de causar, y dar lugar a, una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental, en este caso del derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad. En este sentido, y como establecido en su primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la privación arbitraria de la nacionalidad de 14 estudiantes y cuatro docentes opositores o percibidos como tales que fueron privados de la nacionalidad entre el 9 y el 15 de febrero de 2023, constituye persecución como crimen de lesa humanidad<sup>567</sup>.

#### 6. Persecución a través del cúmulo de violaciones

349. El Grupo de Expertos recuerda que graves violaciones de los derechos humanos, llevadas a cabo por motivos discriminatorios, en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, pueden constituir un crimen de persecución<sup>568</sup>. Estos actos deben constituir una denegación grave o flagrante de un derecho fundamental, que alcance el mismo nivel de gravedad que los demás actos prohibidos que constituyen crímenes de lesa humanidad<sup>569</sup>. Al determinar si los actos concretos llenan el umbral de gravedad, hay que evaluar si llenan el umbral por sí solos, o en conjunto con otros actos por su efecto acumulativo<sup>570</sup>. Además, los actos persecutorios deben ser llevados a cabo con la intención de causar, y dar lugar a una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental. El Grupo también recuerda el documento de sesión con sus conclusiones detalladas que acompañó su primer informe en el cual explicó que, aunque no existe una lista exhaustiva, se han reconocido en la jurisprudencia internacional, entre otros, el derecho a la educación, la libertad de expresión y las libertades de reunión y asociación<sup>571</sup>.

<sup>564</sup> A/HRC/52/63, párr. 110; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1108 a 1112.

<sup>565</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1104 y ss.

<sup>566</sup> A/HRC/52/63, párr. 110; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1113 a 1119.

<sup>567</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1115.

<sup>568</sup> *Ibid.*, párrs. 1087 y 1088.

<sup>569</sup> Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, *The Prosecutor vs. Kupreškić et al.*, causa núm. IT-95-16-A, Sentencia de primera instancia, 14 de enero de 2000, párr. 621.

<sup>570</sup> SECC, *The Prosecutor v. Kaing Guek Eav alias Duch*, causa núm. 001/18-07-2007-ECCC/SC, Sentencia de Apelación, 3 de febrero de 2012, párrs. 257 a 259. Ver también A/HRC/52/CRP.5, párr. 1090.

<sup>571</sup> CPI, *Bangladesh/Myanmar*, Decisión conforme al Artículo 15, párr. 101. Ver A/HRC/52/CRP.5, párr. 1090.

350. En este documento de sesión, el Grupo de Expertos determinó que, además de los asesinatos, las detenciones arbitrarias, los actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, las deportaciones, y las privaciones arbitrarias de la nacionalidad, existe un cúmulo de otras violaciones que se fueron cometidas en contra de estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario, opositores o percibidos como tales.

351. El Grupo de Expertos ha determinado que, parte del plan del Gobierno de Nicaragua para acallar las voces críticas de las y los estudiantes, profesores, directivos académicos y otro personal universitario, se ha llevado a cabo a través del control total sobre las universidades y centros de educación superior.

352. Mediante las reformas legislativas de la normativa aplicable a la educación superior, el Estado de Nicaragua aseguró que la definición, coordinación y gestión de todos los aspectos administrativos y académicos de la educación superior quede en manos de personas afines al Gobierno y al Frente Sandinista de Liberación Nacional, resultando en el control total de estas instituciones por el Gobierno. Estas reformas resultaron en el aniquilamiento de la autonomía universitaria y la libertad académica. Asimismo, a través de la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de universidades y centros de educación superior y la creación de universidades alineadas al Gobierno, se eliminaron los centros que permitían el pensamiento crítico y libre en Nicaragua. Estos actos formaron la base para la comisión de varias violaciones de los derechos fundamentales.

353. Específicamente, las expulsiones arbitrarias, la denegación de emitir títulos y/o expedientes académicos y la imposibilidad de continuar sus estudios han violado el derecho de los estudiantes opositores, o percibidos como tales, a la educación. Asimismo, la prohibición de las manifestaciones y cualquier forma de protesta ha violado, entre otros, los derechos de los estudiantes, docentes y otro personal universitario de reunión pacífica, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de asociación y a la libertad de pensamiento y de conciencia. Directivos académicos, opositor o percibido como tal, fueron víctimas de despidos arbitrarios.

354. En cuanto a los estudiantes y docentes expulsados y privados de su nacionalidad, el Grupo de Expertos recuerda sus conclusiones detalladas en el documento de sesión sobre las violaciones del derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación<sup>572</sup>. Con la privación de nacionalidad de estudiantes y docentes, las autoridades han decretado la inexistencia de las personas, a efectos jurídicos. Además, el cúmulo de otras violaciones ha puesto a las víctimas en una situación de “muerte civil”.

355. Los hechos documentados denotan la intención discriminatoria con la que el Presidente, la Vicepresidenta y altos funcionarios de su Gobierno han instrumentalizado agentes y órganos de los poderes del Estado para perpetrar los crímenes subyacentes de lesa humanidad, como parte de la política persecutoria para consolidar su hegemonía política y poder absoluto en el Gobierno. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las graves violaciones de los derechos humanos que han sufrido los estudiantes deportados y desnacionalizados y que vieron sus derechos a la educación, de reunión pacífica, a la libertad de asociación, a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de pensamiento y de conciencia violados forman parte de los actos criminales persecutorios impuestos por el Gobierno en contra de la población civil. Asimismo, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las graves violaciones de los derechos a la libertad académica como parte fundamental del derecho a la libertad de opinión y expresión y al trabajo que han sufrido los docentes también forman parte de los actos criminales persecutorios impuestos por el Gobierno en contra de la población civil.

356. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que los autores del conjunto de violaciones de los derechos humanos eligieron a sus víctimas en función de su identidad como personas opositoras o percibidas como tales. El Gobierno ha continuado con las violaciones de los derechos a la educación, a la autonomía universitaria y a la libertad académica, así como a la libertad de opinión y expresión con el fin de asegurarse de que las

<sup>572</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 210 a 218.

víctimas no pudieran tener participación alguna en la vida nicaragüense y ni pudieran ejercer sus derechos humanos.

357. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las violaciones conexas e interdependientes de estas personas opositoras o percibidas como tales, y de sus familiares, constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

## VII. El Presidente, la Vicepresidenta y las principales instituciones del Estado

358. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, en el marco de una política discriminatoria para perseguir y silenciar sistemáticamente cualquier voz crítica y/o autónoma, o percibida como tal, varias instituciones del Estado y grupos armados progubernamentales participaron en la comisión de graves violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en contra de estudiantes, docentes y directivos académicos opositores o percibidos como tales.

359. El Grupo de Expertos continuó documentando como el Presidente y la Vicepresidenta usaron varias entidades del Estado para cometer las violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes descritos en el presente documento. A continuación, se incluye un resumen del rol que han jugado los distintos poderes, agencias e instituciones del Estado, así como algunos individuos dentro de la estructura de estos.

### A. Presidencia y Vicepresidencia

360. Desde antes de abril de 2018, el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo instrumentalizaron las estructuras y poderes del Estado, desconociendo la separación de los poderes públicos y sujetándolos a sus intereses partidarios, con el fin de asegurar su control sobre una variedad de actores e instituciones del Estado que debían cumplir rigurosamente sus órdenes. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, la intervención del Presidente y la Vicepresidenta, dieron lugar a las violaciones identificadas en este documento de sesión, así como a los crímenes de lesa humanidad referidos.

361. En su segundo informe, el Grupo de Expertos concluyó que había una centralización total de los poderes del Estado en manos del Presidente y la Vicepresidenta y que éstos controlaban totalmente el poder judicial<sup>573</sup>. Esta centralización quedó manifiesta en febrero de 2023 con la expulsión de 222 personas detenidas por motivos políticos, así como con la privación de nacionalidad de éstas y de otras 94 personas más, opositoras o percibidas como tales, según lo declarado por el propio presidente de la Asamblea Nacional<sup>574</sup>. Entre las personas expulsadas y privadas de su nacionalidad se encontraban 14 estudiantes y dos docentes.

362. Mediante la aprobación de la Ley núm. 1176, como explicado en la sección VII(B), el control directo de la Presidencia sobre el subsistema de educación superior se ha legalizado. Asimismo, de acuerdo con la información recibida por el Grupo de Expertos de fuentes cercanas al Gobierno<sup>575</sup>, la Vicepresidenta ejerce control sobre el subsistema a través de reuniones periódicas con los rectores de las universidades que forman parte del Consejo Nacional de Universidades y con los sindicatos, y mediante órdenes a las instituciones de educación superior, que transfiere a través de Fidel Moreno, secretario político de la Alcaldía de Managua<sup>576</sup>. La Vicepresidenta también da “orientaciones” a Ramona Rodríguez, presidenta de este Consejo y rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua<sup>577</sup>.

<sup>573</sup> A/HRC/55/27, párr. 20.

<sup>574</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1030 y 1111. Ver también sección VII(B).

<sup>575</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV135 y BBIV304.

<sup>576</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV135, BBIV158, BBIV162, BBIV163, BBIV170 y BBIV192.

<sup>577</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV125, BBIV135, BBIV275 y BBIV304. Ramona Rodríguez fue incluida en la Lista Engel el 21 de diciembre de 2023.

## B. Poder legislativo

363. Como el Grupo de Expertos determinó en el documento de sesión que acompañó su primer informe, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua fue instrumental en la represión contra las personas opositoras o percibidas como tales, facilitando la articulación de sus objetivos a través de la actividad legislativa, evidenciando la ausencia de separación de poderes<sup>578</sup>.

364. La adopción de la Ley de Amnistía (Ley núm. 996) el 8 de junio de 2019, dejó sin efecto los cargos contra todas las personas involucradas en la comisión de crímenes en el contexto de las protestas de 2018, incluidas las personas vinculadas al Estado e integrantes de grupos armados progubernamentales que actuaron bajo la dirección o con la aquiescencia del Gobierno. El artículo 1 de dicha Ley establece que “las autoridades competentes no iniciarán procesos de investigación, deberán cerrar los procesos administrativos iniciados y los procesos penales para determinar responsabilidad, así como la ejecución de sentencias, al momento de entrada en vigencia de la presente Ley”.

365. Además, tal y como se detalla en la sección III(B) de este documento, mediante la adopción de la Ley núm. 1114 y de la Ley núm. 1176, en 2022 y 2023, la Asamblea Nacional reformó la Ley General de Educación (Ley núm. 582/2006) y la Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 89/1990) que regulan el sistema educativo nicaragüense. Mediante estas reformas, la Asamblea Nacional otorgó control, primero *de facto* y después *de iure*, a la Presidencia, sobre el subsistema de educación superior.

366. En relación con la privación arbitraria de la nacionalidad de catorce estudiantes y dos docentes descrita en este documento, el Grupo de Expertos recuerda que la Asamblea Nacional aprobó la reforma del Artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua y la Ley núm. 1145 de 2023, Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense. Ambas normas entraron en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional, el 10 de febrero de 2023, sin haber pasado por la aprobación en segunda legislatura que constituye un requisito obligatorio para las reformas constitucionales<sup>579</sup>. El 18 de enero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley núm. 1145 (implementando la reforma del artículo 21 de la Constitución). No hubo votos en contra ni abstenciones<sup>580</sup>.

367. Asimismo, la Asamblea Nacional facilitó la cancelación de la personalidad jurídica de 13 universidades privadas, centros de educación superior y de investigación y de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas. El 16 de agosto de 2022 entró en vigor la Ley núm. 1127 que reforma la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro. Esta ley establece que el Ministerio de Gobernación será la institución encargada de las cancelaciones, suprimiendo así el mandato de la Asamblea Nacional previsto en el artículo 38(5) de la Constitución Política.

368. El presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras, jugó una parte esencial en la instrumentalización del poder legislativo, junto con los diputados<sup>581</sup> que votaron de manera

<sup>578</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1176.

<sup>579</sup> El 10 de febrero de 2023, se publicó la aprobación en primera legislatura de la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua y la Ley núm. 1145, Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense para aquellas personas que hayan sido condenadas en virtud de la Ley de Soberanía que entró en vigor el mismo día (*La Gaceta núm. 25*, 10 de febrero de 2023).

<sup>580</sup> Asamblea Nacional, Iniciativa de Ley núm. 1145, debate en plenario, disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/xpIniciativa.xsp?documentId=FEBFD51F79974F4F06258951004E0B94&action=openDocument>.

<sup>581</sup> Asamblea Nacional, Lista de diputados al 20 de febrero de 2024, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC893; La Prensa, “Gustavo Porras, reelecto presidente del Legislativo: ‘El pueblo presidente quiere continuidad’”, 10 de enero de 2022, disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/01/10/politica/2934761-gustavo-porras-reelecto-presidente-del-legislativo-el-pueblo-presidente-quiere-continuidad/>; República 18, “Porras reelecto por tercera vez con el voto del FSLN y sus compinches del PLC”, 10 de enero de 2024, disponible en: <https://republica18.com/ahora/36291-la-unanimidad-y-complicidad-de-la-asamblea-nacional/>; y Asamblea Nacional, “Asamblea Nacional elige Junta Directiva 2024-2026”, 9 de enero de 2024, disponible en: <https://noticias.asamblea.gob.ni/asamblea-nacional-elige-junta-directiva-2024-2026/>.



unánime a favor de las iniciativas legislativas citadas en el párrafo anterior<sup>582</sup>. Asimismo, en una entrevista, Porras declaró que la decisión de la Asamblea Nacional había respondido a una orden del Presidente Ortega para poder deportar a personas privadas de la libertad que se habían convertido en un problema para el Gobierno<sup>583</sup>.

### C. Poder judicial

369. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó, con motivos razonables para creer, que el poder judicial, ejecutando las instrucciones directas de la Presidencia y desconociendo el principio fundamental de la separación de poderes y su deber de independencia e imparcialidad, había instrumentalizado el derecho penal para usarlo de manera sistemática como herramienta de persecución de las personas opositoras o percibidas como tales<sup>584</sup>.

370. Con respecto a las violaciones del debido proceso aquí documentadas, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el poder judicial y en particular los jueces y juezas en su función de garantes del proceso judicial, no ejercieron ni cumplieron con la obligación de las garantías judiciales y protección judicial. Al contrario, participaron en la negación de los derechos de los estudiantes y docentes, en violación del derecho al debido proceso y a un juicio imparcial.

371. Asimismo, tal y como se explica en el documento de sesión sobre las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad<sup>585</sup>, el poder judicial fue utilizado para orquestar, en febrero de 2023, la deportación de 222 personas presas políticas declaradas traidoras a la patria, entre las que había catorce estudiantes detenidos arbitrariamente, así como la privación de nacionalidad de estos y de dos docentes<sup>586</sup>.

372. Además, tal y como se estableció en la sección V(A)(5), mediante un auto firmado por Gloria Saavedra<sup>587</sup>, Jueza del Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua, el poder judicial acusó a los directivos de la Universidad Centroamericana de haber violentado la paz, la soberanía, la independencia, y la autodeterminación del pueblo nicaragüense, y ordenó la incautación de todos sus bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias. Este auto formó la base para la congelación de las cuentas bancarias de la Universidad y de sus directivos y otro personal, y que se incautaran las propiedades de la Universidad<sup>588</sup>.

### D. Ministerio Público

373. El Grupo de Expertos ha documentado el papel del Ministerio Público, dirigido por Ana Julia Guido Ochoa, dentro de la actuación conjunta de instituciones del Estado en la tramitación de diligencias realizadas por la Policía Nacional que, en muchos casos, no cumplían con los requisitos mínimos de legalidad. En la mayoría de los casos, el Ministerio Público procedió a acusar a las personas detenidas de delitos graves, haciendo uso arbitrario y claramente desproporcionado del derecho penal, incumpliendo el principio de legalidad e incluso los principios de tipicidad en los casos investigados.

<sup>582</sup> Asamblea Nacional, Listado de diputados que presentaron la iniciativa legislativa de reforma del art. 21 de la Constitución, 9 de febrero de 2023, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C653.

<sup>583</sup> Canal 4 Nicaragua, “Doctor Gustavo Porras en la Revista En Vivo con Alberto Mora – 10 de febrero del 2023”, 10 de febrero de 2023, video disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=hXW\\_HawQHvI](https://www.youtube.com/watch?v=hXW_HawQHvI); y 100%Noticias, “Gustavo Porras: ‘En otros países los fusilan’, sobre apátridas en Nicaragua”, 16 de diciembre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/128559-gustavo-porras-habla-apatridas-nicaragua/>.

<sup>584</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1171.

<sup>585</sup> A/HRC/55/CRP.3.

<sup>586</sup> A/HRC/55/CRP.3.

<sup>587</sup> Gloria Saavedra fue incluida en la Lista Engel el 21 de diciembre de 2023.

<sup>588</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV159, BBIV284, BBIV297 y BBIV304.

374. El Grupo de Expertos ha concluido que funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, junto con otros actores del sistema de justicia y de la Policía Nacional, llevaron a cabo acciones concertadas para generar de manera sistemática acusaciones en contra de estudiantes, docentes y directivos académicos opositores o percibidos como tales, para privarlos arbitrariamente de la libertad, violar su derecho al debido proceso y a un juicio imparcial. Al mismo tiempo, de manera sistemática, el Ministerio Público también ha omitido conducir investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales de los estudiantes universitarios cometidas en el contexto de las protestas.

## **E. Ministerio de Gobernación**

375. El Ministerio de Gobernación está dirigido orgánicamente por la Ministra de Gobernación María Amelia Coronel Kinloch y por el Viceministro Luis Roberto Cañas Novoa. El Grupo de Expertos ha identificado a tres Direcciones Generales de este Ministerio que participaron en la comisión de las violaciones y crímenes descritos en este documento.

376. En primer lugar, como se ha expuesto, el Grupo de Expertos ha documentado numerosas violaciones del derecho a la libertad de circulación, tanto para salir de Nicaragua como para ingresar al país. La Dirección General de Migración y Extranjería, que forma parte del Ministerio de Gobernación, impuso las restricciones migratorias a estas personas opositoras o percibidas como tales.

377. La Dirección General de Control de Organizaciones sin Fines de Lucro y Agentes Extranjeros, encabezada por Franya Urey Blandón, inició la cancelación de las personalidades jurídicas de 37 universidades privadas y centros de educación superior y de investigación y de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas. Asimismo, de acuerdo con la información recibida por el Grupo de Expertos, antes de la entrada en vigor de la Ley núm. 1127, las cancelaciones adoptadas por la Asamblea Nacional se efectuaban sobre la base de informes emitidos por esta Dirección solicitando la cancelación de la personalidad jurídica. A partir de la entrada en vigor de la referida Ley, la Dirección General de Control de Organizaciones sin Fines de Lucro se limita a remitir los informes a la Ministra de Gobernación, quien firma los acuerdos ministeriales de cancelación<sup>589</sup>.

378. El Grupo de Expertos recuerda que, según varios testimonios recibidos, con el fin de justificar legalmente las cancelaciones, el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Control de Organizaciones sin Fines de Lucro, exponía a las universidades a una situación de imposible cumplimiento de sus obligaciones anuales, rehusándose a recibir los informes de rendición de cuentas de las organizaciones, requisito para poder obtener la certificación que les permite operar legalmente. Esta Dirección General se ha apoyado en el Consejo Nacional de Universidades y en el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación para establecer causales de cancelación relacionadas con la calidad educativa.

379. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional es responsable de varios centros penitenciarios en los cuales docentes y estudiantes fueron detenidos arbitrariamente, mantenidos en condiciones de detención inhumanas y degradantes, y, en algunos casos, sometidos a actos que podrían constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## **F. Policía Nacional**

380. Con base en el conjunto de información analizada en este documento, el Grupo de Expertos ha concluido que agentes de policía y grupos armados progubernamentales llevaron a cabo los operativos de represión de las protestas, que resultaron en la muerte y en detenciones arbitrarias de estudiantes y docentes. Muchas de estas detenciones se realizaron con el despliegue de grandes dispositivos policiales y/o en coordinación con integrantes de grupos armados progubernamentales, en varias ocasiones, con uso excesivo y discriminatorio de la fuerza. El Grupo de Expertos ha documentado, además, los malos tratos infligidos a las

<sup>589</sup> Constitución Política de Nicaragua, art. 138(5.)

personas detenidas en varias instalaciones de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional, los cuales en muchos casos podrían constituir actos de tortura.

381. La Policía Nacional fue un actor principal en la comisión de actos de hostigamiento, vigilancia, acoso, amenazas e intimidaciones de estudiantes y docentes opositoras o percibidas como tales.

382. El Grupo de Expertos también ha profundizado su análisis del papel que jugó la Policía Nacional en la deportación de los catorce estudiantes y dos docentes el 9 de febrero de 2023. De acuerdo con la información recibida, la policía se ocupó del traslado de las víctimas desde los centros penitenciarios del interior del país hasta la cárcel La Modelo. Una vez reunidas las 222 víctimas, la policía las trasladó al aeropuerto internacional de Managua donde abordaron el avión que las llevó a los Estados Unidos. Varias fuentes relataron al Grupo de Expertos que, antes de subir al avión, las víctimas tuvieron que firmar una hoja con el logotipo de la Policía Nacional que decía: “Yo \_\_\_\_\_ acepto abordar de manera voluntaria el avión rumbo a \_\_\_\_\_”, sin especificar el destino.

## G. Consejo Nacional de Universidades

383. El Consejo Nacional de Universidades, dirigido por su presidenta Ramona Rodríguez<sup>590</sup>, también rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, y su director ejecutivo, Jaime López Lowery, se convirtió en el órgano rector del subsistema de educación superior nicaragüense a partir de las reformas introducida por la Ley núm. 1114 del 4 de junio de 2022. Rodríguez<sup>591</sup> y López<sup>592</sup> son secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la institución.

384. El Grupo de Expertos ha documentado que el Consejo Nacional de Universidades se coordina con la Dirección General de Control de Organizaciones sin Fines de Lucro, con el fin de articular las cancelaciones arbitrarias de personalidades jurídicas de las universidades privadas, apoyando así al Ministerio de Gobernación.

385. Fuentes del Grupo de Expertos han relatado el involucramiento del Consejo Nacional de Universidades en la confiscación del patrimonio de las Universidades, apoyándose en el personal de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua a través de la comisión de intervención<sup>593</sup>. Además, el Consejo Nacional de Universidades creó universidades estatales o comunitarias e interculturales<sup>594</sup>, empleando la confiscación del patrimonio de las universidades privadas o absorbiéndolas en las universidades multidisciplinarias.

386. Finalmente, el Consejo Nacional de Universidades ha sido identificado como el órgano que exige ser informado de los planes de salida del país de estudiantes y personal universitarios, así como de sus familiares. De acuerdo con la información recibida por el Grupo de Expertos, esta información es a su vez transmitida a la Dirección General de Migración y Extranjería y ha resultado en la imposición de restricciones migratorias tanto para salir de Nicaragua como para ingresar en el país<sup>595</sup>.

## H. Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación

387. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, dirigido por Maribel del Socorro Duriez González<sup>596</sup>, es el ente rector y máxima autoridad del sistema nacional de educación

<sup>590</sup> Ramona Rodríguez fue incluida en la Lista Engel el 21 de diciembre de 2023.

<sup>591</sup> Entrevistas del Grupo de expertos BBIV129, BBIV135, BBIV143, BBIV304 y CCIV110.

<sup>592</sup> Entrevistas del Grupo de expertos BBIV135, BBIV62, CCIV109 y CCIV110.

<sup>593</sup> Entrevistas de Grupo de Expertos BBIV279, BBIV297 y BBIV299.

<sup>594</sup> Como fue el caso de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense y Bluefields Indian and Caribbean University.

<sup>595</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV125, BBIV127, BBIV131 y BBIV135; Circular REF-STCNU/367/2022, firmada por Jaime López Lowery, secretario técnico del Consejo Nacional de Universidades, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C366.

<sup>596</sup> Maribel del Socorro Duriez González fue incluida en la Lista Engel el 21 de diciembre de 2023.

para controlar la calidad de la educación, mediante procesos de evaluación institucional, acreditación y evaluación de resultados<sup>597</sup>. El Grupo de Expertos ha podido constatar su participación, en coordinación con el Ministerio de Gobernación y el Consejo Nacional de Universidades, con el fin de articular las cancelaciones de las personalidades jurídicas de las universidades privadas y la ulterior confiscación de sus patrimonios. Esto se ha ejecutado mediante la generación de causales con el fin de dar una apariencia de legalidad y justificar las cancelaciones de la personalidad jurídica de algunas universidades privadas.

## I. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua

388. El Grupo de Expertos recuerda que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua está dirigida por la rectora Ramona Rodríguez y por el vicerrector Jaime López Lowery, ambos a su vez personal directivo del Consejo Nacional de Universidades.

389. Rodríguez, quien como rectora tiene capacidad decisoria en la Universidad, ha sido señalada por varios estudiantes y docentes como la principal responsable de los actos de represión en el ámbito de esta institución a partir de 2018, tales como despidos injustificados de docentes, expulsiones arbitrarias de estudiantes, negativa a entregar y/o destrucción de expedientes académicos y títulos<sup>598</sup>. Además, el Grupo de Expertos ha podido documentar casos de despidos injustificados de personal docente de esta universidad<sup>599</sup> y expulsiones de alumnos identificados como opositores, siendo Rodríguez la persona con capacidad decisoria y control sobre la gestión de la universidad<sup>600</sup>.

390. Asimismo, el Grupo de Expertos ha podido documentar que personal empleado por esta universidad participó directamente en la confiscación de las propiedades de las universidades privadas a las que se le había cancelado la personalidad jurídica como miembros de comisiones de intervención<sup>601</sup>.

## VIII. Responsabilidades

391. Las violaciones, abusos y crímenes investigados por el Grupo de Expertos y descritos en el presente documento de sesión dan lugar a la responsabilidad del Estado de Nicaragua. En algunos casos, los crímenes generan responsabilidad penal individual, ya sea en virtud del derecho internacional penal o de conformidad con los tipos penales en la legislación nicaragüense o de terceros países.

### A. Responsabilidad del Estado

392. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua es responsable de violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de derechos humanos y de otras violaciones del derecho internacional, por motivos políticos, contra estudiantes, docentes y otro personal universitario que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos humanos y participaron en las protestas de 2018, así como aquellos estudiantes, docentes y otro personal universitarios opositores al Gobierno o percibidos como tales.

393. El Estado de Nicaragua no ha investigado las violaciones y los abusos documentados ni procesado a sus autores. Además, el Estado ha omitido de garantizar el acceso a recursos efectivos a las víctimas de detenciones arbitrarias y actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a las familias de los estudiantes muertos en el contexto de las protestas de 2018. El Estado tampoco ha proporcionado acceso a recursos efectivos a

<sup>597</sup> Creado mediante la Ley núm. 704, 12 de septiembre de 2011.

<sup>598</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV109, CCIV098, CCIV104, CCIV105, CCIV110 y CCIV126.

<sup>599</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV115.

<sup>600</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV129, BBIV135, CCIV122 y CCIV058.

<sup>601</sup> Entrevistas el Grupo de Expertos BBIV279, BBIV297 y BBIV299.

los estudiantes y docentes que fueron privados arbitrariamente de su nacionalidad, ni a las víctimas de deportación y de otras violaciones del derecho a la libertad de circulación.

394. El Estado es responsable de las violaciones cometidas al incumplir lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Estado también es responsable de las violaciones de sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

395. Asimismo, los poderes del Estado y demás autoridades a nivel nacional, regional o local, así como los grupos no estatales que actúan siguiendo instrucciones o bajo la dirección o el control efectivo del Estado, o con el consentimiento o la aquiescencia de este, identificados en el presente documento, siguen violando de forma sistemática y flagrante, la prohibición internacional de cometer crímenes de lesa humanidad, norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

396. El Grupo considera que el Estado de Nicaragua debe rendir cuentas por las violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y por las violaciones del derecho internacional descritos y examinados en el presente documento.

## **B. Responsabilidad penal individual**

397. Las violaciones, abusos y crímenes documentados en el presente documento dan lugar a responsabilidad penal individual, ya sea bajo el derecho internacional penal, o de conformidad con los tipos penales en la legislación nicaragüense.

398. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Presidente Ortega, la Vicepresidenta Murillo, funcionarios y autoridades de los poderes e instituciones del Estado a todos los niveles, referidas en la sección VII de este documento participaron en un patrón de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de estudiantes y docentes, incluidas violaciones de los derechos a la vida, a la libertad e integridad personal, a no ser sometidos a torturas y tratos crueles, a no ser privados arbitrariamente de la nacionalidad y a la libre circulación, a la educación, a la participación en la vida pública y a las libertades de expresión, opinión, asociación y reunión pacífica, entre otras. Estas violaciones aumentaron de manera significativa a partir de abril de 2018 y han continuado hasta el cierre del presente documento. Corresponden a conductas que pueden calificarse jurídicamente como crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura y persecución por motivos políticos.

399. El Grupo de Expertos recuerda que el mandato que le ha sido conferido por el Consejo de Derechos Humanos de emprender investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos perpetrados en Nicaragua desde abril de 2018 y, de ser posible, de identificar a los responsables de estos, no es un mandato de carácter judicial. En este sentido, cualquier determinación con respecto a la responsabilidad penal individual por las violaciones y crímenes documentados en este documento debe ser efectuada por las autoridades competentes, sobre la base de procedimientos que aseguren el derecho a la defensa y todas las garantías del derecho al debido proceso y a un juicio imparcial<sup>602</sup>.

400. El Grupo de Expertos no ha realizado determinaciones sobre la responsabilidad penal individual - tanto en jurisdicciones internacionales como en la jurisdicción nacional - que pueden incurrir funcionarias, funcionarios, exfuncionarias y exfuncionarios de las distintas agencias e instituciones del Estado mencionadas en este documento. Sin embargo, el Grupo ha identificado a individuos cuyas contribuciones dentro del engranaje del Estado, podrían generar responsabilidad penal individual tanto a nivel internacional como nacional. Las autoridades competentes deben determinar la eventual responsabilidad penal individual por los crímenes cometidos por medio de actos u omisiones de estos individuos mediante una investigación adicional.

<sup>602</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 318.

## **IX. Conclusiones**

401. El Grupo de Expertos ha documentado violaciones graves y abusos de los derechos humanos cometidos por las autoridades desde 2018 contra estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario, opositores o considerados como tales o como una amenaza al *status quo* que el Gobierno ha establecido en Nicaragua. Estas incluyen, entre otras, violaciones de los derechos a la vida y a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a la educación y la libertad académica, a no ser sometido a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica, a la libertad de circulación y a la nacionalidad. Algunas de estas violaciones constituyen, a su vez, los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura, deportación y persecución por motivos políticos.

402. El Grupo de Expertos ha confirmado la coordinación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial para cometer violaciones de los derechos del estudiantado, el profesorado y otro personal universitario descritas en este documento de sesión. La estrategia de represión del Gobierno, basada en violaciones sistemáticas de derechos humanos y actos de persecución, ha también imposibilitado al estudiantado opositor, o percibido como tal, continuar sus estudios, hipotecando el aporte de las generaciones futuras al desarrollo del país. El sector universitario de Nicaragua ya no cuenta con instituciones independientes.

## Anexo I – Lista de universidades cuya personalidad jurídica fue cancelada o cuya naturaleza jurídica fue modificada

	Nombre de la universidad	Fecha de la cancelación	Institución responsable	Número de Decreto, Acuerdo ministerial o Resolución administrativa
1	Universidad Hispanoamericana	13/12/2021	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8779
2	Pro-Universidad Agropecuaria de la Región Quinta	21/01/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8785
3	Pro-Universidad de Jinotega (ASUJI)	21/01/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8785
4	Universidad de Mobile Latinoamericana Campus (FUMLAC)	21/01/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8785
5	Universidad Internacional de la Florida	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
6	Universidad Estatal de Michigan	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
7	Corporación Universidad de Mobile	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
8	Fundación Universidad Particular en Ciencias del Mercado (Panamá)	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
9	Universidad Thomas More (UTM) de Costa Rica	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
10	Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM) de Costa Rica	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
11	Wake Forest University	03/02/2022	Ministerio de Gobernación	Resolución administrativa núm. 2022-00129
12	Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)	07/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8787
13	Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC)	07/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8787
14	Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco (UCATSE)	07/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8787
15	Universidad Paulo Freire (UPF)	07/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8787
16	Asociación Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos (UNEH)	07/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8787
17	Instituto Técnico Agropecuario de la Diócesis de Estelí - Fray Fernando Espino (ITADE)	07/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8787
18	Universidad Tecnológica Nicaragüense (UTN)	23/02/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8790
19	Universidad Santo Tomás de Oriente y Mediodía (USTON)	23/02/2023	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8790
20	Academia de las Ciencias de Nicaragua	09/05/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8798
21	Instituto Histórico Centroamericano (INHCA)	09/05/2022	Asamblea Nacional	Decreto núm. 8798
22	Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)	29/09/2022	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 07-2022-OSFL
23	Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)	29/09/2022	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 07-2022-OSFL
24	Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL)	07/12/2022	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 19-2022-OSFL
25	Fundación Internacional de Educación a Distancia (FUNDECD)	15/02/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 10-2023-OSFL

26	Universidad Juan Pablo II	07/03/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 28-2023-OSFL
27	Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN)	07/03/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 28-2023-OSFL
28	Universidad Panamericana de Nicaragua (UPAN)	14/03/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 32-2023-OSFL
29	Asociación Universidad del Pacífico (UNIP)	14/03/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 33-2023-OSFL
30	Universidad Rubén Darío (URD)	29/03/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 55-2023-OSFL
31	Fundación Prouniversidad Metropolitana (UNIMET)	24/04/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 60-2023-OSFL
32	Universidad del Norte (UNN)	24/04/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 61-2023-OSFL
33	Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC)	24/04/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 62-2023-OSFL
34	Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. (UENIC)	28/07/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 99-2023-OSFL
35	Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua (UCICAM) <sup>603</sup>	18/05/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 77-2023-OSFL
36	Universidad de Occidente (UDO)	28/07/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 100-2023-OSFL
37	Universidad Centroamericana (UCA)	18/08/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 104-2023-OSFL
38	Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE)	25/09/2023	Ministerio de Gobernación	Acuerdo ministerial núm. 106-2023-OSFL
39	Universidad de Administración Comercio y Aduana María Guerrero (UNACAD)	27/02/2024	Ministerio del Interior	Acuerdo ministerial núm. 12-2024-OSFL
40	Asociación Academia Nicaragüense de Ciencias Genealógicas	29/02/2024	Ministerio del Interior	Acuerdo ministerial núm. 14-2024-OSFL

<sup>603</sup> La cancelación de la personalidad jurídica de esta universidad fue por su solicitud de disolución voluntaria.